RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. EXCEPCIONES Y RECURSOS PROCESO N°. 080013153009 20220012100

Omar Peñaranda Rocha <omar.penaranda@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 11:07 AM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Wilson Ulloque <wulloque7@gmail.com>

Remito memorial en formato PDF, solicitando dejar sin efectos elaboración y envió de oficios a la cámara de comercio, junto con archivos remitidos al juzgado en fecha 17-02-2023, los cuales no se han anexado al expediente digital.

Bendiciones.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha.

Cel. 3157076958.

De: Omar Peñaranda Rocha <omar.penaranda@hotmail.com>
Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 11:13 p. m.
Para: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. EXCEPCIONES Y RECURSOS PROCESO N°. 080013153009 20220012100

BUENOS DÍAS, CON EL PRESENTE REMITO ESCRITOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIONES DE MERITO – EXCEPCIONES PREVIAS - RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE N°.080013153009 20220012100
DEMANDANTES: JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS.
DEMANDADOS: SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA y OTROS
APODERADO DEMANDANTES:
APODERADO DEMANDADO: OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA. CC N°.8532296 T.P. N.65.366. Móvil-WhatsApp: +57 3157076858. Correo Electrónico omar.penaranda@hotmail.com
FECHA: 20-02-2023.

Bendiciones.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha.

Cel. 3157076958.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ***N°.080013153009 20220012100***
DEMANDANTE : JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO : SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA y OTROS.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA- EXCEPCIONES DE MÉRITO.

OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA*, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº. 8.532.296 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Nº.65.366 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del Móvil-Whatsapp 3157076958 y Correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com domiciliada en el Distrito de Barranquilla, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la* ***SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA,*** *con el Nit.890.112.933-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 54 No.64-245 Piso 5. Of 5D Edificio CAMACOL, con Correo Electrónico contabilidad@rematingenieria.com representada legalmente por el señor* ***WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREEZ****, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, me permito respetuosamente darle contestación a la referida demanda, a las consideraciones y las pretensiones, dentro del término de ley, de la siguiente forma:*

PETICION ESPECIAL

Solicito se tengan por notificado, por medio del suscrito, a mi mandante mediante la figura de la ***CONDUCTA CONCLUYENTE****, regulada por el artículo 301 del Código General del Proceso.*

SOBRE LAS CONSIDERACIONES:

CONSIDERACIÓN PRIMERO: ES CIERTO. *Como se desprende del Acta N°. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, donde se aprobaron lo puntos relacionados en esta consideración. Cabe anotar que el señor* ***WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ****, actuó en esta Junta en Nombre y Representación de la Sucesión Ilíquida, del finado señor* ***JORGE LUIS ULLOQUE PEEREZ****, elegido por los señores WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ. OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO . CARMEN ELENA ULLOQUE DE GÓMEZ. DARLINTON ULLOQUE PÉREZ. BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PÉREZ. JAVIER DE JESÚS ULLOQUEPÉREZ. Los herederos en representación de los señores ALEJANDRO LLOQUE ANGARITA(q.d.e.p.). YOLANDA ULLOQUE ANGARITA(q.d.e.p.) RAFAEL ULLOQUE BELEÑO (q.d.e.p.) herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, esto conforme a la ley, y no supuestamente como se menciona en esta consideración.*

CONSIDERACIÓN SEGUNDO: ES CIERTO. *Y es de obligatoria aplicación convocar y tener presencia de un número mínimo de socios/cuotas en estas reuniones o juntas, conforme las normas mercantiles que regulas las juntas societarias de las clases de Responsabilidad Limitada, circunstancia*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

que se evidencia en los actos registrados en el Certificado de Existencia y representación de la ***SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA.***

CONSIDERACIÓN TERCERO: ES CIERTO. *Toda vez que es una consideración que se refiere a lo consignado en el Acta 051 del 19 de noviembre de 2021 y producto de un Orden del Día que se desarrolló conforme las normas estatutarias y legales que regulan la materia.*

CONSIDERACIÓN CUARTO: ES CIERTO. *Toda vez que es una consideración que se refiere a lo consignado en el Acta 051 del 19 de noviembre de 2021 y, las normas que rigen las formalidades de las actas societarias así lo exigen para su efectividad y validez.*

CONSIDERACIÓN QUINTO: ES CIERTO. *Toda vez que conforme a lo lineamientos mercantiles, esta actuación societaria debía ser elevada a escritura pública lo cual en efecto se realizó mediante la escritura a que hace referencia esta consideración,* ***c****ircunstancias que se evidencian en los actos registrados en el Certificado de Existencia y representación de la SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA; En cuanto a los números 414.334 y 414335 del 14 de Diciembre de 2021, a que se hace mención en esta consideración no se determina a que actuación se refiere.*

CONSIDERACIÓN SEXTO: ES CIERTO. *Refiriéndose a un trámite administrativo realizado por los demandantes, circunstancia que se evidencia en los actos registrados en el Certificado de Existencia y representación de la* ***SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA****. Sin embargo es importante hacer claridad que estos actos de impugnación, en contra del Acta 051, fueron resueltos por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en primera instancia y por la Superintendencia de Sociedades, en segunda instancia y, en ambas instancias, se ratificó el registro de dicha Acta por estar, tanto su trámite previó como los subsiguientes de acuerdo a las normas que regulan la materia.*

CONSIDERACIÓN SEPTIMO: ES CIERTO. *En lo que se refiere a la transcripción de los apartes de la resolución del Recurso de Reposición, hecho por la Cámara de Comercio de Barranquilla y de las normas transcritas, y debió ser así ya que el acta en cuestión cumple con los lineamientos legales establecido para su eficacia y validez.*

CONSIDERACIÓN OCTAVO: ES CIERTO. *En lo que se refiere a lo resuelto en los recursos de reposición y apelación interpuesto en contra del Acta 051 y la transcripción de los apartes de la resolución del Recurso de Reposición, hecho por la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Sociedades.*

CONSIDERACIÓN NOVENO: ES CIERTO. *En lo que se refiere a la transcripción de los apartes de la resolución del Recurso de Reposición, hecho por la Superintendencia de Sociedades. No obstante a lo anterior, y al tema particular, hoy por hoy y habiéndose declarado la ilegalidad del trámite sucesoral que cursaba en el Juzgado Noveno de Familia, bajo Radicado N°. 08001311000920210045500, los extremos procesales en el presente proceso carecen de legitimidad, tanto en pasiva como en activa, toda vez que a la fecha no existe proceso formal de sucesión ilíquida del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, cobrando vigencia lo decidido por los herederos en reunión realizada y que por tal circunstancia y conforme a la ley cobra plena vigencia.*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

SOBRE LOS HECHOS

***HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, Toda vez que de la documentación aportada en la demanda y la que se aportara en la presente contestación, se infiere la información del causante señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ** y su fecha de fallecimient**o**.*

***HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.** Es una afirmación hecha por los accionante, la cual se constata con las múltiples reuniones realizadas por los hermanos-herederos directos y en representación del causante señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ,** incluyendo a los aquí demandantes.*

HECHO TERCERO: ES CIERTO**. Es una exposición respecto de la existencia de un proceso de sucesión del causante señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ

***HECHO CUARTO: ES CIERTO.** En lo que se refiere a la reunión de los herederos, sin embargo omiten los demandantes mencionarle al señor Juez que para esta reunión se hizo una convocatoria a todos los herederos, incluyendo a los aquí demandantes. **NO ME COSNTA** las afirmaciones siguientes en este hecho, las cuales son realizadas por los demandantes, las cuales deben ser probadas de forma veraz y clara mediante los medios probatorios señalados o contemplados en el sistema procesal que rige estas materias. Igualmente se mencionan actuaciones de un trámite sucesorio se declaró ilegal desde su inicio, dándolo por terminado al resolver un recurso de reposición interpuesto por los aquí demandante, mediante auto de fecha Febrero 03 de 2023.*

***HECHO QUINTO: ES CIERTO.** Esta aseveración planteada por los demandantes, haciendo énfasis en que el nombramiento del señor **WILSON RAFAEL,ULLOQUE PEREEZ**, no se hizo en forma presuntiva, sino acorde a la ley que regula la materia y con la presencia de los herederos que si asistieron en la reunión, previa convocatoria a la misma.*

***HECHO SEXTO: NO ES CIERTO.** Es una manifestación subjetiva de los demandantes, por lo cual debe ser demostrada en toda su plenitud dentro del proceso de forma veraz y clara mediante los medios probatorios señalados o contemplados en el sistema procesal que rige estas. Haciendo aclaración que a la fecha por no existir proceso sucesorio de manera formal ante ningún juzgado de la ciudad, no existe ningún heredero reconocido por autoridad judicial alguna, toda vez que como antes se anotó, los demandantes se ufanaban de ser los únicos herederos reconocidos, sin embargo ante la declaración de ilegalidad y terminación del proceso sucesoral que así los acreditaba, se deja sin base alguna tal asignación.*

***HECHO SÉPTIMO: ES FALSO.** Estas afirmaciones subjetivas, calumniosas e injuriosas de parte de los demandantes, será motivo de las correspondientes acciones ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que demuestre la ilegalidad en que se dice de parte de ellos, actúo el señor **WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ**, en la junta del 19 de noviembre de 2021, en la **SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA**.*

***HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO.** Es solo una afirmación subjetiva, que deberá ser demostrada dentro del proceso al igual que manifestar con que empleador lo realizaba, toda vez que al no existir*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

proceso sucesoral la asignación dada por los herederos al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ y ser denominado Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LTDA, esto cumple con las exigencias legales y estatutarias para ello.

OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN Y SOLICUTUD DE REPACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad a lo determinado en el Artículo 206 del Código General del Proceso y el 1614 del Código Civil, me permito manifestarle respetuosamente que ***OBJETO****, los perjuicios reclamados por el demandante en consideración a lo siguiente:*

- *Resumiendo los perjuicios solicitados en demanda y la cancelación de cada uno de ellos, que al decir de los demandantes, ascienden a la suma de $200.000.000.oo, tenemos que no obstante el valor asignado, en momento alguno señala como se causan o se producen esos perjuicios de manera directa a cada uno de ellos, motivo por lo cual, no es dado aceptar tal reclamación a su favor máxime cuando no solo omiten hacer referencia a lo anotado sino que no evidencian en calidad de que se les ha causado dichos perjuicios, toda vez que el proceso judicial de sucesión intestada que cursaba en el Juzgado Noveno de Oralidad de Barranquilla, fue declarado ilegal y por consiguiente terminado mediante auto en firme, como antes se enuncio.*
- *De lo anterior se colige, que si no hay perjuicio alguno que se les haya causado a los demandantes, ya que la emisión de los cheque a que ellos hacen alusión, fueron producto de un préstamo aprobado por la Junta de Socios de la sociedad REMAT INGENIERIA LTDA, garantizados por medio de un contrato de préstamo debidamente suscritos por los beneficiarios de estos préstamos y no fue producto de dineros hereditarios o que se encuentren en el proceso de sucesión del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.*
- *Por lo anterior y demás anotaciones de la presente contestación y de los documentos probatorios, tenemos que no es de recibo lo solicitado en indemnización por los demandantes, por lo cual junto con esta objeción solicito la aplicación del artículo 206 del estatuto procesal colombiano y se le conmine a cancelar los valores correspondientes a la entidad estatal designada.*

A LAS PRETENSIONES

Me ***OPONGO*** *a todas y cada una las pretensiones solicitadas por los demandantes de la siguiente forma:*

Primero: *Que se declare que a los demandantes no les existe legitimación en activa para demandar la declaración de inexistencia, nulidad e inoponibilidad, de la reunión de Junta Extraordinaria de Socios de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA, celebrada el 19 de Noviembre de 2021, en la ciudad de Barranquilla y vertida en el acta No. 051, considerando que a la fecha no existe proceso judicial alguno del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, donde haya reconocido a persona alguna como su heredero.*

Segundo: *Que se declare que a los demandantes no les existe legitimación en activa para demandar la inexistencia, nulidad e inoponibilidad de la Escritura Pública Nº.800 de Noviembre 26 de 2021, otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia e Inscrita en la Cámara de Comercio el día 14 de Diciembre de 2021, bajo los números.414334 y 414335 del libro respectivo mediante la cual se protocolizada el Acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 de la sociedad los actos*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 por la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria ADMINISTRACION y designación de representante legal sucesivamente de la empresa REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT identificada con NIT 890112933.7.

Tercera: *Que se declare que a los demandantes no les existe legitimación en activa para demandar la cancelación del acto de registro de la Escritura Pública No. 800 de Noviembre 26 de 2021, otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia e Inscrita en la Cámara de Comercio el día 14 de Diciembre de 2021, bajo los números.414334 y 414335 del libro respectivo mediante la cual se protocolizada el Acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 de la sociedad los actos administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 por la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria ADMINISTRACION y designación de representante legal sucesivamente de la empresa REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT identificada con NIT 890112933.7.*

Cuarto: *Que se declare que a los demandantes no les existe legitimación en activa para demandar la decisión a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que cancele los registros y vuelva las cosas al estado en que se encontraban antes del registro, y a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.*

Quinto: *Que se declare que a los demandantes no les existe legitimación en activa para demandar Condena a la Socia OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO, y al Heredero y actual Representante de la sociedad señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, a pagar los perjuicios ocasionados.*

Sexto: *Que se declare a los demandantes no les existe legitimación en activa para demandar Condenas en costas a los socios que aprobaron las decisiones viciadas de ineficacia y nulidad.*

Los demandantes, fundamentan su actuar en base al inicio de su parte del Proceso Sucesoral del causante señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, donde dicen se les reconoció como herederos, sin embargo en último pronunciamiento dado por el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, mediante Auto notificado en fecha 03 de febrero de 2023, se resolvió confirmar la ilegalidad antes decretada y la terminación del proceso, dejando sin efecto todo lo actuado, incluyendo por ende el mencionado reconocimiento a nombre de los aquí demandantes.

La oposición a las pretensiones demandadas, se fundamentan en que las actuaciones realizadas por mi mandante señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, en el ejercicio de la representación de los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, junto con la socia OLGA ULLOQUE DE PALACIO, se han ceñido a los lineamientos legales y procesales exigidos para ellos, particularmente los exigidos para la realización y perfeccionamiento del Acta N° 51 correspondiente a la Junta de Socios celebrada el 19 de Noviembre de 2021, de la Sociedad REMAT INGENIERÍA LIMITADA.

Se tiene conocimiento que, dentro de diligencias como lo es el registro de trámites societarios a las Cámara de Comercio, sólo le es dado pronunciarse, sobre el documento que fue objeto de estudio y registro en su momento, vale decir, el ***Acta N°. 051-2021 de fecha noviembre 19 de 2021,*** *presentada tales efectos el día el día 14 de diciembre de 2021, es el documento sobre el cual debe efectuarse el análisis jurídico respectivo, como en efecto se hizo por esta entidad y se concluyó que el acta reunía los requisitos*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

formales y legales para su correspondiente registro, y así se pronunció cuando resuelven los recursos presentados por los aquí demandantes en contra de este acto registral.

En base a lo anterior debe tenerse en cuenta que el numeral 1.11, del título VIII de la Circular Única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, Superior Jerárquico de las Cámara de Comercio, establece que: "Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos en los siguientes casos: - Cuando la ley los autorice para ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará …… 2 Constitución Nacional, artículo 83: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten entre éstas."
Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia". *Así las cosas, las Cámaras de Comercio sólo verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal o estatutaria no puedan ser inscritos.*

Para efecto de lo anterior, el artículo 897 del Código de Comercio establece: "Cuando en este Código de Comercio se exprese que un acto no produce efecto, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial." A su vez, el artículo 898 de la misma obra judicial, prescribe: "…Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales". En consecuencia, se entiende por ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal, e inexistente, el que no reúne los requisitos de ley para su formación. Sobre el particular la Resolución No. 4599 del 29 de enero de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, estableció los límites que asisten a las cámaras de comercio en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil, señalando lo siguiente: "Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente le es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley El legislador ha investido a las Cámaras de Comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por tanto, la competencia arriba es reglada, no discrecional, lo que implica que dichas entidades solo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción. Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta , para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia (…) Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia."

Así las cosas, para efectos de nombramientos de un representante legal, si se omite algunos de los requisitos previstos en los estatutos o lo dispuesto por la ley, las cámaras de comercio deberán abstenerse

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

de registrar dicho acto. En caso contrario deberán proceder a inscribirlo, en consecuencia, la entidad de registro, ejerce un control sobre el documento contentivo de la decisión y se debe abstener de inscribir el acta en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a la convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que este control de tipo formal se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado a registro, en aplicación al principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de las actas.

En relación con el principio de la buena fe La Constitución Política establece en su artículo 83 que: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". *Este ordenamiento, según la doctrina de contenido objetivo, consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtúable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente, por lo tanto ministras no se desvirtué esta presunción, conforme a la ley, se presume la buena fe en la generación de los actos sujetos a registro.*

En relación con el tema, ha sostenido nuestra corte Constitucional, que: "el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas. Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 1º y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado" Por tanto, le queda vedada a la Administración cambiar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas y por lo tanto legítimas en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho". *(Corte Constitucional Sentencia T-068 de 2012).*

Por su parte, el artículo 835 del Código de Comercio dispone que: "Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (…) deberá probarlo" A su turno la Corte Suprema de Justicia, con relación a la presunción de buena fe manifestó: "…que el desvirtuarla no compete a la ley sino al hombre, y en fin, que esta tarea requiere una demostración suficiente de mala fe que aniquile la presunción, pues no puede con pruebas a medias destruir esa base de trascendente finalidad." *(Corte Suprema de Justicia sala de casación civil, Sentencia 7 de diciembre de 1962).*

En virtud de lo anterior, las cámaras de comercio deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que, en aras de la protección a los derechos de las personas, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por lo tanto, en virtud de dicho principio constitucional, las Cámara de Comercio están obligadas a presumir la buena fe y, por ende, la legalidad en los documentos presentados a registro.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

En atención a lo señalado, el artículo 189 del Código de Comercio dispone: "ARTICULO 189. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.". *Así las cosas, al ser prueba suficiente el acta, de los hechos allí descritos, en virtud de la norma enunciada, cualquier persona que tenga un interés legítimo y que considere que lo expresado en dicho documento no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente, circunstancia que no se da en el acta que nos ocupa, ya que como se ha hecho mención anteriormente esta acta reúne los requisitos legales y estatutarios para su validez y correspondiente registro, ya que en su elaboración se observó las normas legales y estatutarias que rigen la materia.*

Para efectos de lo de su competencia, la Cámara de Comercio debe atenerse exclusivamente al documento presentado a registro. En relación con la autenticidad de las actas presentadas a registro, debe tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 que consagra: "Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario".

Ahora bien, en materia de nombramientos de los administradores, el artículo 163 del Código de Comercio dispone lo siguiente: "Artículo 163. Designación o revocación de administradores o revisores fiscales. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la Ley o en el contrato social no se considera como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la Cámara de Comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observados respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación." El artículo 186 de la misma obra señala la obligatoriedad del cumplimiento del quórum previsto en la ley o en los estatutos en las asambleas de accionistas como se ve a continuación: "ARTÍCULO 186. LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429." 3 "Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

junta o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. Acorde con el contenido del Artículo 22 de la Ley 222 de 1995.

Por su parte, el artículo 190 del mismo Código establece que las decisiones que se tomen sin el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 186 serán ineficaces, lo cual se puede observar en el siguiente extracto: "ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo Con base en lo anterior, el control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio recae necesariamente sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los estatutos en cuanto a la formalidad de las actas, convocatoria, quórum y aprobación, entre otros".

Para el registro e inscripción del Acta N° 51 correspondiente a la Junta de Socios celebrada el 19 de Noviembre de 2021, de la Sociedad REMAT INGENIERÍA LIMITADA", protocolizada en la Escritura Pública N°.800 de la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, objeto de la presente demanda, tenemos las siguientes observaciones:

a) ***ÓRGANO COMPETENTE**: Consta que se reúne la asamblea de socios de la sociedad **"REMAT LIMITADA**" con NIT 890.112.933, quien tiene la facultad de realizar las reformas estatutarias y designaciones del cargo de representantes legales entre otros, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales y la ley.*
b) ***LUGAR DE LA REUNIÓN:** La reunión se llevó a cabo en el Distrito de Barranquilla, sede del domicilio social de la sociedad según los Estatutos Sociales.*
c) ***CONVOCATORIA:** Con relación a la convocatoria, en el Acta, se manifiesta: Una vez realizado el llamado a lista, se pudo comprobar la presencia de la totalidad de los Socios que conforman la Sociedad, contándose por lo tanto con el 100% de las cuotas que componen la sociedad.". Por lo anterior, estamos frente a una reunión denominada por la doctrina como universal, en la cual al contar con la presencia de la totalidad del quórum no se requiere de la convocatoria.*
d) ***QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS:** Revisado el texto del Acta, se deja constancia que estuvieron representadas un total de 20.000 cuotas, que corresponden al 100%, de las mismas dentro de la sociedad. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe precisarse que al revisar el acta se tienen en cuenta las afirmaciones que allí se registran y por las cuales responden sus dignatarios, como lo es el hecho de la representación de las cuotas sociales, en la reunión de asamblea. Por lo tanto, al haber evidencia en el acta que existió quórum deliberatorio y decisorio, se entiende cumplido el requisito.*
e) ***AROBACION DE LAS REFORMAS**: Se observa que en el Acta No. 051 el día 19 de noviembre de 2021, objeto de estudio, existe constancia de la aprobación unánime a las reformas estatutarias a la administración, en lo que respecta a la Designación o elección de Representante Legal de la Sociedad y su Suplente, de la sociedad **"REMAT LIMITADA**" con NIT 890.112.933. a su vez la misma Acta contiene que los nombrados como representante legal principal y suplente, manifestaron su intención de aceptar los nombramientos. Por lo anterior, se tiene que tanto el quórum deliberatorio como las mayorías decisorias, se ajustaron a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, normas que las rigen y las instrucciones dadas en la Circular Única, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, para efectuar las inscripciones respectivas.*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

f) ***DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA****: Consta la designación por unanimidad de los señores* ***OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO*** *y* ***WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ****, como presidenta y secretario de la asamblea, cargos que fueron aceptados por los designados.*

g) ***APROBACIÓN DEL ACTA****: Consta en el Acta No. 051 el día 19 de noviembre de 2021, que la Asamblea General, aprobó de manera unánime el texto del acta.*

h) ***FIRMA DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN:*** *Consta en el texto del Acta No. 051 el día 19 de noviembre de 2021, presentada para registro, las firmas de quienes fungieron como presidente y secretario de la reunión, lo cual corresponde con la designación para esos cargos de las personas nombradas en la misma acta, esto es, los señores* ***OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO*** *y* ***WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.***

i) ***AUTENTICIDAD DEL ACTA****: De igual forma, se plasma en el acta la autorización por parte del secretario de la reunión, en los términos de ley.*

j) ***ACEPTACIÓN DE CARGOS****: En carta de aceptación, se deja constancia que las personas nombradas aceptaron los cargos para el que fueron designadas (Representante legal y suplente), y se indica el número y fecha de expedición del documento de identificación.*

En virtud de lo expuesto, se puede constatar que era viable el registro del Acta No. 051 el día 19 de noviembre de 2021, objeto de demanda, al no existir ilegalidad alguna en su confección, teniendo en cuenta lo anterior, es dable colegir que la constancia obrante en el Acta, presentada para su registro, se indica la representación de la sucesión ilíquida de un número de cuotas sociales, así como la representación de otras cuotas sociales en la reunión, lo cual evidencia la representación de la totalidad de las cuotas de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA; lo anterior en virtud de la presunción constitucional de buena fe prevista en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

EXCEPCIONES DE MERITO

Frente a los hechos y pretensiones esgrimidas por la parte demandante, propongo las Excepciones de Mérito de ***FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA,*** *las* ***GENÉRICAS****, ateniéndome a las que el Honorable Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.*

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA*- Excepción que contiene las siguientes características:*

- *NO SE IDENTIFICA CON LA TITULARIDAD DEL DERECHO SUSTANCIAL.*
- *NO ES CONDICION DE LA ACCION SINO DEL ÉXITO DE LA PRETENSIÓN.*
- *EN SENTIDO EXTRICTO TAMPOCO ES REQUISITO DE LA SENTENCIA FAVORABLE, SINO DE LA SENTENCIA DE FONDO.*
- *ES PERSONAL, SUBJETIVA Y CONCRETA.*
- *LA LEGITIMACIÓN NO SE CEDE NI SE TRANSMITE.*
- *ES PRESUPUESTO DE LA PRETENSIÓN O DE LA OPOSICIÓN PARA LA SENTENCIA DE FONDO.*
- *LA LEGITIMACIÓN EN CAUSA ES DISTINTA A LA LEGITIMACIÓN PROCESAL.*

De las anteriores características podemos hacer las siguientes anotaciones:

- *Las partes puede estar legitimada en causa, tenga o no el derecho o la obligación sustanciales, según se trate de demandante o de demandado, porque el derecho a poner en actividad la*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

jurisdicción y a recibir sentencia que resuelva de fondo sobre las peticiones incoadas, no pertenece solamente al titular del derecho sustancial, ya que de ser así, resultaría lógicamente imposible explicar porque se obtiene sentencia de fondo o mérito, a instancia de quien, por no tener derecho sustancial, no estaría por ende legitimado para conseguir esos efectos.

- *La legitimación en causa, no es condición ni presupuesto de la acción, porque no la condiciona ni la limita en ningún sentido, ni su falta impide su válido y eficaz ejercicio. Es una condición de éxito de la pretensión, no de la acción, en cuanto sin ella, no podría haber sentencia de fondo.*
- *Estar legitimado en la causa, significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido, ya por medio de sentencia favorable o desfavorable. Por consiguiente, cuando una de las partes carece de esa calidad, no será posible adoptar una decisión de fondo, y el juez deberá limitarse a declarar que se haya inhibido para hacerlo.*
- *Cada parte debe tener su propia legitimación en la causa, en razón de su personal situación, respecto de las pretensiones o excepciones de mérito que en proceso se discutan o simplemente deban ser objeto de la sentencia, e igualmente cada interviniente debe aducir su propia legitimación en la causa para que se acepte su intervención.*
- *La legitimación, es en la realidad un presupuesto de la pretensión contenida en la demanda y de la oposición que de aquélla formula el demandado, parta que sea posible la sentencia de fondo, que resuelva sobre ellas. Resulta evidente que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal, porque lejos de referirse al procedimiento o al valido ejercicio de la acción, contempla la relación sustancial que debe existir entre el sujeto demandante y demandado y el interés sustancial discutido en el proceso. Se trata de presupuestos sustanciales o materiales para le sentencia de fondo.*

Considerando los demandantes a la fecha del presente, no ostentan calidad de herederos reconocidos, no le asiste legitimación alguna para procurar la presente demanda, toda vez que esta condición desapareció con la firmeza del Auto de fecha 03 de febrero de 2023, emanado del Juzgado Noveno de familia de Barranquilla, donde entre otras, declaro ilegal y terminado el proceso se Sucesión Intestada del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, Radicado bajo el N°.08001311000920210045500

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las pretensiones demandadas, la legitimación en la causa corresponde entonces, a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas, por lo tanto, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

En el caso particular que nos ocupa, tenemos que los demandantes JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ, tanto en el texto del poder otorgado a su apoderado ni en el texto de demanda, hacen alusión a la calidad o

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

condiciones en que impetran la demanda, es decir, que de conformidad a lo exigido en las normas procesales, omiten manifestarle al Despacho la calidad con que actúan o acuden a demandar por activa, esto respecto de lo que hace referencia a las incidencias en la SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LTDA, pues no son socios, representantes legales, revisores fiscales u otra dignidad societaria que los habilite para incoar la presente acción, a lo cual se le debe sumar lo anotado respecto de la decisión tomada en el Juzgado Noveno de familia donde cursaba el trámite sucesoral del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ. .

En este orden de ideas, el Código de Comercio, en su artículo 191 del Código de Comercio, señal: "Impugnación de Decisiones de la Asamblea o Junta de Socios. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos. La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción." (Subrayó el suscrito).

De lo anterior se deduce que ninguno de los demandantes mencionados, ha demostrado en el proceso y junto con la demanda y donde se subsana la misma, que ostenten la calidad exigida por la norma transcrita para acudir como activa a demandar por cualquier circunstancia, el Acta N° 51 correspondiente a la Junta de Socios, celebrada el 19 de Noviembre de 2021, donde se reforman los estatutos y se designan de Representantes Legal Principal y Suplente de la Sociedad REMAT INGENIERÍA LIMITADA", por lo tanto, carecen de la legitimidad exigida por Artículo 191 del Código de Comercio, antes transcrito.

Se colige además, que los señores poderdantes, demandantes en el presente proceso, no tienen la calidad de Administradores, Revisores Fiscales ni Socios, menos Socios Ausentes o Disidentes; calidades que exige el artículo 191 del Código de Comercio para impugnar actas que contengan las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos ni herederos reconocidos en proceso sucesoral vigente a la fecha.

Solicito se tengan como parte integrante de esta sustentación lo anotado en la contestación de consideraciones, demanda y oposición de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, las excepciones invocadas están llamadas a prosperar, es por ello que solicito respetuosamente al Señor Juez, se pronuncie en tal sentido.

P E T I C I O N

Con fundamento en lo antes anotado, solicito respetuosamente al señor Juez, lo siguiente:

1°.- Desechar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
2°.- Declarar probadas las excepciones invocadas.
3°. Condenar a los demandantes en costas, gastos y agencias en derecho.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento, los anteriores hechos y pretensiones en los artículos 82 y ss, 96 y ss, 391, 409 del Código General del Proceso; 163, 186, 190, 206, 835, 897, 898 del Código de Comercio; 22 de la Ley 222 de 1995; 42 de la Ley 1429 de 2010 y demás normas y disposiciones concordantes y afines con la materia.

PRUEBAS

Por no tener pruebas que aportar, téngase como pruebas las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda por la parte demandante y las siguientes:

1. *La actuación surtida hasta la fecha en el referido proceso.*
2. *Auto de fecha 03 de febrero emanado del Juzgado Noveno de familia de barranquilla, donde se da por terminado el Proceso Sucesoral N°. N°.08001311000920210045500*
3. *Poder para actuar.*
4. *Poder General en la Escritura Pública N°. 02 de la Notaria Tercera de Barranquilla.*
5. *Escrito, radicado por el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ante la Cámara de comercio de Barranquilla, solicitando y oponiéndose al rechazo de la actuación realizada por el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, cambiando los datos de dirección de la sociedad REMAT, y aportando los suyos personales para recibir las notificaciones comerciales de la sociedad, alterando el normal manejo de los negocios de la empresa.*
6. *Cuenta de cobro presentada a la empresa REMAT INGENIERIA LTDA, de parte del ingeniero CARLOS GUITIERREZ, las cuales el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, se negó a cancelar sin justificación alguna generando el retiro del mencionado ingeniero, siendo una persona clave en la comercialización del objeto social de la empresa.*
7. *Declaración extrajuicio, rendida por los señores NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, CANDELARIA ULLOQUE PEREZ y DARLINTON ULLOAQUE PEREZ, donde exponen respecto de las decisiones tomadas por la mayoría de los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, al igual de la actuación detractora de JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, para con la Empresa REMAT INGENIERIA LTDA, y las gestión diligente y favorable que ha realizado el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, al frente de la misma y para con los demás herederos.*
8. *Requerimiento hecho por la Superintendencia de Sociedades a la empresa REMAT INGENIERIA LTDA, para rendir informe financiero, el cual se aportó en los límites de la fecha de requerimiento y solo suscrito por el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ante la negativa del señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, como representante legal de la empresa de suscribir dicho informe, viéndose amenazada la empresa a una sanción por este incumplimiento.*
9. *Escrito de las políticas laborales de la empresa e informe sobre el mal manejo que le dio JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, a la administración de la sociedad y los perjuicios que esto produjo, suscrita por los trabajadores JECI MARTINEZ, CINDY REBOLLEDO y ZAMIR MARQUEZ CEPEDA, algunos de los cuales renunciaron ante el acoso y persecución de la que eran sometidos de parte de JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ.*
10. *Informe suscrito por JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, sobre la no cancelación de las bonificaciones que cada año le reconocía la empresa a sus trabajadores.*
11. *Renuncia de ZAMIR MARQUEZ CEPEDA y cobro de los dividendos de parte de la señora OLGA ULLOQUE DE PALACIO, a los cuales tiene derecho como socia y que el señor JAVIER*

DE JESUS ULLOQUE PEREZ, nunca quiso cancelarle sin justificación alguna, con los riesgos económicos y societarios que esta negativa conlleva.

12. *Estado financiero de la empresa REMAT INGENIERIA LTDA, de diciembre del 2021 a junio 30 de 2022, donde se evidencia la estabilidad financiera de la sociedad y el manejo prudente dado a la misma.*
13. *Citación de los herederos determinado e indeterminados a la reunión donde se nombró al representante de la herencia yacente, junto con los capture de envión, incluyendo al denunciante JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ.*
14. *Contratos de préstamos suscritos entre la sociedad REMAT INGENIERIA LTDA y los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, con el cual se garantiza el reembolso de dicho préstamo.*
15. *Resolución de la Cámara de Comercio, con la cual se define la impugnación presentada por JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ y ratifican el registro de la escritura 800 otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia, la cual contiene el acta 51 y la de la reunión de herederos de JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, por considerar que no existe violación de norma alguna.*
16. *Resolución de la Superintendencia de sociedades, con la cual se confirma lo resuelto por la cámara de Comercio, respecto de la impugnación presentada por JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ y ratifican una vez más el registro de la escritura 800 otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia, la cual contiene el acta 51 y la de la reunión de herederos de JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.*
17. *Declaración extrajuicio rendidas por los hermanos CARMEN ELENA ULLOQUE DE GOMEZ, BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, CANDELARIA ULLOQUE PEREZ y DARLINTON ULLOQUE PEREZ, en la cual de manera espontánea manifiestan los lazos de hermanos y convivencias propias de familia con los finados señores RAFEL ULOQUE BELLEÑO, YOLANDA ULLOQUE ANGARITA y ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA, a quiénes el convocante a esta audiencia pretende desconocer como hermano y por lo tanto como heredero de JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.*
18. *Memoria fotográfica de celebración del matrimonio de Candelaria Ulloque Pérez, donde aparecen los hermanos ULLOQUE-PEREZ/ANGARITA, así: 1. ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA. 2. OLGA ULLOQUE DE PALACIO. 3. CANDELARIA ULLOQUE PEEREZ. 4. JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ. 5. YAQUELIN ULLOQUE PEREEZ. 6. DARLINTON ULLOQUE PEREZ. 7. YOLANDA ULLOQUE ANGARITA. Observando que en dicha fotografía aparecen parte de los hermanos de la familia ULLOQUE Pérez/Ulloque Angarita, incluyendo a los que el denunciante quiere hacer ver como excluidos del núcleo familiar para efectos hereditarios de su finado hermando JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.*
19. *Denuncias en contra de los demandantes y su apoderado por diferentes delitos.*

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer al Despacho el día y hora que Usted señale a las personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad y de esta vecindad, a fin de que depongan ante su despacho todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos de la demanda y la contestación de la misma:

a) Revisor Fiscal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA, señor JUAN CARLOS SANTODOMINGO MANGONES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.470.682. Móvil-Whatsapp N°. +57 3106109219 y Correo Electrónico: juancarlossantodomingo@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer al despacho, el día y hora que Usted señale a JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ, BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ, quienes podrán ser citados en las direcciones de correo electrónicos y físicas anotadas en el acápite de notificaciones de la demanda, a fin de que absuelvan interrogatorio que les formulare en relación con los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones a la misma.

NOTIFICACIONES

Los demandantes las recibirán, en el lugar en el acápite de notificaciones de la demanda.
Al demando, en el lugar en el acápite de notificaciones de la demanda.
A la suscrita, se puede notificar en el correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com y Móvil-Whatsapp +57 3157076958.

Del señor Juez,

Atentamente,



OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA.
C.C. Nº 8.532.296 de Barranquilla.
T.P. Nº 65.366 del C.S. de la J.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

RADICACION	08001311000920210045500
PROCESO	SUCESION TESTADA
DEMANDANTE	JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS
CAUSANTE	JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 3 de febrero de 2023

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el Doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, contra el auto fechado 14 de octubre de 2022.

Seguidamente, los señores JAVIER, GLORIA, BEATRIZ Y YAQUELINE ULLOQUE PEREZ manifiestan que conceden Poder al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO para que los represente en este escenario, quien a su vez da cuenta que aporta el registro del matrimonio de los señores RAFAEL ULLOQUE MENESES y BEATRIZ PEREZ MARIN (fallecidos) y renuncia al recurso de apelación presentado por su antecesor contra el auto fechado 14 de octubre 2022.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Entra el Despacho a resolver recurso de Reposición presentado por el Doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, quien fungía como apoderado judicial de los demandantes, contra el auto fechado octubre 14 de 2022, el cual ordenó dejar sin efecto, por ilegal, el presente proceso de Sucesión Intestada del señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Explica el recurrente que se declaró la ilegalidad del auto admisorio de la demanda, porque supuestamente no se aportó registro civil de nacimiento del causante, anotando que no se tuvo en cuenta que en fecha 04 de marzo de 2022, lo aportó, junto con otros documentos, con los cuales afirma, que llena cualquier vacío o corrige cualquier nulidad o vicio que pudiese advertir este Despacho judicial.

Refiere que no se tuvo en cuenta que las partes dentro del expediente, nunca han presentado ningún tipo de "excepción" donde manifiesten que el Causante no es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES, ni mucho menos de sus hermanos, hoy demandantes en este proceso.

En cuanto a la legalidad de la filiación y el parentesco con los demandante, explica que tanto la partida de bautismo del causante, el registro civil de nacimiento de este último y la partida de matrimonio de los padres del causante con la nota marginal donde manifiestan que JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ MARIN, hoy BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES es idóneo para probarse la misma, de igual manera al confrontarse con los registros civiles de nacimiento de mis poderdantes también se demuestra tanto la filiación como el parentesco de hermanos con estos.

En cuanto al poder, afirma el recurrente que, para actuar, aportó a este Despacho Judicial dicho poder en fecha 10/05/2022 con la contestación de la ilegalidad.

En cuanto a que ninguno de los herederos ha demostrado la calidad de tal, manifiesta el recurrente que con este auto se les estaría violando a mis mandantes su DERECHO A UN JUSTO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, para ello aporto, para ilustración sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL –FAMILIA –LABORAL PROCESO: SUCESION RADICADO: 2018-00496 CAUSANTE: MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO, en un caso que considera similar al que ocupa hoy nuestra atención, y cuya conclusión arroja "*que a través del registro civil de nacimiento allegado al diligenciamiento, se tiene certeza del parentesco que une a la demandante CONSUELO DEL CARMEN MELENDEZ OCHOA con MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO, al ser hija y madre*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

respectivamente, prueba ésta que como ya se ha indicado, se ha de presumir auténtica e idónea para demostrar el parentesco entre los mencionados. Y en el evento en que la jueza de primera instancia tenga dudas sobre la veracidad de tal documento, será un tema que ha de debatirse al interior de la actuación, solicitándose si es del caso, copia del documento antecedente que sirvió de base para sentar el actual registro civil de nacimiento de la demandante, pero no como un tema de inadmisión y rechazo de la demanda, ya que con dicho actuar se le estaría vulnerando el derecho de la demandante al acceso a la administración de justicia."

Por lo antes expuesto, solicita se ordene reponer el auto dictado el 14 de octubre 2022, y en caso negativo, se conceda Apelación, para que sea el Superior quien dirima este conflicto, el cual es de anotar que el nuevo apoderado de los demandantes Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO.

En el término de traslado del presente recurso, los Doctores RAY LARA ZARACHE y OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA manifestaron compartir la declaratoria de ilegalidad del auto admisorio y rechazo de la demanda de la referencia, por lo que solicita no reponer dicho auto.

Los señores JAVIER, GLORIA, BEATRIZ y YAQUELINE ULLOQUE PEREZ manifiestan que conceden Poder al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO para que los represente en este escenario, quien a su vez da cuenta que aporta el registro del matrimonio de los señores RAFAEL ULLOQUE MENESES y BEATRIZ PEREZ MARIN.

CONSIDERACIONES

La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio (art. 1012 C.C.), y para que opere la tradición de dichos bienes, debe presentarse la respectiva demanda de Sucesión Intestada, la cual debe cumplir con los parámetros contemplados en los arts 488 y 489 del Código General del Proceso.

Entre los requisitos se indica en el art. 489, que *"...la demanda deberá contener:*

2. *Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante..."*

La afirmación *"deberá contener"*, deja ver que no es opcional presentar los requisitos junto con la demanda de Sucesión, sino que, por el contrario, resultan necesarios para dar inicio a su trámite.

En el caso bajo estudio, se verifica que, en su *oportunidad*, no se adjuntaron con la demanda, las pruebas del estado civil que acreditaran parentesco entre el Causante y los demandantes, teniendo en cuenta que se omitió anexar el registro de nacimiento del causante, que no la partida de bautismo, la cual carece de validez para acreditar la calidad de hijo o el estado civil que se adujo, por lo que lo afirmado por el memorialista no es de recibo.

Con respecto al argumento de que no se tuvo en cuenta que, el 4 de marzo de 2022, se aportó el registro de nacimiento del causante y otros documentos, y con los cuales afirma, llenar cualquier vacío o corregir cualquier nulidad o vicio que pudiese advertir este Despacho judicial, ha de anotarse que la oportunidad no era el 4 de marzo de 2022, sino cuando presentó la demanda en cuestión, pues para su apertura debía probarse el estado civil de sus actores (causante e interesados).

Así mismo, indica el memorialista que no se tuvo en cuenta que las partes dentro del expediente, nunca han presentado ningún tipo de "excepción" donde manifiesten que el causante no es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES; lo cual, igualmente no es de recibo, teniendo en cuenta que quien pretenda intervenir en un proceso de sucesión, no le basta afirmar su calidad, o que otros lo hagan, es necesario demostrarlo, conforme lo pregona el **art. 489, num. 2**, cuya demanda deberá contener *"... Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante..."*

Recordemos que el Decreto 1260 de 1970, contempla en el TITULO I, sobre el Estado Civil De Las Personas, enseñando en su art. 1, que el ***"estado civil de una persona es su***

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley."

Es de anotar que una de las calidades civiles de toda persona es su **filiación**, siendo esta, la que indica su posición en la familia y relación con los miembros de ésta, pudiéndose predicar de ella, por ejemplo, que es hija legítima o extramatrimonial, legitimada o adoptiva, casada o soltera, viuda, separada, divorciada, etc.; por lo que no es suficiente afirmar una calidad en particular, debe ser demostrada.

El recurrente igualmente se refirió a la legalidad de la filiación y parentesco existente entre causante y demandantes, afirmando que los documentos aportados, tanto la partida de bautismo y registro civil de nacimiento del causante y la partida de matrimonio de los padres del causante con la nota marginal donde manifiestan que JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ (causante) es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ MARIN HOY BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES es idóneo para probarse filiación; sobre lo cual disiente este Despacho teniendo en cuenta lo antes dicho, sobre que el ***"estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones..."*** y dicha capacidad para poder ser ejercida, esto es, para que surta efectos debe ser demostrable.

Ello nos remite al **TITULO III, el cual regula los Hechos y Actos Sujetos A Registro**, en su **artículo 5,** enseña que *"Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los* ***nacimientos,*** *reconocimientos de hijos naturales,* ***legitimaciones,*** *adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad,* ***matrimonios****, (...)"*, por lo que no resulta suficiente para probar parentesco las notas colocadas en la partida de matrimonio de los señores BEATRIZ PEREZ MARIN HOY BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES, se hace necesario su inscripción en el competente registro civil para que pueda producir efectos legales, esto es, probar filiación.

Por otra parte, el recurrente se refirió al poder, indicando que para actuar aportó a este Despacho Judicial dicho poder en fecha 10/05/2022 con la contestación de la ilegalidad.

Al respecto y como bien lo dice el recurrente, *"que para actuar aportó a este Despacho Judicial dicho poder en fecha 10/05/2022..."*, por lo que solo hasta ese momento le fue concedido el Poder suficiente que le facultaba para actuar como apoderado judicial de los interesados ya conocidos de autos (Sucesión), esto es, que, al momento de presentar la demanda de la referencia, el 12 de octubre del año 2021, según el acta de reparto, no contaba con el Poder para hacerlo.

Es de anotar que la Sustitución de Poder que le fuera concedida por parte del Doctor DAGOBERTO CARVAJAL CASTRO, su contenido tiene fines y límites bien definidos, tal como se observa en dicho escrito, por lo que la actuación de quien se le sustituyó Poder, debió circunscribirse a lo acontecido dentro del proceso Sucesorio radicado 202100264, adelantado en el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, esto es, que no le era dable usar dicha Sustitución por fuera de este proceso.

Por lo anterior, no es de recibo lo esbozado por el abogado FRANCISCO MESA RIVAS.

También ha manifestado el Doctor MESA RIVAS, en lo relativo al tema de que ninguno de los herederos ha demostrado la calidad de herederos, que con el auto que se recurre, se les estaría violando a sus mandantes su DERECHO A UN JUSTO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA; sin embargo, cabe recordar que, en el caso que nos ocupa, la demanda fue presentada con un Poder que resultó ser insuficiente o carente de validez para ello, ya que estaba direccionado a otro proceso, tal como fue explicado antes, en razón a que la Sustitución de Poder concedida por parte del Doctor DAGOBERTO CARVAJAL CASTRO, lo era con fines y límites bien definidos a favor del Doctor FRANCISCO MESA RIVAS, por lo que adentrarnos en los hechos que hacen parte de la demanda, resulta inane.

Sin embargo, y en gracia de discusión, detallando el caso que nos da a conocer el memorialista, recordemos que, para la Sucesión Intestada, de acuerdo con lo enseñado por el **art. 489, num. 2**, la demanda deberá contener **"... *Las pruebas de estado civil que***

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante..."

Lo anterior por si solo se explica, por lo que no es posible pretender iniciar un juicio sucesorio, sin acreditar primeramente y en debida forma el parentesco invocado, menos aun apoyándose el abogado gestor en un poder que no le fue otorgado para tal fin.

Conforme a lo expresado, no se ordenará reponer el auto de fecha octubre 14 de 2022, menos aun cuando, por las irregularidades ampliamente anotadas en la providencia recurrida que dieron lugar a una actuación caótica, lo que resulta mas saludable es que la demanda sea reformulada.

Relativo al Poder concedido por los señores JAVIER, GLORIA, BEATRIZ y YAQUELINE ULLOQUE PEREZ al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO, se ordenará tenerlo como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del Poder concedido.

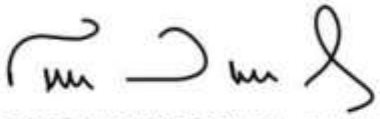
En cuanto a la renuncia y/o desistimiento al recurso de apelación presentado por su antecesor contra el auto fechado 14 de octubre 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **No Reponer** el auto de fecha octubre 14 de 2022, de acuerdo con las motivaciones descritas.
2. Téngase al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTIN como apoderado judicial de los señores JAVIER DE JESUS, GLORIA SOFIA, BEATRIZ MARIA y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, conforme al Poder otorgado.
3. Téngase por revocado el Poder concedido al Doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS.
4. Admitir la renuncia y/o desistimiento del recurso de **Apelación** impetrada contra el auto fechado 14 de octubre 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

c.p.m.v.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Piso 9 Of. 9D Barranquilla
Tel.3403461Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ***N°.080013153009 20220012100***
DEMANDANTE : JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO : SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA y OTROS.

ASUNTO : PODER.

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, *varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.532.002 de Barranquilla, con Correo Electrónico contabilidad@rematingenieria.com quien obran en nombre propio y en calidad de Representante Legal Principal de la,* ***SOCIEDAD "REMAT LIMITADA" con NIT 890.112.933,*** *por medio del presente me permito respetuosamente manifestarle que:*

OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE AL DOCTOR

OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA, *varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.532.296 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N°.65.366 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del Móvil-Whatsapp 3157076958 y Correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com para que en nombre propio y en representación de la Sociedad antes mencionada, se notifique, conteste, presente excepciones, tachas nulidades, recursos y demás actuaciones dentro de la referida demanda y en defensa de mis intereses.*

Mi apoderado, tiene además de las facultades de ley, las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, la especial de conciliar, suscribir documentos públicos o privados y en general a todas aquellas tendiente a la defensa de mis intereses y al cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N° 8.532.002 de Barranquilla.

Acepto:

OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA.
C.C.N°.8.532.296 de Barranquilla.
T.P.N°.65.366 del C.S. de la J.

Powered by CamScanner

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15730890

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8532002, presentó el documento dirigido a JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA / PODER ESPECIAL / PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3vzqxj352dmk
17/02/2023 - 11:46:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TATYANA ANDREA ARIZA FONTALVO

Notaria Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxj352dmk

Acta 4

Powered by CamScanner

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

JGCS

República de Colombia

DIN 2021

No 02

1

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. ----------

OTORGANTES: YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ , **A FAVOR DE: GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ** ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO:03 DE ENERO DE 2021.----------

ESCRITURA NÚMERO: DOS (2) ----------

==========

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, siendo el tercer (03) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), ante mí, MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO Notaria(o) Tercero (3º) Encargado del Círculo de Barranquilla, debidamente facultada mediante la Resolución No. 12592 de fecha 23 de diciembre 2.021,, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

==========

Comparecieron **YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ,** mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en la ciudad de Barranquilla, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.708.734 , de estado civil casada, con sociedad conyugal de bienes vigentes de hecho y, expreso:----------

PRIMERO: Que mediante la presente escritura pública, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ** mayor de edad, colombiano, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cedula de Ciudadanía número 32.660.686, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, s, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, lo represente legal, jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con sus derechos reales y personales y ejecute todos los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. ----------

ADMINISTRACIÓN: Para que administre la totalidad de los bienes muebles e inmuebles del poderdante. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. ----------

COMPRAS: Para que celebre en nombre del poderdante, contratos de compraventa,

PO005679267

23-11-21 PO005679267

E3J5S1L9MB

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

de hipoteca o de permuta, o de transferencia de beneficio de área, de bienes muebles o inmuebles inclusive para si misma, o ratifique los contratos que en el mismo sentido haya celebrado con anterioridad la poderdante, reciba los inmuebles y firme las respectivas actas de entrega. ----------

SERVIDUMBRES: Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante.----------

GARANTÍAS: Para que asegure las obligaciones a cargo del poderdante, o las que la apoderada contraiga en su nombre (del poderdante), con hipoteca o prenda, según el caso.----------

REMATES: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. ----------

HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES: Para que acepte en nombre del poderdante, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se me defieran, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se me hagan. ----------

PAGOS: Para que pague a los acreedores del poderdante y adelante y culmine con ellos las transacciones que considere convenientes. ----------

COBROS: Para qué judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se le adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.----------

PRÉSTAMOS: Para que, por cuenta del poderdante, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés. ----------

CUENTAS: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso. Igualmente abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias (de ahorros o corriente), hacer consignaciones y retiros, para solicitar y reclamar reposición de mis tarjetas débito, colocarle clave a las tarjetas, cambiarles la clave, bloqueo de cuentas y de claves, solicitar extractos, para realizar para consultar y efectuar transacciones por teléfono o a través de la página Web de las entidades bancarias donde se encuentren radicadas mis cuentas en Bancolombia, y personalmente en cualquiera de las agencias y/o sucursales bancarias, retirar cheques devueltos, para realizar transferencias o giros electrónicos desde mis

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

República de Colombia

3

cuentas ya sean de ahorros o corrientes a otra cuenta de la entidad bancaria donde se encuentre radicada la cuenta o de cualquier otra entidad bancaria a mi nombre, tanto en el país como en el exterior. ----------

REPRESENTACIÓN ANTE ENTIDADES Y AUTORIDADES DEL ESTADO: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, legislativa y sus organismos vinculados o adscritos; o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Para que me represente ante cualquier entidad pública colombiana, para interponer cualquier tipo de acción o recurso para la obtención de mi pensión, para tal efecto mi apoderado queda facultado para radicar la documentación requerida, presentar, notificarse, firmar, presentar e interponer recursos, desistir, transigir, sustituir el presente poder, delegar el presente poder, revocar sustituciones y reasumir el presente poder. ----------

REPRESENTACIÓN ANTE ENTIDADES PRIVADAS: Para que represente al poderdante ante las autoridades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros, firmar pagarés y las demás garantías que se requieran. ----------

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la sección quinta, Título XXXIII del CPC, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. ----------

DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de los incidentes que promuevan. ----------

TRANSIGIR: para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. ----------

SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. ----------

PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES: Para que en nombre del poderdante, adquiera

PO005679268

23-11-21 PO005679268

JWKD85CX0L

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

acciones en sociedades anónimas, lo haga socio en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que lo represente ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc. ----------

GENERAL: En general para que asuma siempre la personería del poderdante de tal modo que en ningún caso los poderdantes queden sin representación en sus negocios. **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** Para que en nombre del poderdante haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la ley 258 de 1.996 modificada por la Ley 854 de 2003, que trata de afectación a vivienda familiar. -

SEGUNDA.- Para que en mi nombre y representación, bajo la gravedad de juramento, haga todas las declaraciones necesarias conforme a la LEY No. 2010 de fecha 27 de diciembre de 2019.----------

TERCERO: Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por los poderdantes o no se den las causales que la ley establece para su terminación.----------

==========

Comparece en este acto la señora **GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ** mayor de edad, colombiano, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cedula de Ciudadanía número 32.660.686, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, quien verifica cuidadosamente el contenido de este mandato y quien además manifiesta que acepta todo lo contenido en este instrumento. ----------

==========

NOTA: El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, Estado Civil, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y por consiguiente, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, en consecuencia, el Notario no asumen ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario, En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

TGS

República de Colombia

DIN 2022

5

mismos, (Art. 37 Decreto Ley 960/70). El compareciente leyó personalmente la presente escritura, la aprobó y firmó en señal de asentimiento. ----------
Así lo dijo y otorgo el compareciente por ante mí el Notario de todo lo cual doy fe. ----
Leído y aprobado que fue este Instrumento público se firma por los que en él hemos intervenido. ----------

==========

DERECHOS: $ 62.700 ----------

I.V.A.: $ 23.712 ----------

RECAUDOS SUPER Y FONDO: $ 15.000 ----------

==========

Esta escritura pública se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: P0005679267, P0005679268, P0005679269 ----------

==========

P0005679269

Yaqueline Ulloque

YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ **INDICE DERECHO**

Cedula de Ciudadanía Nº 32.708.734 B/quilla

Dirección: Calle 57 # 43-43 Apto 1I

Teléfono: 300-8221568

Ocupación: Independiente.

Correo electrónico: yaque82@hotmail.com

23-11-21 P0005679269

Z6S39YU1G4

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Gloria Ulloque Perez

GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ **INDICE DERECHO**

Cedula de Ciudadanía N° 32 660 686 B/quilla

Dirección: Calle 57 # 43-43 Apto 1i

Teléfono: 300-8221558

Ocupación: Pensionada

Correo electrónico: Yaque82@Hotmail.com

OMAIRA LUZ ROJAS ZAMBRANO
NOTARIO TERCERO (3°) (E) DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

7966177

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32708734.



dom1k99xnkle
03/01/2022 - 09:07:08



----- Firma autógrafa -----

GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32660686.



dom1k99xnkle
03/01/2022 - 09:10:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER POR ESCRITURA PUBLICA signado por el compareciente con número de referencia 202109684 del día tres (3) de enero de dos mil veintidos (2022).

MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1k99xnkle

Acta 2

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #1

CCB - CORRESPONDENCIA
COR_21012391
25/11/2021 1:59:50 p. m.
Recibido para su estudio
No implica aceptacion

Barranquilla, noviembre 25 de 2021.

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.
Ciudad.

REFERENCIA: OPOSICIÓN A CUALQUIER TRAMITE DE LA SOCIEDAD "REMAT LIMITADA" con NIT 890.112.933 QUE VIOLEN LOS ESTATUTOS SOCIALES.

WILSON ULLOQUE PEREZ, varón mayor de edad, identificado conforme se anota al pie de mi firma, por medio del presente y en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **"REMAT LIMITADA"** con NIT 890.112.933, me permito manifestarle lo siguiente:

1.- Que rechazo los trámites realizados por el señor **JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ,** a través del formato **"SOLICITUD DE CAMBIOS DE INFORMACIÓN"**, quien junto con mi persona funge como Representante Legal de la mencionada sociedad, toda vez que son violatorios de los Estatutos actuales de la Sociedad.

2.- En igual sentido, manifiesto mi oposición y rechazo a cualquier actuación realizada o que realice en futuro el mencionado señor, violando los Estatutos Sociales, los cuales fueron reformados en Acta de Junta Extraordinaria de fecha 21 de julio de 2021, elevada a Escritura Pública N°.1283 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, la cual se aportó ante esta entidad para lo de su competencia.

3. Solicito que se rechacé y se anule la actuación realizada por el señor **JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ,** en fecha 24 de noviembre de 2021 ya que esta es violatoria de los Estatuto Sociales, particularmente su Cláusula Sexto en lo referente a la Administración de la Sociedad, la cual reza: ***"... Todos y cada uno de los socios delegan la representación y administración de la sociedad en la representación legal, el cual podrá ejercerse la administración de manera conjunta entre dos representantes que actuaran de manera conjunta y se requerirá las dos firmas para que se repute valida la actuación de la sociedad ... ".*** *(SIC).(Subrayó en suscrito).*

Anexo copia de la mencionada Escritura Pública.

Atentamente,

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 de Barranquilla.
Representante Legal REMAT LIMITADA.
ulloque7@gmail.com
te 3145763563
Dir cra. 66 # 49-04 apto - 301

C.C.: HEREDEROS JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Barranquilla, Marzo 14 de 2022

009804

2022 MAR 14 PM 12:00

Señores
REMAT INGENIERIA LTDA.
Atn. Sr. Javier Ulloque P. /
Sr. Wilson Ulloque P.
Edf Camacol - Cra 54 No.64-245 Ofc 5D.
Barranquilla, Atlco.

Asunto: Solicitud pago cuentas cobro comisiones contratos con Enel y Transelca.

Apreciados Señores,

Con la presente solicito a ustedes el pago inmediato de las cuentas de cobro que les he presentado en Oct13/2021, Nov11/2021 y Mzo04/2022, correspondientes al cuatro por ciento (4%) del valor de las facturas emitidas por Remat No.s RCR-40 , RCR-41 , RCR-45 , RCR-46 , RCR-48 y RCR-52. Que me corresponde por mi trabajo de gestión y administración de la ejecución del contrato No. 8400158094 firmado con ENEL-PERU y el contrato No. 020-2020 SAPNo.5400001645 firmado con TRANSELCA S.A. ESP.

Como soporte, adjunto entrego un paquete de documentos que además de mis cuentas de cobro en el formato establecido por la empresa para el cobro de dineros por parte de los empleados, contiene documentos que prueban y soportan la causación y el derecho al cobro. Entre otros el paquete incluye los documentos que se relacionan en el índice del mismo y que describo a continuación:

1). Formatos Cobro Remat diligenciados y firmados por los valores correspondientes a las facturas RCR-40 , RCR-41 , RCR-45 , RCR-46 , RCR-48 y RCR-52. Con copia de la factura y del email de envío.
2). Pruebas gestión admon contrato Enel Perú:
-. Selección 15 de 65 pág. pantallazos correos instrucciones enviadas años 2018/ 2020 / 2021 /2022.
-. Correo tramites certificación Bombillas de Sodio Agosto18/2018
-. Correo tramite TCA Bombillas de Sodio Nov11/2020
3). Pruebas gestión admon contrato Transelca:
-. Selección 16 de 63 pág. pantallazos correos instrucciones enviadas años 2020/2021/ 2022.
-. Cinco Cartas envidas por mí y radicadas en Transelca 2021 - 2022
5). Prueba de atención cliente Transelca anterior a contrato aisladores: Copia Oferta No.CT9956 Terminales220KV de Sept06/2019, correo envío a Transelca y correos proveedor cotizándome a mí.
6). Copia de cuatro cobros y sus egresos que me pagaron con firma autorización de Jorge Ulloque.
7). Copia cobro y egreso pagado con firma autorización de herederos Rep. Legales en 2022.

Para la realización del pago solicito cheque a mi nombre o realizar transferencia a mi cuenta de nómina en Bancolombia donde me consignan los pagos que hacen por nómina. Favor enviar su respuesta a mi correo electrónico cjgutierrez1@hotmail.com.

Atentamente,

ING. CARLOS GUTIERREZ
CC. 72.145.903
Cel. 317 3003266

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

INDICE DOCUMENTOS COBROS FORMATO REMAT Y SOPORTES, POR GESTION ADMON CJGS CONTRATOS ENEL Y TRANSELCA

1.1) COBROS GESTION AÑOS 2020/2021/2022 CONTRATO TRANSELCA AISLADORES XYGW. Induye:
1.1.1) Cobro Comisión 4% Facturas a Transelca No.s **RCR-40 / RCR-41**, Presentado en **Oct13/2021**
1.1.2) Copias correos del 13/10/21 de cjgutierrez1 a cuentas Remat, con que se presentó la cuenta de cobro
1.1.3) Facturas Remat No.s RCR-40 / RCR-41

1.1.4) Cobro Comisión 4% Facturas a Transelca No.s **RCR-45 / RCR-46**, Presentado en **Nov11/2021**
1.1.5) Copias correos de 11/11/21 de cjgutierrez1 a cuentas Remat, con que se presentó la cuenta de cobro
1.1.6) Facturas Remat No.s RCR-45 / RCR-46

1.2). SOPORTE GESTION AÑOS 2020/2021/2022 CONTRATO TRANSELCA AISLADORES XYGW.
1.2.1) Copia de cinco (05) comunicaciones que escribí al proceso y se radicaron en Transelca
1.2.2) Prueba Gestión: 16 de 63 páginas con pantallazos correos escritos a proveedores y cliente dando soporte a la ejecución del contrato. Promedio 7 emails por página (441). Años atendiendo Proyecto: **2020 / 2021 / 2022**
1.2.3) Clausula Laboral para Cancelación Contrato Transelca
1.2.4) Prueba de atención al cliente en otros procesos. Copia correo Sep6/2019 de cjgutierrez1 a sheredia@transelca.com con envío oferta Remat No. CT9956 -terminales a 220KV; Copia correos recibidos por cjgutierrez1@hotmail.com de Pfisterer con la cotización de los terminales a 220KV.

2. COBROS GESTION AÑOS 2018/2020/2021/2022 CONTRATO ENEL PERU – LAMP. SODIO. Induye:
2.1.1) Cobro Comisión 4% por Facturas a Enel Perú No.s **RCR-48 / RCR-52**, presentado en **Mzo 04/2022**
2.1.2) Copias correo de 04/03/21 de cjgutierrez1 a cuentas Remat, con que se presentó la cuenta de cobro
2.1.3) Facturas Remat No.s RCR-48 / RCR-52.

2.2). SOPORTE GESTION AÑOS 2018/2020/2021/2022 REALIZADA CONTRATO ENEL PERU
2.2.1) Prueba Gestión1: 15 de 65 páginas con pantallazos correos escritos a proveedores y cliente dando soporte a la ejecución del contrato. Promedio 7 emails por página (455). Años atendiendo Proyecto: **2018 / 2020 / 2021 / 2022.**
2.2.2) Prueba Gestión2: Copia correo 10/08/2018 enviado a ju@rematingenieria.com gestión Retie Lámparas Enel Perú. Copia correo 11/11/2020 enviado al proveedor SKT durante realización TCA.

3). COMPROBANTES PAGO COMISION 2022 REALIZADO POR HEREDEROS JORGE ULLOQUE
-. Egreso32871 29/12/2021 y Formato Cobro Remat. **Pago Comisión 4%** Cotecmar rptos "11Nov".

4) COMPROBANTES PAGO COMISIONES ANTERIORES REALIZADOS POR JORGE ULLOQUE
4.1) Contrato Enel codensa – Jumpers115KV. Pago Gestion Admon 3%.
-. Egreso30747 02/11/2018 y Formato Cobro Remat con Firma JU. PagoCmsn 1er Juego Jumpers
-. Egreso30756 09/11/2018 y Formato Cobro Remat con Firma JU. PagoCmsn 2do Juego Jumpers
-. Egreso31062 15/04/2019 y Formato Cobro Remat con Firma JU. PagoCmsn 3er Juego Jumpers.
-. Egreso 31114 17/05/2019 y Autorzcn Pago Bonificacion con firma JU.
4.2) Contrato Enel codensa – Conectores. Pago Gestion Admon 3%.
-. Egreso32156 26/11/2020 y Formato Cobro Remat aprobacion Leyla. Pago 1ra Comisión
-. Egreso32456 14/04/2021, + Formato Cobro Remat, **correo JU aprobando cuenta. Pago 2da Comisión.**
4.3) Contrato Armada Nal. 2019. Rptos Dslinzdrs. Pago Comsion 4% - Gestion Admon 7,76% - Labor1,12%.
-. Egreso31626 01/10/2020 y Formato Cobro Remat con Firma JU. Pago Comisión + Labor
-. Egresos 32261/62/63 01/08/2021 y Formato Cobro Remat con Firma JU. Pago Gestion Admon.
4.4) Contrato Cotecmar – Energy USA. Rptos Dslinzdrs. Pago Comsion 4% .
-. Egreso31933 29/07/2020 y Formato Cobro Remat con Firma JU. Pago Comisión Energy

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

1182849

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001029
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
MI nombre es:	**NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ.**
C.C. No:	**22.380.700 de Barranquilla**
Estado Civil:	**Casada**
Domiciliado(a) en:	**Barranquilla**
Dirección:	**Carrera 76 No 87 - 37**
Telefono / Celular:	**3013184272**
De profesión u oficio:	**Hogar**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredera del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CUARTO: Que la reunión de herederos y las decisiones en ella tomada, se motivó por el hecho de que con anterioridad, en reunión de herederos, protocolizada en la Escritura Pública N°. 1283 de fecha del 28-07-2021 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, se nombró con carácter provisional a la señora Heredera BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, identificada con la C.C. No. 63.342.520 de Bucaramanga, fijándose esta designación para que interviniera en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", y en ejercicio de esta designación, nombrara al Representante Legal de la Sociedad, ya que en esa fecha estaba sin representación por el fallecimiento de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a la vez por la clase de sociedad, que es se exigía legalmente la existencia de por lo menos dos socios para el funcionamiento de la sociedad, igualmente se debía nombrar en esa representación y en ese cargo a una persona que tenga la disposición y vele por los intereses de la totalidad de los herederos y de sus derechos en las cuotas partes que en vida tenía nuestro finado hermano señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, dentro de la sociedad.

QUINTO: La señora BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, en el ejercicio de su nombramiento y en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", designó, junto con la otra socia, como Representantes Legal de la Sociedad a los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.725.354 de Barranquilla y a WILSON ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.532.002 de Barranquilla, quienes de manera mancomunada debían ejercer esta representación, lo cual fue un desacierto ya que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ, ante de contribuir al manejo normal y de progreso de la sociedad, lo que hizo fue obstaculizarlo y generar inconvenientes con trabajadores, clientes, asociados, contratistas, entidades bancarias y Cámara de Comercio, entre otras, circunstancias que igualmente motivaron que de diera una nueva reunión de herederos para elegir la representación de la herencia yacente y de la sociedad.

SEXTO: Que la decisión tomada en la segunda reunión de herederos, se elevó a Escritura Pública en la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, bajo el N°. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, al igual que el nombramiento del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, como Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, lo cual a su vez fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a la ley, actuación que fue objetada por los señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ; BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ; JAVIER DE

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

JESÚS ULLOQUE PEREZ, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Sociedades, donde se dieron pronunciamiento en el sentido de la legalidad de estas actuaciones y la confirmación de la representación de WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ en la Sociedad, igualmente cursa demanda presentada por ellos ante el Juzgado Noveno de Familia, donde pretenden desconocer a varios de los herederos de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PERÉZ, al igual de haber presentado Demanda de impugnación de actos de asamblea, que cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, bajo el N°. 080013153009 20220012100, con la misma finalidad que interpusieron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la cual es dejar sin efectos los actos protocolizados en la mencionada Escritura.

SEPTIMO: Que, desde la fecha de su nombramiento como Representante/Administrador de la Sucesión Illíquida/Herencia Yacente, el señor a WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ha mostrado ser una persona sería y honesta en el cumplimiento de las funciones que estas designaciones exigen, además de mantenerme informado, de manera formal, a través de juntas de socios y reuniones de herederos, de los pormenores de las actividades de la sociedad en el manejo normal de sus actividades, particularmente el manejo de las finanzas de la Sociedad, de las cuales he tenido información oportuna y veraz a instancia de él y de parte del Revisor Fiscal de la Sociedad, con las respectivas evidencias físicas.

OCTAVO: Que como quiera que a la fecha de la presente, no he encontrado motivo alguno para cuestionar el actuar del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, en el ejercicio de los nombramientos realizados, considero de manera expresa que no existe justificación alguna para removerlo o desplazarlo del cargo y funciones que ejerce como Representante de los Herederos en la Herencia Yacente y Representante Legal de la Sociedad REMAT LTDA.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que esta declaración será destinada para presentarla ante: **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Se deja constancia que la anterior declaración se redactó a petición de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y a solicitud expresa del (la) declarante se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, en armonía con la Circular 3296 del 29 de agosto de

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de dos (2) folios para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 BIOMETRIA $3.500 IVA $3.439

NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ.

C.C. No. 22.380.700 de Barranquilla

Marlisa Molinares
Vo.Bo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO
www.notaria1barranquilla.com

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11828491

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22380700.



32zjg655d7z1
23/07/2022 - 10:10:05

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DE LA DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg655d7z1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001031
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ.**
C.C. No:	**22.344.201 de Barranquilla**
Estado Civil:	**Casada**
Domiciliado(a) en:	**Soledad, de transito por esta ciudad**
Dirección:	**Carrera 43A No 33 - 57**
Telefono / Celular:	**3017567459**
De profesión u oficio:	**Hogar**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredera del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11828491

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22380700.

32zjg655d7z1
23/07/2022 - 10:10:05



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DE LA DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg655d7z1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001031
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ.**
C.C. No:	**22.344.201 de Barranquilla**
Estado Civil:	**Casada**
Domiciliado(a) en:	**Soledad, de transito por esta ciudad**
Dirección:	**Carrera 43A No 33 - 57**
Telefono / Celular:	**3017567459**
De profesión u oficio:	**Hogar**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredera del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de dos (2) folios para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 BIOMETRIA $3.500 IVA $3.439

Carmen Elena Ulloque de Gómez
CARMEN ELENA ULLOQUE DE GOMEZ.

C.C. No. 22.344.201 de Barranquilla

Monica Williams
Vo.Bo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11828958

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: CARMEN ELENA ULLOQUE DE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22344201.

Carmen Elena Ulloque de Gomez

drzp6g28v3l1
23/07/2022 - 10:21:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DE LA DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp6g28v3l1

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

1152384

DECLARACION JURADA No. 001033
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Circulo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ.**
C.C. No:	**8.731.938 de Barranquilla**
Estado Civil:	**Casado**
Domiciliado(a) en:	**Barranquilla**
Dirección:	**Carrera 68 No. 70 - 27**
Telefono / Celular:	**3017715997**
De profesión u oficio:	**Comerciante**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredero del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el dia 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaria dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a titulo personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoria absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadania N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

CUARTO: Que la reunión de herederos y las decisiones en ella tomada, se motivó por el hecho de que con anterioridad, en reunión de herederos, protocolizada en la Escritura Pública N°. 1283 de fecha del 28-07-2021 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, se nombró con carácter provisional a la señora Heredera BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, identificada con la C.C. No. 63.342.520 de Bucaramanga, fijándose esta designación para que interviniera en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", y en ejercicio de esta designación, nombrara al Representante Legal de la Sociedad, ya que en esa fecha estaba sin representación por el fallecimiento de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a la vez por la clase de sociedad, que es se exigía legalmente la existencia de por lo menos dos socios para el funcionamiento de la sociedad, igualmente se debía nombrar en esa representación y en ese cargo a una persona que tenga la disposición y vele por los intereses de la totalidad de los herederos y de sus derechos en las cuotas partes que en vida tenía nuestro finado hermano señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, dentro de la sociedad.

QUINTO: La señora BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, en el ejercicio de su nombramiento y en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", designó, junto con la otra socia, como Representantes Legal de la Sociedad a los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.725.354 de Barranquilla y a WILSON ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.532.002 de Barranquilla, quienes de manera mancomunada debían ejercer esta representación, lo cual fue un desacierto ya que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ, ante de contribuir al manejo normal y de progreso de la sociedad, lo que hizo fue obstaculizarlo y generar inconvenientes con trabajadores, clientes, asociados, contratistas, entidades bancarias y Cámara de Comercio, entre otras, circunstancias que igualmente motivaron que de diera una nueva reunión de herederos para elegir la representación de la herencia yacente y de la sociedad.

SEXTO: Que la decisión tomada en la segunda reunión de herederos, se elevó a Escritura Pública en la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, bajo el N°. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, al igual que el nombramiento del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, como Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, lo cual a su vez fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a la ley, actuación que fue objetada por los señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ; BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ; JAVIER DE

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

JESÚS ULLOQUE PEREZ, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Sociedades, donde se dieron pronunciamiento en el sentido de la legalidad de estas actuaciones y la confirmación de la representación de WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ en la Sociedad, igualmente cursa demanda presentada por ellos ante el Juzgado Noveno de Familia, donde pretenden desconocer a varios de los herederos de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PERÉZ, al igual de haber presentado Demanda de impugnación de actos de asamblea, que cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, bajo el N°. 080013153009 20220012100, con la misma finalidad que interpusieron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la cual es dejar sin efectos los actos protocolizados en la mencionada Escritura.

SEPTIMO: Que, desde la fecha de su nombramiento como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida/Herencia Yacente, el señor a WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ha mostrado ser una persona sería y honesta en el cumplimiento de las funciones que estas designaciones exigen, además de mantenerme informado, de manera formal, a través de juntas de socios y reuniones de herederos, de los pormenores de las actividades de la sociedad en el manejo normal de sus actividades, particularmente el manejo de las finanzas de la Sociedad, de las cuales he tenido información oportuna y veraz a instancia de él y de parte del Revisor Fiscal de la Sociedad, con las respectivas evidencias físicas.

OCTAVO: Que como quiera que a la fecha de la presente, no he encontrado motivo alguno para cuestionar el actuar del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, en el ejercicio de los nombramientos realizados, considero de manera expresa que no existe justificación alguna para removerlo o desplazarlo del cargo y funciones que ejerce como Representante de los Herederos en la Herencia Yacente y Representante Legal de la Sociedad REMAT LTDA.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que esta declaración será destinada para presentarla ante: **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Se deja constancia que la anterior declaración se redactó a petición de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y a solicitud expresa del (la) declarante se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, en armonía con la Circular 3296 del 29 de agosto de

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de dos (2) folios para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 BIOMETRIA $3.500 IVA $3.439

BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ

C.C. No. 8.731.938 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA BARRANQUILLA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO
www.notaria1barranquilla.com

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11829384

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8731938.

3



v4z2x1pq9ymo
23/07/2022 - 10:32:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DEL DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x1pq9ymo

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

Acta 3

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001032
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **DARLINTON ULLOQUE PEREZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**DARLINTON ULLOQUE PEREZ.**
C.C. No:	**7.447.158 de Barranquilla**
Estado Civil:	**Casado**
Domiciliado(a) en:	**Barranquilla**
Dirección:	**Calle 84 No. 42ª4 – 35**
Telefono / Celular:	**30135407000**
De profesión u oficio:	**Soldador**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredero del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CUARTO: Que la reunión de herederos y las decisiones en ella tomada, se motivó por el hecho de que con anterioridad, en reunión de herederos, protocolizada en la Escritura Pública N°. 1283 de fecha del 28-07-2021 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, se nombró con carácter provisional a la señora Heredera BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, identificada con la C.C. No. 63.342.520 de Bucaramanga, fijándose esta designación para que interviniera en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", y en ejercicio de esta designación, nombrara al Representante Legal de la Sociedad, ya que en esa fecha estaba sin representación por el fallecimiento de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a la vez por la clase de sociedad, que es se exigía legalmente la existencia de por lo menos dos socios para el funcionamiento de la sociedad, igualmente se debía nombrar en esa representación y en ese cargo a una persona que tenga la disposición y vele por los intereses de la totalidad de los herederos y de sus derechos en las cuotas partes que en vida tenía nuestro finado hermano señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, dentro de la sociedad.

QUINTO: La señora BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, en el ejercicio de su nombramiento y en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", designó, junto con la otra socia, como Representantes Legal de la Sociedad a los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.725.354 de Barranquilla y a WILSON ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.532.002 de Barranquilla, quienes de manera mancomunada debían ejercer esta representación, lo cual fue un desacierto ya que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ, ante de contribuir al manejo normal y de progreso de la sociedad, lo que hizo fue obstaculizarlo y generar inconvenientes con trabajadores, clientes, asociados, contratistas, entidades bancarias y Cámara de Comercio, entre otras, circunstancias que igualmente motivaron que de diera una nueva reunión de herederos para elegir la representación de la herencia yacente y de la sociedad.

SEXTO: Que la decisión tomada en la segunda reunión de herederos, se elevó a Escritura Pública en la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, bajo el N°. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, al igual que el nombramiento del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, como Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, lo cual a su vez fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a la ley, actuación que fue objetada por los señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ; BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ; JAVIER DE

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

JESÚS ULLOQUE PEREZ, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Sociedades, donde se dieron pronunciamiento en el sentido de la legalidad de estas actuaciones y la confirmación de la representación de WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ en la Sociedad, igualmente cursa demanda presentada por ellos ante el Juzgado Noveno de Familia, donde pretenden desconocer a varios de los herederos de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PERÉZ, al igual de haber presentado Demanda de impugnación de actos de asamblea, que cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, bajo el N°. 080013153009 20220012100, con la misma finalidad que interpusieron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la cual es dejar sin efectos los actos protocolizados en la mencionada Escritura.

SEPTIMO: Que, desde la fecha de su nombramiento como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida/Herencia Yacente, el señor a WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ha mostrado ser una persona sería y honesta en el cumplimiento de las funciones que estas designaciones exigen, además de mantenerme informado, de manera formal, a través de juntas de socios y reuniones de herederos, de los pormenores de las actividades de la sociedad en el manejo normal de sus actividades, particularmente el manejo de las finanzas de la Sociedad, de las cuales he tenido información oportuna y veraz a instancia de él y de parte del Revisor Fiscal de la Sociedad, con las respectivas evidencias físicas.

OCTAVO: Que como quiera que a la fecha de la presente, no he encontrado motivo alguno para cuestionar el actuar del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, en el ejercicio de los nombramientos realizados, considero de manera expresa que no existe justificación alguna para removerlo o desplazarlo del cargo y funciones que ejerce como Representante de los Herederos en la Herencia Yacente y Representante Legal de la Sociedad REMAT LTDA.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que esta declaración será destinada para presentarla ante: **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Se deja constancia que la anterior declaración se redactó a petición de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y a solicitud expresa del (la) declarante se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, en armonía con la Circular 3296 del 29 de agosto de

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de dos (2) folios para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 BIOMETRIA $3.500 IVA $3.439

DARLINTON ULLOQUE PEREZ

C.C. No. 7.447.158 de Barranquilla

Maritza Maldonado
Vo.Bo.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11829212

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: DARLINTON ULLOQUE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7447158.

v4z2x1p38wmo
23/07/2022 - 10:26:53



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DEL DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x1p38wmo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

Acta 3

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No.
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022 001028

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.**
C.C. No:	**26.914.108 de Sitionuevo**
Estado Civil:	**Viuda**
Domiciliado(a) en:	**Barranquilla**
Dirección:	**Calle 72 No. 35B - 38**
Telefono / Celular:	**3015107659**
De profesión u oficio:	**Hogar**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredera del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CUARTO: Que la reunión de herederos y las decisiones en ella tomada, se motivó por el hecho de que con anterioridad, en reunión de herederos, protocolizada en la Escritura Pública N°. 1283 de fecha del 28-07-2021 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, se nombró con carácter provisional a la señora Heredera BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, identificada con la C.C. No. 63.342.520 de Bucaramanga, fijándose esta designación para que interviniera en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", y en ejercicio de esta designación, nombrara al Representante Legal de la Sociedad, ya que en esa fecha estaba sin representación por el fallecimiento de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a la vez por la clase de sociedad, que es se exigía legalmente la existencia de por lo menos dos socios para el funcionamiento de la sociedad, igualmente se debía nombrar en esa representación y en ese cargo a una persona que tenga la disposición y vele por los intereses de la totalidad de los herederos y de sus derechos en las cuotas partes que en vida tenía nuestro finado hermano señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, dentro de la sociedad.

QUINTO: La señora BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, en el ejercicio de su nombramiento y en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", designó, junto con la otra socia, como Representantes Legal de la Sociedad a los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.725.354 de Barranquilla y a WILSON ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.532.002 de Barranquilla, quienes de manera mancomunada debían ejercer esta representación, lo cual fue un desacierto ya que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ, ante de contribuir al manejo normal y de progreso de la sociedad, lo que hizo fue obstaculizarlo y generar inconvenientes con trabajadores, clientes, asociados, contratistas, entidades bancarias y Cámara de Comercio, entre otras, circunstancias que igualmente motivaron que de diera una nueva reunión de herederos para elegir la representación de la herencia yacente y de la sociedad.

SEXTO: Que la decisión tomada en la segunda reunión de herederos, se elevó a Escritura Pública en la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, bajo el N°. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, al igual que el nombramiento del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, como Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, lo cual a su vez fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a la ley, actuación que fue objetada por los señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ; BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ; JAVIER DE

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001028
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.**
C.C. No:	**26.914.108 de Sitionuevo**
Estado Civil:	**Viuda**
Domiciliado(a) en:	**Barranquilla**
Dirección:	**Calle 72 No. 35B - 38**
Telefono / Celular:	**3015107659**
De profesión u oficio:	**Hogar**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredera del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CUARTO: Que la reunión de herederos y las decisiones en ella tomada, se motivó por el hecho de que con anterioridad, en reunión de herederos, protocolizada en la Escritura Pública N°. 1283 de fecha del 28-07-2021 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, se nombró con carácter provisional a la señora Heredera BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, identificada con la C.C. No. 63.342.520 de Bucaramanga, fijándose esta designación para que interviniera en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", y en ejercicio de esta designación, nombrara al Representante Legal de la Sociedad, ya que en esa fecha estaba sin representación por el fallecimiento de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a la vez por la clase de sociedad, que es se exigía legalmente la existencia de por lo menos dos socios para el funcionamiento de la sociedad, igualmente se debía nombrar en esa representación y en ese cargo a una persona que tenga la disposición y vele por los intereses de la totalidad de los herederos y de sus derechos en las cuotas partes que en vida tenía nuestro finado hermano señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, dentro de la sociedad.

QUINTO: La señora BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, en el ejercicio de su nombramiento y en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", designó, junto con la otra socia, como Representantes Legal de la Sociedad a los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.725.354 de Barranquilla y a WILSON ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.532.002 de Barranquilla, quienes de manera mancomunada debían ejercer esta representación, lo cual fue un desacierto ya que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ, ante de contribuir al manejo normal y de progreso de la sociedad, lo que hizo fue obstaculizarlo y generar inconvenientes con trabajadores, clientes, asociados, contratistas, entidades bancarias y Cámara de Comercio, entre otras, circunstancias que igualmente motivaron que de diera una nueva reunión de herederos para elegir la representación de la herencia yacente y de la sociedad.

SEXTO: Que la decisión tomada en la segunda reunión de herederos, se elevó a Escritura Pública en la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, bajo el N°. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, al igual que el nombramiento del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, como Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, lo cual a su vez fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a la ley, actuación que fue objetada por los señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ; BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ; JAVIER DE

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.007.804 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

JESÚS ULLOQUE PEREZ, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Sociedades, donde se dieron pronunciamiento en el sentido de la legalidad de estas actuaciones y la confirmación de la representación de WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ en la Sociedad, igualmente cursa demanda presentada por ellos ante el Juzgado Noveno de Familia, donde pretenden desconocer a varios de los herederos de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PERÉZ, al igual de haber presentado Demanda de impugnación de actos de asamblea, que cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, bajo el N°. 080013153009 20220012100, con la misma finalidad que interpusieron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la cual es dejar sin efectos los actos protocolizados en la mencionada Escritura.

SEPTIMO: Que, desde la fecha de su nombramiento como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida/Herencia Yacente, el señor a WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ha mostrado ser una persona sería y honesta en el cumplimiento de las funciones que estas designaciones exigen, además de mantenerme informado, de manera formal, a través de juntas de socios y reuniones de herederos, de los pormenores de las actividades de la sociedad en el manejo normal de sus actividades, particularmente el manejo de las finanzas de la Sociedad, de las cuales he tenido información oportuna y veraz a instancia de él y de parte del Revisor Fiscal de la Sociedad, con las respectivas evidencias físicas.

OCTAVO: Que como quiera que a la fecha de la presente, no he encontrado motivo alguno para cuestionar el actuar del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, en el ejercicio de los nombramientos realizados, considero de manera expresa que no existe justificación alguna para removerlo o desplazarlo del cargo y funciones que ejerce como Representante de los Herederos en la Herencia Yacente y Representante Legal de la Sociedad REMAT LTDA.



Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que esta declaración será destinada para presentarla ante: **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Se deja constancia que la anterior declaración se redactó a petición de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y a solicitud expresa del (la) declarante se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, en armonía con la Circular 3296 del 29 de agosto de

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de dos (2) folios para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 BIOMETRIA $3.500 IVA $3.439

Candelaria Ulloque Perez

CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.

C.C. No. 26.914.108 de Sitionuevo

Marlyn Molinares
Vo.Bo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA BARRANQUILLA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO
www.notaria1barranquilla.com

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11828293

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: CANDELARIA ULLOQUE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26914108.

Leandelaria Ulloque Perez

3wl40nddyjm6
23/07/2022 - 10:04:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Articulo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DE LA DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40nddyjm6

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2022-01-107791

Tipo: Salida Fecha: 02/03/2022 09:07:51 AM
Trámite: 180020 - SOLICITUD INFORMES EMPRESARIALES BAJO
Sociedad: 890112933 - REMAT INGENIERIA LI Exp. 44380
Remitente: 547 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Destino: 890112933 - REMAT INGENIERIA LIMITADA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 547-053008

Señores
Representante Legal, Liquidador, Contador y/o Revisor Fiscal
REMAT INGENIERIA LIMITADA
CR 54 No 64 - 245 OF 5D
ATLANTICO
BARRANQUILLA

ASUNTO: Reenvió por devolución en dirección de correspondencia y/o correo electrónico - Solicitud de Información Financiera y no Financiera del año 2021.

Respetados señores:

Por medio del presente me permito informarle que la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA con NIT. 890112933 fue requerida para presentar la información financiera y no financiera del año 2021, en los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la **Circular Externa No. 100-000016 del 17 de noviembre de 2021**, publicada en el Diario Oficial N° 51.861 del 17 de noviembre de 2021, enviado mediante radicado No 2021-01-742649 y con la prueba de envío E64434329-S , el cual fue devuelto.

En atención a lo anterior, este organismo volvió a consultar el Sistema de Información General de Sociedades – SIGS de esta Superintendencia y el Registro Único Empresarial y Social – RUES de las Cámaras de Comercio, donde se logró establecer que actualmente la dirección de correspondencia y/o correo electrónico de la Sociedad por usted representada, es distinta a la que se dirigió en el escrito

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

inicialmente enviado, por lo cual se remite nuevamente a la dirección vigente, **y de esta manera se cumpla con lo dispuesto en la Circular Externa antes citada.**

Aprovecho la oportunidad para recordarle que cualquier tipo de cambio en los datos básicos de la sociedad debe ser reportado, de manera oportuna, en el registro mercantil y posteriormente informarse a esta Superintendencia al correo webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente.

LEIDY JINETH GARZON ALBARRACIN
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

TRD: REVISIÓN

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

POLITICAS, REGLAMENTOS Y DIRECTRICES INFRINGIDOS

POLITICA DE ACOSO LABORAL:

Se infringen las directrices establecidas en la política de acoso laboral del la organización, debido a que se vulnera la sana convivencia, la armonía y buen ambiente laboral, así como también la salud mental y la honra del personal de la organización. De esta manera, se viola lo establecido en el artículo 11, capítulo 3 de la resolución 652 de 2012. (Revisar lo establecido en el numeral 7, articulo 6, capitulo 2 (funciones comité convivencia) y articulo 13, capitulo 4 (sanciones) de la resolución 652 de 2012).

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:

Articulo 59

Numeral c: Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores. Se incumple el presente artículo debido a que la nueva administración no imparte una cultura de armonía y de sinergia en el trabajo, sino que por el contrario, genera controversias y conflictos pasando por encima de los trabajadores afectando la ejecución de sus labores y las sanas relaciones personales que existen dentro de la organización.

Numeral d: Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de lealtad, colaboración en el orden moral y disciplina general en la empresa, o en el lugar donde preste sus servicios. Desde el inicio de la nueva administración, se han integrado de manera inadecuada, ya que en vez de realizar un acercamiento hacia el personal y continuar con la cultura impartida que representan los valores de la organización, estos ingresaron con desconfianza insinuando que existe deslealtad y malas conductas por parte del personal, tales como insinuaciones, acusaciones y comentarios mal intencionados sobre mal uso de recursos, de exceso de confianza en toma de decisiones o uso de objetos personales de la anterior alta dirección (Gerente, dueño y fundador) de manera arbitraria. Estos sin conocer a cada uno del personal de recurso humano, realizan acusaciones, insinuaciones y establecen prejuicios de mala conducta que generan desagrado y afectando la honra e integridad del personal.

Numeral N: Informar ante el superior, de acuerdo con el orden jerárquico establecido, la comisión de hechos irregulares, fraudulentos o Contrarios a los principios y políticas de la empresa o a las normas legales, por parte de o con la participación de trabajadores de la empresa o terceros. En este caso, quienes comisionan los hechos irregulares y contrarios a los principios y políticas de la empresa son los superiores (alta dirección), por lo cual se intenta realizar un proceso mediante el conducto del Comité de Convivencia Laboral y con una de las partes de la alta dirección que está de acuerdo con el accionar de los trabajadores y sus exigencias, ya que al también ser trabajador y parte integral de la organización, entiende las razones y conoce como se opera realmente la organización.

Articulo 63

Numeral 1: Respetar la dignidad de la persona o el principio de no discriminación por motivos de raza, genero, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad u otra circunstancia personal o social. Tal como se menciona en las afectaciones del articulo 59 numeral D, esta nueva administración (se especifica que es una de las partes) no respeta la dignidad del personal de la organización, ya que desde el inicio

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

realiza comentarios e insinuaciones negativas que van en contra de la moral de cada uno. Además, ya se hizo un reclamo y ataque verbal directo hacia algunos de los trabajadores acusándolos de hechos que no cometieron, lo cual se considera calumnia.

Numeral 2: Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. La empresa en sus gestiones cotidianas, realiza operaciones complejas o de urgencia que requieren actuar con eficiencia, para lo cual, esta parte de la administración no tiene en cuenta para colocar a disposición los recursos necesarios y adecuados para ejecutar dichas actividades retrasando los procesos y afectando los resultados de los mismos, lo que conlleva al riesgo de pérdidas de contratos o sanciones.

Numeral 6: Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos. Como se ha hecho énfasis en artículos anteriores, hay una parte de la nueva administración (representación legal) que no respeta la dignidad y los sentimientos de los trabajadores, tomando decisiones y atribuciones sin tener en cuenta las afectaciones negativas que eso conlleva hacia los trabajadores como funcionarios de la organización y como persona humana.

Numeral 13: Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes. De acuerdo a los hechos, se evidencia claramente el incumplimiento del reglamento interno de la organización por parte de la alta dirección, específicamente esta parte de representación legal, alterando el orden y afectando la moralidad del personal. Además, este incumplimiento de reglas y políticas causan riesgo de incumplimiento en los resultados esperados de los procesos de la organización.

Articulo 65

Numeral 9: Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto. En el ultimo conflicto presentado por la alta dirección, donde alteraron el orden y tranquilidad completa tanto de la organización Remat Ingenieria como las organizaciones aledañas en el sitio, una de las partes de la alta dirección (la cual es la generadora de todos los conflictos y retrasos) amenaza de manera directa a los trabajadores con despedirlos si lo desea, específicamente en sus términos "si le da la gana", por cual se presenta dicho numeral que evidencia que tal acción contiene repercusiones negativas tanto administrativas como legales y no esta fundamentada.

CAPITULO XXI

Articulo 73: Los trabajadores podrán presentar quejas o reclamaciones, las cuales serán presentadas por escrito al Gerente. El reclamante deberá llevar su caso ante su inmediato superior jerárquico, quien oirá y resolverá con justicia y equidad. Si no fuere atendida la reclamación por éste, o no se conformare con la decisión, podrá insistir en su reclamo ante quien tenga la inmediata jerarquía en orden ascendente, sobre la persona ante quien primero formuló el reclamo. Los reclamos serán resueltos en el término de quince (15) días hábiles, atendiendo la naturaleza del reclamo y sus circunstancias. En caso de que no se dé respuesta al reclamante en tiempo, o que este no se encuentre conforme con la decisión, el caso se presentara ante el Comité de Convivencia Laboral conformado en la empresa, quien decidirá acerca del mismo. Los trabajadores están en todo su derecho de

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Barranquilla, 13 de mayo de 2022

INEGENIERIA REMAT LIMITADA NIT 890.112.933-7

DIRECCION CARRERA 54 No 64-245 OF 5D

EDIFICIO CAMACOL

CIUDAD BARRANQUILLA

PROPOSITO: AVISO DE CANCELANCION DE LAS BONIFICANCIONES

Estimado EMPLEADOS Y NO EMPLEADOS

Al cumplir el primer año de fallecido de nuestro hermano y jefe JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ (Q.E.P.D.) este año ha sido muy duro para la Empresa estoy seguro de que todos ustedes saben que hemos perdido alguien muy importante para esta Empresa. Lo cual nos ha traído mucho dolor a todos.

Desde que falleció nuestro hermano y jefe, ha sido un año de muchos inconveniente y anomalías

NOSOTROS JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ YAQUELIN ESTER ULLOQUE Y CANDELARIA ULLOQUE PEREZ, que hasta el momento hemos sido los herederos reconocidos por el juzgado 9 de familia de la ciudad de Barranquilla

Hemos tomado la decisión de cancelar las BONIFICACIONES para empleados y no empleados hasta que finalice la sucesión y se aclare la investigación que se lleva en la fiscalia por malos manejos de esta Empresa

Atentamente

JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ
C.C. 8725354

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

remat ingeniería

Barranquilla, Enero 5 de 2022

Señorita:
CINDY PAOLA REBOLLEDO HERNANDEZ
Ciudad

ASUNTO: Carta de Despido

Estimada Cindy Rebolledo

Por medio de la presente le informamos que la empresa ha decidido prescindir de los servicios que usted nos presta como recepcionista desde hace algunos años. Antes de continuar con los trámites administrativos pertinentes queremos notificarle que nuestra decisión es motivada por la incertidumbre administrativa que ha generado el fallecimiento del Socio mayoritario en el año inmediatamente anterior.

Por lo anterior en nombre de todos queremos agradecerle de la forma más atenta por su desempeño y esfuerzo.

Le informamos que la finalización Laboral tendrá efecto a partir del día de hoy 05 Enero de 2022; En próximos días de Recursos Humanos le estarán contactando para entregarle su liquidación de Prestaciones Sociales, Salarios é indemnización correspondiente , conforme a lo enunciado en el Código Sustantivo del Trabajo.

De parte de toda nuestra compañía le deseamos el mejor de los éxitos en sus futuras relaciones laborales.

JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ
Representante Legal

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ
Representante Legal

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

REMAT INGENIERIA LIMITADA

ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO

A DICIEMBRE 31 DEL 2021 JUNIO 30 DEL 2022

ACTIVOS

	CORRIENTE	NOTA	2021	2022	DIFERENCIA
110505	CAJA	1	$ 2,107,002	$ 800,000	$ 1,307,002
111005	BANCOS	2	$ 2,619,269,145	$ 2,614,465,294	$ 4,803,851
1205	INVERSIONES EN ACCIIONES	3	$ 2,713,425	$ 2,713,425	$ -
130505	DEUDORES CLIENTES	4	$ 601,225,587	$ 745,523,738	$ (144,298,151)
133005	ANTICIPO Y AVANCES	4	$ 504,031,635	$ 648,054,236	$ (144,022,601)
143505	INVENTARIO DE MCIAS	5	$ 391,760,562	$ 391,760,562	$ -
133005	DEPOSITO	4	$ 8,676,884		$ 8,676,884
135518	ANTICIPO IMPUESTOS IND Y CO	4	$ 9,462,139	$ 10,466,664	$ (1,004,525)
135517	IVA RETENIDO	4	$ 182,273,530	$ 186,293,000	$ (4,019,470)
131020	DEUDORES VARIOS	4	$ 136,000,950	$ 161,000,950	$ (25,000,000)
133015	DEUDORES EMPLEADOS	4	$ 8,643,504	$ 7,443,504	$ 1,200,000
			$ 4,466,164,363	**$ 4,768,521,373**	$ (302,357,010)
	ACTIVO FISJO	NOTA			
152405	EQUIPOS DE OFICINA	6	$ 344,283,312	$ 344,283,312	$ -
152805	EQUIPO DE COMPUTACION	6	$ 214,581,175	$ 217,598,485	$ (3,017,310)
154005	VEHICULO	6	$ 138,697,001	$ 138,697,001	$ -
151610	OFICINA	6	$ 237,425,000	$ 237,425,000	$ -
	SUBTOTAL		**$ 934,986,488**	**$ 938,003,798**	$ (3,017,310)
	DEPRECIACION ACUMULADA		$ 711,341,815	$ 711,341,815	$ -
	TOTAL ACTIVOS FIJOS		**$ 223,644,673**	**$ 226,661,983**	$ (3,017,310)
	TOTAL ACTIVOS		**$ 4,689,809,036**	**$ 4,995,183,356**	$ (305,374,320)
	CORRIENTE	NOTA			
220505	PROVEEDORES NACIONALES	7	$ 111,147,593		$ 111,147,593
2210	PROVEEDORES DEL EXTERIOR	7	$ 1,206,880	$ 2,943,277	$ (1,736,397)
233505	COSTO Y GASTOS POR PAGAR	7	$ 20,559,482	$ 3,213,150	$ 17,346,332
210505	OBLIGACION BANCARIA	8			$ -
222501	ACREEDORES VARIOS	11	$ 10,232,665	$ 232,665	$ 10,000,000
280505	ANTICIPO SOBRE VENTAS	10			$ -
238005	CUENTAS POR PAGAR	11			$ -
236801	IMPUESTO DE RETENCION ICA	9	$ 79,103	$ 93,723	$ (14,620)
237005	RETENCION Y APORTES DE NO	12	$ 1,618,446	$ 4,138,218	$ (2,519,772)
250505	OBLIGACIONES LABORALES	12	$ 13,184,121	$ 9,439,686	$ 3,744,435
2408	IVA POR PAGAR				$ -
236505	RETENCION EN LA FUENTE	9	$ 5,699,791	$ 7,583,000	$ (1,863,209)
240404	IMPUESTOS DE RENTA	9	$ 189,378,070	$ 143,306,763	$ 46,071,307
			$ 353,106,151	**$ 170,930,482**	$ 182,175,669
	PATRIMONIO	NOTA			
311505	CAPITAL EFECTIVAMENTE PAG	13	$ 200,000,000	$ 200,000,000	$ -
370505	UTILIDAD RETENIDAS	13	$ 3,070,842,340	$ 3,674,716,607	$ (603,874,267)
350505	RESERVA CONSTITUIDAS	13	$ 99,942,191	$ 99,942,191	$ -
340505	REVALORIZACION DEL PATRIMO	13	$ 343,313,217	$ 343,313,217	$ -
360505	UTILDAD DEL EJERICICIO	13	$ 622,405,237	$ 506,280,879	$ 116,124,358
	PATRIMONIO		$ 4,336,502,985	$ 4,824,252,894	$ (487,749,909)
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		$ 4,689,609,136	$ 4,995,183,376	$ (305,574,240)

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

JUAN CARLOS SANTODOMINGO M
REVISOR FISCAL
T.P.23.786 T

ANDRES RAFAEL POLO ALCANTARA
CONTADOR PUBLICO
T.P.51813-T

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AVISO DE CITACIÓN

TEMAS A TRATAR EN LA REUNIÓN:

- Nombramiento del representante/administrador de la sucesión iliquida – herencia yacente.
- Establecer como único canal autorizado de suministro de información a los herederos e interesados que se crean con derechos a intervenir y debidamente acreditados, al administrador de la herencia yacente.
- Autorizar al administrador nombrado a solicitar la información contable y financiera del causante y sus anexos, la declaración de renta y sus anexos al contador y a su vez la obligación a suministrarla a los herederos e interesados de manera oportuna, así como cualquier otra información requerida.
- Fijar fecha para que el contador rinda informe sobre la situación financiera, estado de los bienes y cumplimiento de las obligaciones de todo tipo, especialmente las tributarias.
- Fijar fecha para que el representante legal rinda informe de su gestión durante su representación; el contador y revisor fiscal rindan informe ante la junta de socios y/o heredero -según se convenga- del estado financiero de la sociedad REMAT al corte más reciente, del cumplimiento de las obligaciones de todo tipo, especialmente las tributarias y las proyecciones, planes y presupuestos en el funcionamiento de la sociedad para el año 2022.

Los citados a la reunión que se crean derechos herenciales, podrán asistir, personalmente, por medio de apoderado o por vía electrónica a través de la plataforma virtual (ZOOM) que se designe para la reunión.

Los asistentes previo al inicio de la reunión deberán acreditar su parentesco exhibiendo el (los) documento (s) que así lo permitan corroborar, para ejercer sus derecho de voz y voto durante la reunión; mientras no lo acrediten siquiera sumariamente, solo podrán asistir y no ejercerán su derecho a voz y voto, de lo anterior se dejará constancia en el acta que se levantará de esta.

Se adjunta orden del día.

Atentamente, los herederos

JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ
C.C. N°.8.725.354 de Barranquilla.
Representante legal -Heredero

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 de Barranquilla
Representante legal -Heredero

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AVISO DE CITACIÓN

SE CITA CON CARÁCTER URGENTE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL FINADO SEÑOR JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ A LA REUNIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO ASÍ:

FECHA DE REUNIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA: 2:30 PM
LUGAR: CRA 54 # 64-245 OFICINA 5D-E en Barranquilla.

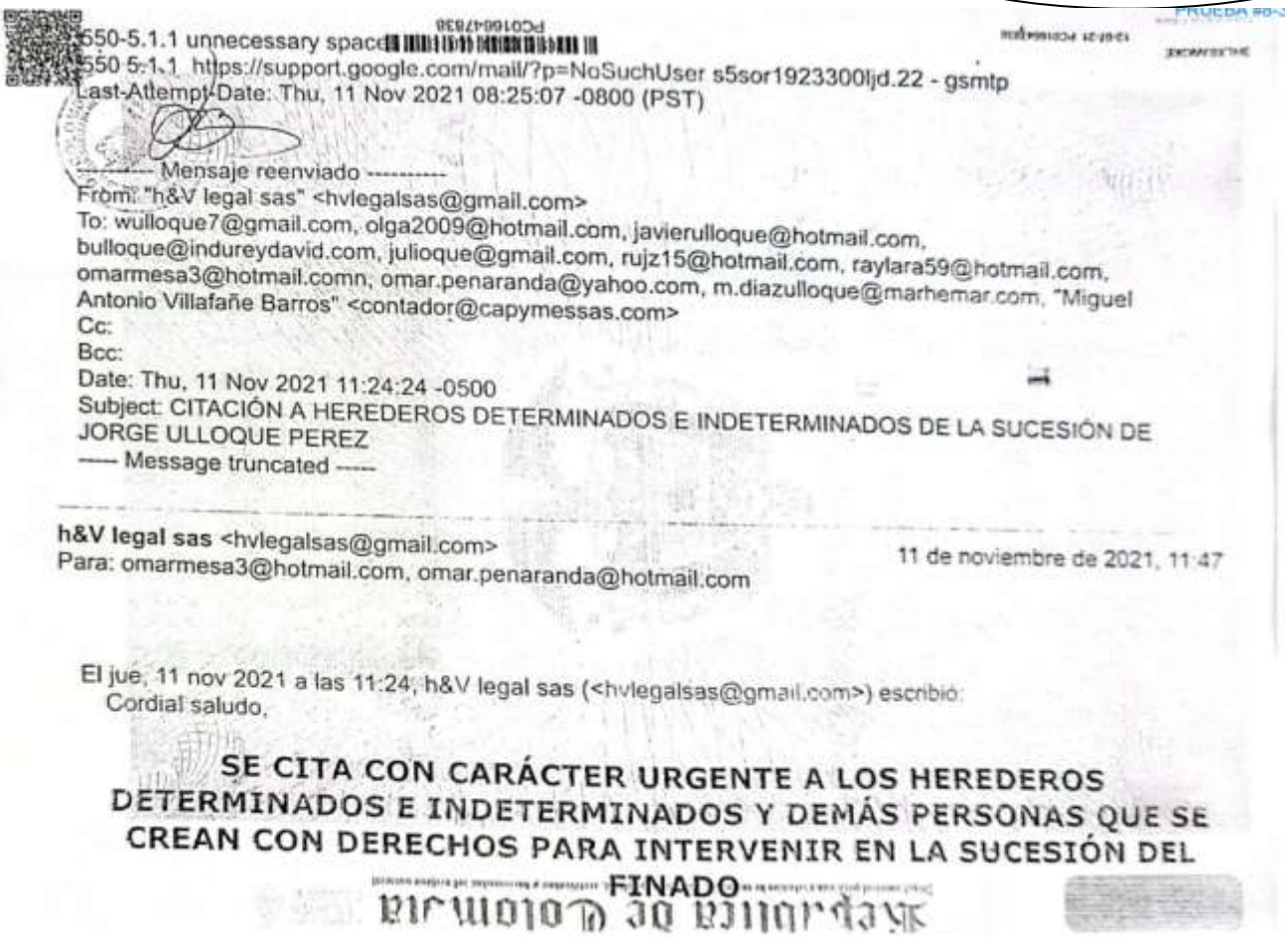
En nuestra calidad de interesados como herederos, atendiendo la necesidad de nombrar de manera urgente a un administrador de los bienes de la sucesión ilíquida, que asuma en representación de los herederos y en el cumplimiento propio de los deberes y obligaciones civiles, tributarias y societarias de la herencia yacente hasta la asignación de esta, sea notarial o judicial; además de la obligación especial de ejercer la representación de las cuotas partes del causante en la Sociedad **REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA",** con NIT.890.112.973, a fin de **SUBSANAR** dentro del plazo de los seis meses que otorga el art. 220 del Código de Comercio, la causal de disolución y liquidación del numeral 3 del Art. 218, por tener un número de asociados inferior a dos y por ello no reunir los requisitos legales para su funcionamiento.

Por lo anterior, nos permitimos citar a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de quien en vida se identificaba como **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ,** a la fecha, hora y lugar ya indicados.

Cabe anotar la urgencia del nombramiento y demás trámites que le atañen a la elección del administrador de la sucesión ilíquida, ya que esta deberá realizarse y formalizarse a través de escritura pública antes de la fecha 27 de noviembre de 2021, fecha en la que se cumplen los seis meses concedidos por el art. 220 del Código de Comercio; una vez cumplido el plazo sin llenar la vacante, tanto el representante legal y revisor fiscal dentro de sus competencias deberán iniciar el trámite **FORZOSO** de disolver y liquidar la sociedad, so pena de las consecuencias atribuibles a ellos por no dar cumplimiento a los estatutos sociales y la normativa vigente al respecto, tal como, agregarse a la razón social de la sociedad "**En liquidación**" y como consecuencia el cese inmediato de toda actividad mercantil, salvo el pago de sus acreencias y el inicio de su liquidación.

Sobre el plazo de los seis meses para enervar la causal, la SUPERSOCIEDADES se pronunció en el concepto No. 220-115356 de fecha 30-12-1999 en el sentido de declarar la disolución de la sociedad si los asociados no lo hacen oportunamente, entendiéndose que la causal comienza a contarse a partir del hecho cuyo efecto es la disolución.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com



550-5.1.1 unnecessary space
550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser s5sor1923300ljd.22 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Thu, 11 Nov 2021 08:25:07 -0800 (PST)

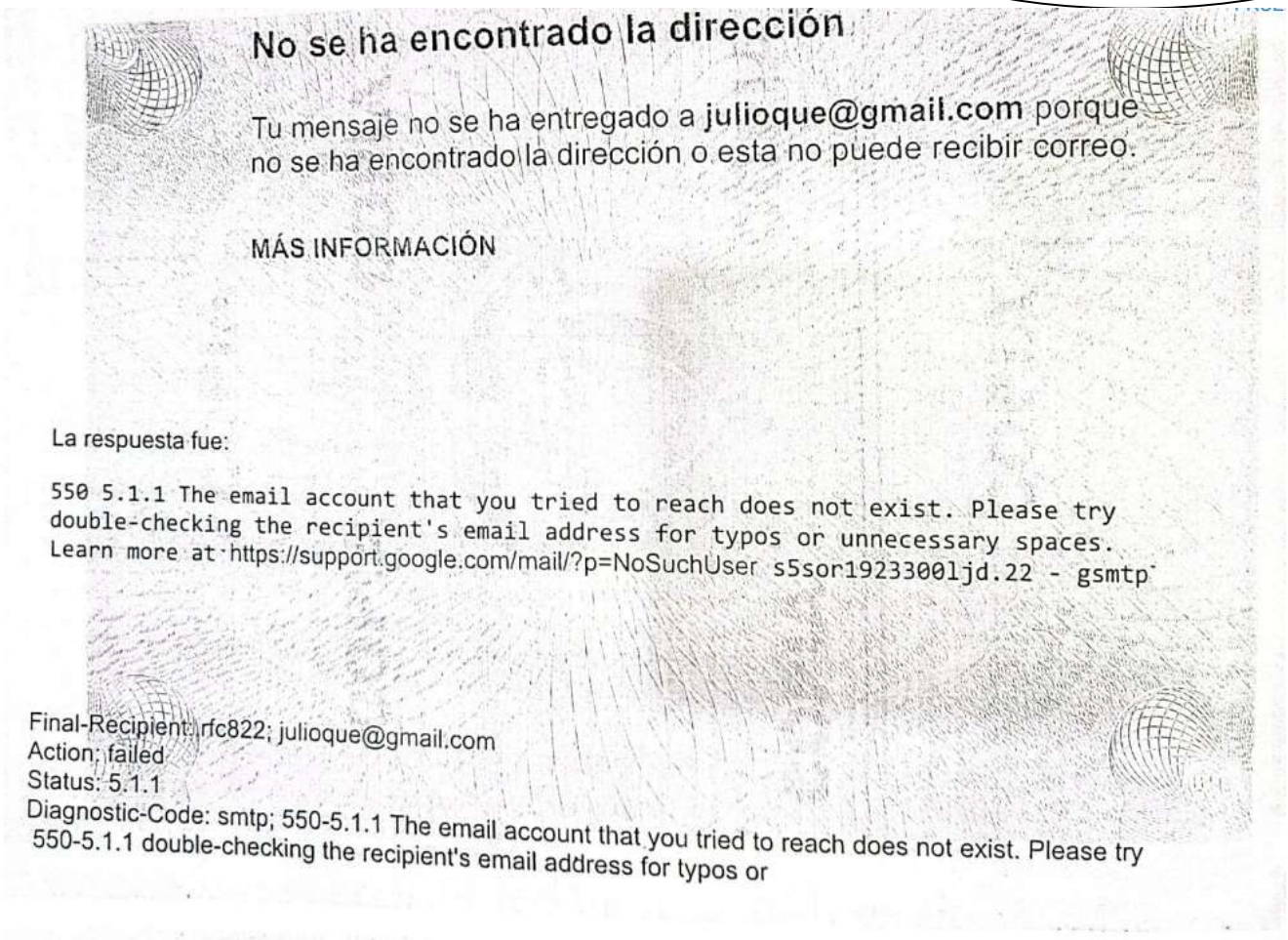
---------- Mensaje reenviado ----------
From: "h&V legal sas" <hvlegalsas@gmail.com>
To: wulloque7@gmail.com, olga2009@hotmail.com, javierulloque@hotmail.com, bulloque@indureydavid.com, julioque@gmail.com, rujz15@hotmail.com, raylara59@hotmail.com, omarmesa3@hotmail.comn, omar.penaranda@yahoo.com, m.diazulloque@marhemar.com, "Miguel Antonio Villafañe Barros" <contador@capymessas.com>
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 11 Nov 2021 11:24:24 -0500
Subject: CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ
----- Message truncated -----

h&V legal sas <hvlegalsas@gmail.com>
Para: omarmesa3@hotmail.com, omar.penaranda@hotmail.com
11 de noviembre de 2021, 11:47

El jue, 11 nov 2021 a las 11:24, h&V legal sas (<hvlegalsas@gmail.com>) escribió:
Cordial saludo,

SE CITA CON CARÁCTER URGENTE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL FINADO

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **julioque@gmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try
double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces.
Learn more at https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser s5sor1923300ljd.22 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; julioque@gmail.com
Action: failed
Status: 5.1.1
Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try
550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found

PRUEBA #8-6

Final-Recipient: rfc822; omar.penaranda@yahoo.com
Action: failed
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; mta6.am0.yahoodns.net. (67.195.204.73, the server for the domain yahoo.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found
Last-Attempt-Date: Thu, 11 Nov 2021 08:25:07 -0800 (PST)

--------- Mensaje reenviado ---------
From: "h&V legal sas" <hvlegalsas@gmail.com>
To: wulloque7@gmail.com, olga2009@hotmail.com, javierulloque@hotmail.com, bulloque@indureydavid.com, julioque@gmail.com, rujz15@hotmail.com, raylara59@hotmail.com, omarmesa3@hotmail.comn, omar.penaranda@yahoo.com, m.diazulloque@marhemar.com, "Miguel Antonio Villafañe Barros" <contador@capymessas.com>
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 11 Nov 2021 11:24:24 -0500
Subject: CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 11 de noviembre de 2021, 11:25
Para: hvlegalsas@gmail.com

KR3YLEVGSJ
12-07-21 PC016647837
PC016647837

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

bulloque@indureydavid.com, julloque@gmail.com, ruj210@hotmail.com, rayfarao@hotmail.com,
omarmesa3@hotmail.comn, omar.penaranda@yahoo.com, m.diazulloque@marhemar.com, "Miguel
Antonio Villafañe Barros" <contador@capymessas.com>
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 11 Nov 2021 11:24:24 -0500
Subject: CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE
JORGE ULLOQUE PEREZ
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 11 de noviembre de 2021, 11:25
Para: hvlegalsas@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **omar.penaranda@yahoo.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #8-8

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a omarmesa3@hotmail.comn porq ha encontrado el dominio hotmail.comn. Comprueba que no haya err espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

```
DNS Error: 12963492 DNS type 'mx' lookup of hotmail.comn responded with code
NXDOMAIN Domain name not found: hotmail.comn
```

Final-Recipient: rfc822; omarmesa3@hotmail.comn
Action: failed
Status: 4.0.0
Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 12963492 DNS type 'mx' lookup of hotmail.comn responded with code NXDOMAIN
Domain name not found: hotmail.comn
Last-Attempt-Date: Thu, 11 Nov 2021 08:25:06 -0800 (PST)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "h&V legal sas" <hvlegalsas@gmail.com>

KBUJZW7A8V
13-07-21 PC016647836

PC016647836

Atentamente,

Herederos:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ; BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ ; CARMEN HELENA ULLOQUE PEREZ; DARLINTON ULLOQUE PEREZ Y OTROS HEREDEROS INTERESADOS

2 adjuntos

01-citacion a eleccion de administrador sucesion JORGE ULLOQUE 16-11-2021.pdf
102K

20-no enevar la causal disolucion dentro seis meses.pdf
93K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: hvlegalsas@gmail.com

11 de noviembre de 2021, 11:25

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

A fin de tratar los siguientes puntos:

PRUEBA #8-10

- Nombramiento del representante/administrador de la sucesión ilíquida – herencia yacente para enervar causal de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD REMAT LTDA.
- Establecer como único canal autorizado de suministro de información a los herederos e interesados que se crean con derechos a intervenir y debidamente acreditados, al administrador de la herencia yacente.
- Autorizar al administrador nombrado a solicitar la información contable y financiera del causante y sus anexos, la declaración de renta y sus anexos al contador y a su vez la obligación a suministrarla a los herederos e interesados de manera oportuna, así como cualquier otra información requerida.
- Fijar fecha para que el contador rinda informe sobre la situación financiera, estado de los bienes y cumplimiento de las obligaciones de todo tipo, especialmente las tributarias.
- Fijar fecha para que el representante legal rinda informe de su gestión durante su representación; el contador y revisor fiscal rindan informe ante la junta de socios y/o heredero - según se convenga- del estado financiero de la sociedad REMAT al corte más reciente, del cumplimiento de las obligaciones de todo tipo, especialmente las tributarias y las proyecciones

C21L3NU28V 12-07-21 PC016647835

PC016647835

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Gmail h&V legal sas <hvlegalsas@gmail.com>

CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ

7 mensajes

h&V legal sas <hvlegalsas@gmail.com> 11 de noviembre de 2021, 11:24
Para: wulloque7@gmail.com, olga2009@hotmail.com, javierulloque@hotmail.com, bulloque@indureydavid.com, julioque@gmail.com, rujz15@hotmail.com, raylara59@hotmail.com, omarmesa3@hotmail.comn, omar.penaranda@yahoo.com, m.diazulloque@marhemar.com, Miguel Antonio Villafañe Barros <contador@capymessas.com>

Cordial saludo,

SE CITA CON CARÁCTER URGENTE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL FINADO
SEÑOR JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ
A LA REUNIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO ASÍ:

FECHA DE REUNIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA: 2:30 PM
LUGAR: CRA 54 # 64-245 OFICINA 5D-E en Barranquilla.

SEÑOR JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ
A LA REUNIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO ASÍ:

FECHA DE REUNIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA: 2:30 PM
LUGAR: CRA 54 # 64-245 OFICINA 5D-E en Barranquilla.

A fin de tratar los siguientes puntos:

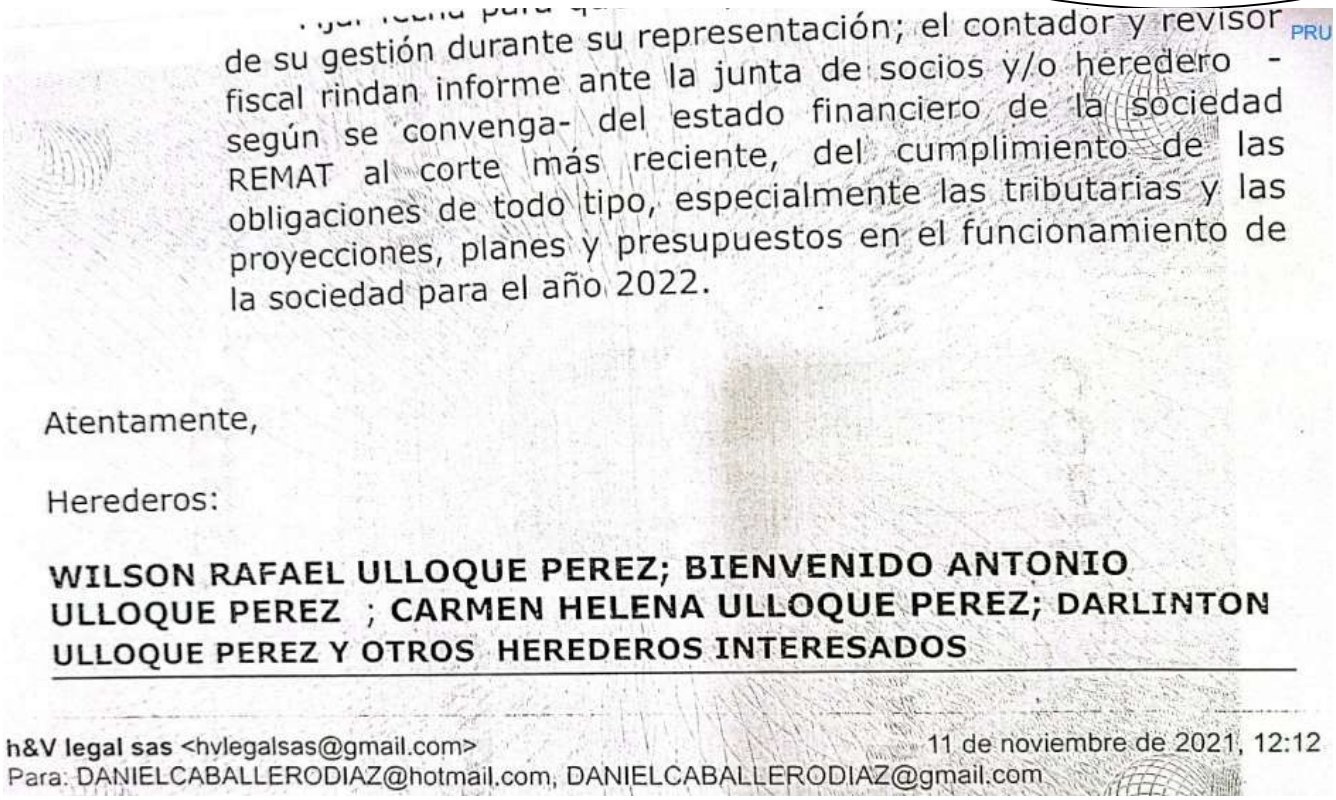
- Nombramiento del representante/administrador de la sucesión ilíquida – herencia yacente para enervar causal de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD REMAT LTDA.

- Establecer como único canal autorizado de suministro de información a los herederos e interesados que se crean con derechos a intervenir y debidamente acreditados, al administrador de la herencia yacente.
- Autorizar al administrador nombrado a solicitar la información contable y financiera del causante y sus anexos, la declaración de renta y sus anexos al contador y a su vez la obligación a suministrarla a los herederos e interesados de manera oportuna, así como cualquier otra información requerida.
- Fijar fecha para que el contador rinda informe sobre la situación financiera, estado de los bienes y cumplimiento de las obligaciones de todo tipo [redacted] tributarias.

PRUEBA #8-12

Omar Lozano Peñaranda Ruiz
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.340361 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com



de su gestión durante su representación; el contador y revisor fiscal rindan informe ante la junta de socios y/o heredero -según se convenga- del estado financiero de la sociedad REMAT al corte más reciente, del cumplimiento de las obligaciones de todo tipo, especialmente las tributarias y las proyecciones, planes y presupuestos en el funcionamiento de la sociedad para el año 2022.

PRU

Atentamente,

Herederos:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ; BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ ; CARMEN HELENA ULLOQUE PEREZ; DARLINTON ULLOQUE PEREZ Y OTROS HEREDEROS INTERESADOS

h&V legal sas <hvlegalsas@gmail.com> 11 de noviembre de 2021, 12:12
Para: DANIELCABALLERODIAZ@hotmail.com, DANIELCABALLERODIAZ@gmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

herederos.

PRUEB

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ; BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ ; CARMEN HELENA ULLOQUE PEREZ; DARLINTON ULLOQUE PEREZ Y OTROS HEREDEROS INTERESADOS

2 adjuntos

01-citacion a eleccion de administrador sucesion JORGE ULLOQUE 16-11-2021.pdf
102K

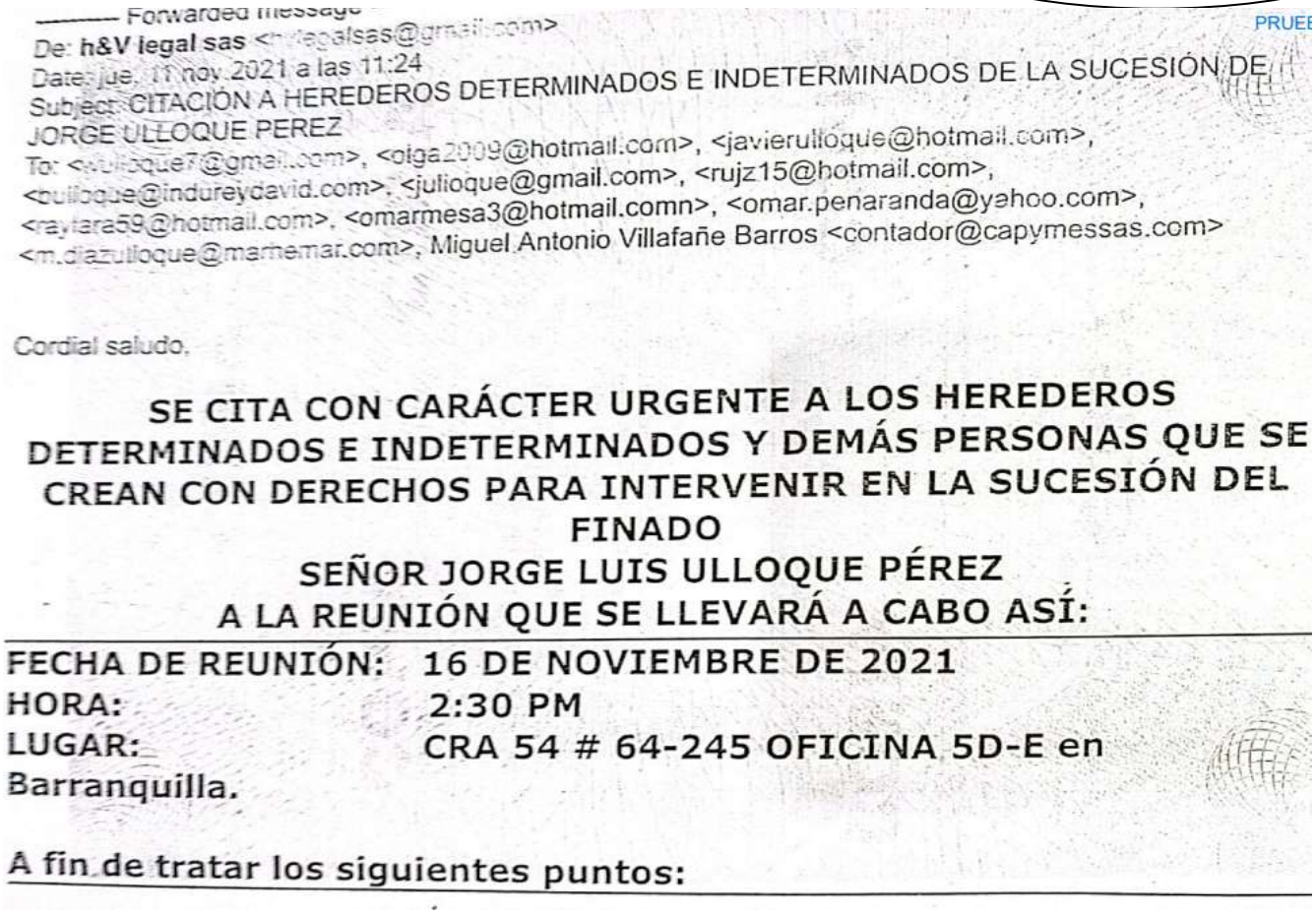
20-no enevar la causal disolucion dentro seis meses.pdf
93K

h&V legal sas <hvlegalsas@gmail.com> 11 de noviembre de 2021, 16:20
Para: omarmesa3@hotmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **h&V legal sas** <hvlegalsas@gmail.com>
Date: jue, 11 nov 2021 a las 12:12
Subject: Fwd: CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ
To: <DANIELCABALLERODIAZ@hotmail.com>, <DANIEL[illegible]>

Escaneado con CamScanner

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com



-------- Forwarded message
De: **h&V legal sas** <hvlegalsas@gmail.com>
Date: jue, 11 nov 2021 a las 11:24
Subject: CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ
To: <vulloque7@gmail.com>, <olga2009@hotmail.com>, <javierulloque@hotmail.com>, <culloque@indureydavid.com>, <julioque@gmail.com>, <rujz15@hotmail.com>, <raytara59@hotmail.com>, <omarmesa3@hotmail.comn>, <omar.penaranda@yahoo.com>, <m.diazulloque@marnemar.com>, Miguel Antonio Villafañe Barros <contador@capymessas.com>

PRUEE

Cordial saludo.

SE CITA CON CARÁCTER URGENTE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL FINADO
SEÑOR JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ
A LA REUNIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO ASÍ:

FECHA DE REUNIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA: 2:30 PM
LUGAR: CRA 54 # 64-245 OFICINA 5D-E en Barranquilla.

A fin de tratar los siguientes puntos:

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD, por una parte y OLGA ULLOQUE DE PALACIO, mujer, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 22.326.708 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará EL (LA) HEREDERO(A), por la otra parte, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien, en vida, era el socio mayoritario de LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo), los cuales el HEREDERO (A) manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de LA SOCIEDAD a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten EL (LA) HEREDERO(A), para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a EL (LA) HEREDERO(A), estará determinado por lo derechos herenciales de dicho HEREDERO(A) dentro del trámite sucesoral del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a EL (LA) HEREDERO(A), para lo cual desde ya autoriza a LA SOCIEDAD, para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que EL (LA) HEREDERO(A), con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre LA SOCIEDAD y EL (LA) HEREDERO(A), con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

OLGA ULLOQUE DE PALACIO
C.C.N°. 22.326.708 expedida en Barranquilla
Correo: olgau2009@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES. PRUEBA #9-2

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD, por una parte y BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.731.938 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará EL (LA) HEREDERO(A), por la otra parte, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien, en vida, era el socio mayoritario de LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo), los cuales el HEREDERO (A) manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de LA SOCIEDAD a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten EL (LA) HEREDERO(A), para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a EL (LA) HEREDERO(A), estará determinado por lo derechos herenciales de dicho HEREDERO(A) dentro del trámite sucesoral del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a EL (LA) HEREDERO(A), para lo cual desde ya autoriza a LA SOCIEDAD, para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que EL (LA) HEREDERO(A), con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre LA SOCIEDAD y EL (LA) HEREDERO(A), con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.
NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

Bienvenido Ulloque.
BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ
C.C.N°. 8.731.938 expedida en Barranquilla
Correo: anthonyulloque@gmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #9-4

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD, por una parte y DARLINTON ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.447.158 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará EL (LA) HEREDERO(A), por la otra parte, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien, en vida, era el socio mayoritario de LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo), los cuales el HEREDERO (A) manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de LA SOCIEDAD a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten EL (LA) HEREDERO(A), para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a EL (LA) HEREDERO(A), estará determinado por lo derechos herenciales de dicho HEREDERO(A) dentro del trámite sucesoral del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a EL (LA) HEREDERO(A), para lo cual desde ya autoriza a LA SOCIEDAD, para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que EL (LA) HEREDERO(A), con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre LA SOCIEDAD y EL (LA) HEREDERO(A), con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

Dulloque 7447158

DARLINTON ULLOQUE PEREZ
C.C.N°. 7.447.158 expedida en Barranquilla
Correo: jculloque@gmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos **LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA"**, con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por **WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ,** varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD**, por una parte y **NANCY ULLOQUE HERNANDEZ**, mujer, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 22.380.700 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará **EL (LA) HEREDERO(A)**, quien actúa en representación de su finado padre RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, quien en vida se identificaba con la **Cédula de Ciudadanía N°. 1.701.665** expedida en Barranquilla, por la otra parte, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ,** quien, en vida, era el socio mayoritario de **LA SOCIEDAD.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo)**, los cuales el **HEREDERO (A)** manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de **LA SOCIEDAD** a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten EL (LA) HEREDERO(A), para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a EL (LA) HEREDERO(A), estará determinado por lo derechos herenciales de dicho HEREDERO(A) dentro del trámite sucesoral del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a EL (LA) HEREDERO(A), para lo cual desde ya autoriza a LA SOCIEDAD, para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que EL (LA) HEREDERO(A), con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre LA SOCIEDAD y EL (LA) HEREDERO(A), con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren. nombrados uno

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

NANCY ULLOQUE HERNANDEZ
C.C.N°. 22.380.700 expedida en Barranquilla
Correo:

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD, por una parte y WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.532.002 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará EL (LA) HEREDERO(A), por la otra parte, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien, en vida, era el socio mayoritario de LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo), los cuales el HEREDERO (A) manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de LA SOCIEDAD a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten EL (LA) HEREDERO(A), para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a EL (LA) HEREDERO(A), estará determinado por lo derechos herenciales de dicho HEREDERO(A) dentro del trámite sucesoral del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a EL (LA) HEREDERO(A), para lo cual desde ya autoriza a LA SOCIEDAD, para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que EL (LA) HEREDERO(A), con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre LA SOCIEDAD y EL (LA) HEREDERO(A), con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ
C.C.N°. 8.532.002 expedida en Barranquilla
Correo: wulloque7@gmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos **LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA"**, con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por **WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ,** varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD**, por una parte y **CARMEN HELENA ULLOQUE DE GOMEZ** , mujer, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 22.344.201 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará **EL (LA) HEREDERO(A)**, por la otra parte, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ**, quien, en vida, era el socio mayoritario de **LA SOCIEDAD.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo)**, los cuales el **HEREDERO** (A) manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de **LA SOCIEDAD** a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten **EL (LA) HEREDERO(A),** para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a **EL (LA) HEREDERO(A),** estará determinado por lo derechos herenciales de dicho **HEREDERO(A)** dentro del trámite sucesoral del finado señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ,** quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a **EL (LA) HEREDERO(A),** para lo cual desde ya autoriza a **LA SOCIEDAD,** para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que **EL (LA) HEREDERO(A),** con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre **LA SOCIEDAD** y **EL (LA) HEREDERO(A)**, con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

CARMEN HELENA ULLOQUE DE GOMEZ
C.C.N°.22.344.201 expedida en Barranquilla
Correo: rujz15@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

RESOLUCIÓN No. 3
(18 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y se concede un recurso de Apelación en contra de un acto administrativo de registro

El Jefe de Servicios Registrales de la Cámara de Comercio de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por escrito presentado a esta Entidad el día 21 de diciembre de 2021 radicado bajo el numero interno COR_21013127 y escrito adicional de fecha 06 de enero de 2022 radicado bajo el COE_22000094, el señor Javier de Jesus Ulloque Pérez, Candelaria Ulloque Pérez, Gloria Sofía Ulloque Pérez, Beatriz Maria Ulloque Pérez y Yaqueline Esther Ulloque Pérez manifestando actuar en calidad herederos reconocidos del señor Jorge Luis Ulloque Pérez, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra los actos administrativos de inscripción Nos. 414334 y 414335 del 14 de diciembre de 2021 del libro respectivo, correspondiente a la inscripción de: Reforma de estatutos y Designación del Representante Legal Principal y Suplente, contenidos en la Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 contentiva del Acta protocolizada No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 de la sociedad: ***REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT, Identificada con NIT 890112933-1***

SEGUNDO. - ANCEDENTE ADMINSITRATIVO:

- Que el día 01 de diciembre de 2021 se presentó para registro ante la Cámara de Comercio de Barranquilla copia de la de la mencionada Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 contentiva del Acta protocolizada No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, correspondiente a una reunión de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT, Identificada con NIT 890112933-1 y radicada bajo el número de trámite 9278424, contentivo de una reforma estatutaria (Administración) y designación de Representante Legal y Suplente.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

- Que el trámite de solicitud de registro de la Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 contentiva del Acta Acta No. 02 – 2021 del 16 de noviembre de 2021 y el Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, según la información que reposa en el expediente de la sociedad fue presentado por el señor Wilson Ulloque Pérez quién a su turno, figura en la reunión contenida en el Acta 51, en calidad de REPRESENTANTE/ADMINISTRADOR DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA-HERENCIA YACENTE del causante, señor JORGE LUIS PEREZ ULLOQUE.

- Que una vez realizado el correspondiente estudio de la escritura pública 800 en mención por parte de esta Entidad, se procedió a su registro generándose los actos administrativos de inscripción Nos. 414334 y 414335 del 14 de diciembre de 2021, realizada en el libro IX del Registro Mercantil que lleva esta Entidad y por los cuales se realizaron los siguientes actos administrativos: Reforma de estatutos y Designación representante legal principal y suplente.

- Que por escrito presentado a esta Entidad el día 21 de diciembre de 2021 radicado bajo el numero interno COR_21013127 y escrito adicional de fecha 06 de enero de 2022 radicado bajo el CO_22000094, el señor Javier de Jesus Ulloque Perez, Candelaria Ulloque Perez, Gloria Sofia Ulloque Perez, Beatriz Maria Ulloque Perez y Yaqueline Esther Ulloque Perez manifestando actuar en calidad herederos del señor Jorge Luis Ulloque Perez, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra los actos administrativos de inscripción Nos. 414.334 y 414.335, del libro respectivo, del Registro Mercantil que lleva esta Entidad.

- Que la calidad en la que actúan los recurrentes se puede constatar teniendo en cuenta que en la Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, inscrita en esta cámara de comercio bajo los Nos. 414334 y 414335, se relacionan todos los recurrentes, reconociéndoles su calidad de herederos. En ese orden, se puede determinar que les asiste interés para recurrir.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

TERCERO. – ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Los recurrentes sustentan el recurso, en los argumentos:

- Que todos los actos son ilegales y lo por tanto ineficaces, por cuanto carecen de sustento jurídico. Que no contrajo matrimonio ni procreo hijos, por lo que sus hermanos son los llamados a heredarlo y que además no dejo otorgó testamento.

- Que el señor Jorge Luis Ulloque Pérez, era el socio mayoritario de la sociedad REPUESTOS Y MATERIALES LIMITADA – REMAT INGENIERIA.

- Para tramitar la sucesión y realizar la partición de bienes, los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, CANDELARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, otorgaron poder al doctor Francisco Omar Mesa Rivas, identificado con la cédula de ciudadanía No 19,137.379 de Bogotá y T.P. 21.384 del C S de la J.

- Al no existir acuerdo entre los herederos se presentó la sucesión ante los Juzgados de Familia, correspondiendo su estudio al Juzgado 9º de Familia Oral de Barranquilla. El mencionado Juzgado 9°, declara abierto el proceso de sucesión, reconoce la calidad de herederos del causante a los señores: Javier, Candelaria, Gloria Sofía, Beatriz y Yaqueline Ulloque Pérez y ordena notificar a los señores: Olga Ulloque de Palacio, Darlinton, Bienvenido Antonio, Wilson Rafael Ulloque Pérez y Carmen Ulloque de Gómez, para que intervengan en el proceso liquidatario.

- Hace mención a un pronunciamiento de la Supersociedades, en el que se indica: "Que sin en los estatutos sociales no se estipulo alguna cláusula que regule el trámite a seguir ante el fallecimiento de un socio, la sociedad comercial deberá continuar con los herederos reconocidos en el respectivo proceso de sucesión"

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-3

Frente a esta situación, manifiestan que es claro que los presuntos herederos de un socio fallecido inicien previamente el proceso de sucesión y sean debidamente reconocidos para poder hacer la reunión y nombrar al representante o administrador de las cuotas sociales de propiedad del fallecido. Sigue mencionando normas de la legislación comercial y civil para argumentar esta posición.

- Sigue agregando que en el presente caso, la reunión de los herederos del finado, realizada el 16 de noviembre de 2021, en la cual se reunieron los señores: Olga, Darlinton, Bienvenido, Wilson Ulloque Pérez y Carmen Ulloque de Gomez, a pesar de tener la calidad de hermanos del socio fallecido, aún no han sido reconocidos en el proceso de sucesión que se tramita ante el Juzgado 9° de Familia Oral de Barranquilla, por cuanto ellos no han acredito ante ese despacho tal calidad y demuestra la mala intención, al realizar la mencionada reunión.

- En la misma reunión, se indica que participaron los señores Nancy Ulloque Hernández, Marlon Díaz Ulloque, quien actuó en su propio nombre y en representación de Yolanda Ulloque de Díaz y Alejandro Ulloque Angarita; de estas personas no se indica la calidad en la que actúan.

- Así las cosas, se puede observar que en la mencionada reunión no están los herederos reconocidos, sino que por el contrario actuaron otras personas que no han acreditado la calidad de herederos del causante.

- Por lo anterior, la elección del señor Wilson Ulloque Pérez, como represente/ Administrador de la sucesión íliquida- herencia yacente, es totalmente ineficaz; así como el establecer que el único canal autorizado para el suministro de los herederos e interesados sea el administrador nombrado.

- De igual manera la reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2021, las decisiones allí tomadas son ineficaces. Que estos actos fueron protocolizados mediante la escritura pública No. 800 del 26 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia, lo que pretende esta protocolización es darle visos de legalidad a las actas ineficaces ya mencionadas.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-4

- Que el día 6 de enero de 2022, el señor Javier de Jesús Ulloque Pérez, manifestando actuar en nombre propio y de sus hermanas - los mismos recurrentes- presenta un nuevo escrito en el que manifiesta poner de presente algunos hechos que atentan contra el patrimonio de la sociedad.

  Manifiesta que están realizando acciones fraudulentas, como lo es el girar nueve 89) cheques de la cuenta corriente de la sociedad del Banco de Bogotá, por un valor de $188.736.400.

- Sigue alegando la ineficacia de las decisiones tomadas.

CUARTO – TRASLADO:

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (hoy Superintendencia de Sociedades) esta entidad corrió traslado a los interesados del recurso interpuesto, para que hicieran uso de sus derechos legales, si así lo consideraban pertinente.

QUINTO: Que el día 29 de diciembre de 2021, el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, mediante escrito, descorre el traslado del recurso presentado. Para lo anterior expone en su escrito lo siguiente:

1. Que los recurrentes JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PERÉZ, CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ BEATRIZ MARIA ULLOQUE PÉREZ Y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ, radicaron ante esta oficinas, recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la inscripción 414.334, mediante la cual se realizaron nombramientos relacionados con una reforma estatutaria y se nombra representante legal y su suplente y pretenden que se revoque dicho acto.

2. Que en el escrito, los recurrentes manifiestan que el Acta 51 del 19 de noviembre de 2021 es ilegales y por tanto ineficaces.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

3. Que respecto de los recursos es preciso mencionar las normas que lo regulan y hace alusión al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

   Agrega que en el texto del recurso presentado, que si bien mencionan los actos atacados, las razones de hecho y de derecho que consideran les asiste a los recurrentes, en ninguna parte del escrito indican con qué intención se presenta el recurso, es decir, para que ACLAREN, MODIFIQUE, ADICIONE O REVOQUE el acto impugnado, o sea que no existe petición en tal sentido.

4. Que se rechaza de manera enfática los argumentos respecto de la legalidad y posible ineficacia del acta cuestionada, pues en el acta en cuestión se observaron las exigencias tanto estatutarias como legales.

5. Que la cámara de comercio sólo puede pronunciarse sobre el documento que fue objeto de estudio, esto es, el Acta 51 del 16 de noviembre de 2021.

De los puntos 6 y s.s., trata de las funciones de las cámaras de comercio, su competencia en materia de registro, trata del principio de la buena fe, del mérito probatorio de las actas.

Hace alusión que cuando existan dudas acerca de la veracidad de las actas que se presentan a registro, es preciso que un Juez de la República se pronuncie sobre esta situación.

Realiza un análisis de los requisitos formales que debió tener en cuenta la cámara de comercio para la procedencia del registro, indicando que el Acta 51 cumplió con los requisitos formales necesarios para el registro.

Que la cámara de comercio debe tener en cuenta las afirmaciones que allí se encuentran y por las cuales responden sus dignatarios, que para el caso concreto, se mencionó la asistencia de la totalidad de las cuotas sociales en la reunión y se observó las exigencias legales y estatutarias.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-4

- Que el día 6 de enero de 2022, el señor Javier de Jesús Ulloque Pérez, manifestando actuar en nombre propio y de sus hermanas - los mismos recurrentes- presenta un nuevo escrito en el que manifiesta poner de presente algunos hechos que atentan contra el patrimonio de la sociedad.

  Manifiesta que están realizando acciones fraudulentas, como lo es el girar nueve 89) cheques de la cuenta corriente de la sociedad del Banco de Bogotá, por un valor de $188.736.400.

- Sigue alegando la ineficacia de las decisiones tomadas.

CUARTO – TRASLADO:

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (hoy Superintendencia de Sociedades) esta entidad corrió traslado a los interesados del recurso interpuesto, para que hicieran uso de sus derechos legales, si así lo consideraban pertinente.

QUINTO: Que el día 29 de diciembre de 2021, el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, mediante escrito, descorre el traslado del recurso presentado. Para lo anterior expone en su escrito lo siguiente:

1. Que los recurrentes JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PERÉZ, CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ BEATRIZ MARIA ULLOQUE PÉREZ Y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ, radicaron ante esta oficinas, recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la inscripción 414.334, mediante la cual se realizaron nombramientos relacionados con una reforma estatutaria y se nombra representante legal y su suplente y pretenden que se revoque dicho acto.

2. Que en el escrito, los recurrentes manifiestan que el Acta 51 del 19 de noviembre de 2021 es ilegales y por tanto ineficaces.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

3. Que respecto de los recursos es preciso mencionar las normas que lo regulan y hace alusión al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

   Agrega que en el texto del recurso presentado, que si bien mencionan los actos atacados, las razones de hecho y de derecho que consideran les asiste a los recurrentes, en ninguna parte del escrito indican con qué intención se presenta el recurso, es decir, para que ACLAREN, MODIFIQUE, ADICIONE O REVOQUE el acto impugnado, o sea que no existe petición en tal sentido.

4. Que se rechaza de manera enfática los argumentos respecto de la legalidad y posible ineficacia del acta cuestionada, pues en el acta en cuestión se observaron las exigencias tanto estatutarias como legales.

5. Que la cámara de comercio sólo puede pronunciarse sobre el documento que fue objeto de estudio, esto es, el Acta 51 del 16 de noviembre de 2021.

De los puntos 6 y s.s., trata de las funciones de las cámaras de comercio, su competencia en materia de registro, trata del principio de la buena fe, del mérito probatorio de las actas.

Hace alusión que cuando existan dudas acerca de la veracidad de las actas que se presentan a registro, es preciso que un Juez de la República se pronuncie sobre esta situación.

Realiza un análisis de los requisitos formales que debió tener en cuenta la cámara de comercio para la procedencia del registro, indicando que el Acta 51 cumplió con los requisitos formales necesarios para el registro.

Que la cámara de comercio debe tener en cuenta las afirmaciones que allí se encuentran y por las cuales responden sus dignatarios, que para el caso concreto, se mencionó la asistencia de la totalidad de las cuotas sociales en la reunión y se observó las exigencias legales y estatutarias.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

*- **Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces** o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia"* (negrilla nuestra).

Así las cosas, las Cámaras de Comercio sólo verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos. Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

"Cuando en este Código de Comercio se exprese que un acto no produce efecto, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial."

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

*"...Será inexistente el negocio jurídico cuando **se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación**, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales"* (Negrillas Nuestras)

En consecuencia, se entiende por ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente el que no reúne los requisitos de ley para su formación.

Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las Cámaras de Comercio de un control de legalidad o competencia, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

5.3. Control de legalidad en las sociedades por acciones simplificadas.

En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas, la Ley 1258 de 2008 estableció la forma de control para nombramientos en su artículo 6°.:

*"Artículo 6°. Control al acto constitutivo y a sus reformas. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, **de los actos de nombramiento** y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, **se abstendrán de inscribir el documento mediante el** cual se constituya, se haga **un nombramiento** o se reformen los estatutos de la sociedad, **cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley** (resaltado propio).*

Así las cosas, para efectos de nombramientos de un representante legal, si se omite algunos de los requisitos previstos en el artículo 5°. de la Ley 1258 de 2008, en los estatutos o lo dispuesto por la ley, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario deberán proceder a inscribir

En consecuencia, la Entidad de registro, ejerce un control sobre el documento contentivo de la decisión y se debe abstener de inscribir el acta en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a la convocatoria, quórum , mayorías, órgano competente , aprobación del acta , constancia de firma de presidente y secretario de la reunión , siendo claro que este control de tipo formal se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado a registro, en aplicación al principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de las actas.

5.4. El principio de la buena fe

La Constitución Política establece en su artículo 83 dispone que:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

Este ordenamiento según la doctrina de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-10

Al respecto, la Corte Constitucional, refiriéndose a los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

"LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como "una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos"

También ha dicho esta Corporación que "el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas. Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 1° y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado"

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Por tanto, le queda vedada a la Administración cambiar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho"" (Corte Constitucional Sentencia T-068 de 2012)

Por su parte, el artículo 835 del Código de Comercio dispone que: *"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo"*

A su turno la Corte Suprema de Justicia, con relación a la presunción de buena fe manifestó:

"...que el desvirtuarla no compete a la ley sino al hombre, y en fin, que esta tarea requiere una demostración suficiente de mala fe que aniquile la presunción, pues no puede con pruebas a medias destruir esa base de trascendente finalidad." (Corte Suprema de Justicia sala de casación civil, Sentencia 7 de diciembre de 1962).

En virtud de lo anterior, las cámaras de comercio deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que en aras de la protección a los derechos de las personas, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por lo tanto, en virtud de dicho principio constitucional, esta Entidad está obligada a presumir la buena fe y, por ende, la legalidad en los documentos presentados a registro. Lo anterior en atención a nuestra función reglada, de tal forma que, para abstenerse de inscribir un documento debe existir una norma que así lo ordene.

No obstante, destacamos que <u>dicha presunción es desvirtuable ante las autoridades competentes</u>. En ningún caso le es posible a la Cámara de Comercio cuestionar el contenido de los documentos sujetos a registro y mucho menos le es permitido cuestionar las razones que tienen los interesados para acudir a los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-12

5.5. Eficacia probatoria de las actas

Como es sabido, las cámaras de comercio no pueden negar la inscripción de un acto o documento sujeto a registro sino en aquellos casos en los que existe autorización legal para ello. Por tanto, presentada la petición de registro del documento, la entidad verifica el cumplimiento de los requisitos formales, los cuales, una vez establecidos, obligan a la entidad a realizar el acto administrativo de inscripción, sin que le sea posible a la cámara entrar a hacer consideraciones, ni juicios de valor distintos, por cuanto tales juicios compete hacerlos a otras autoridades.

Cuando existen dudas sobre la veracidad de las afirmaciones que se hacen en las actas que se presenten a registro, es preciso que un Juez de la República se pronuncie sobre esta situación; entre tanto, el acta es prueba suficiente de los hechos que allí se relacionen, de acuerdo con lo que establece el artículo 189 del Código de Comercio, amparada por el principio de la buena fe y, en consecuencia, la Cámara no puede cuestionar el contenido de las actas, ya que estaría usurpando funciones de otras autoridades.

Dicho en otras palabras, las cámaras de comercio no son órganos de la rama jurisdiccional del Estado ni se les han asignado funciones de carácter judicial, por lo cual no pueden, so pena de extralimitarse en sus funciones, estudiar, dar conceptos, juzgar o decidir acerca de hechos o decisiones que no son de su competencia.
En atención a lo señalado, el artículo 189 del código de comercio dispone:

> *"ARTICULO 189. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*
>
> *La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas. "(subrayado nuestro).

Así las cosas, al ser prueba suficiente el acta de los hechos allí descritos, en virtud de la norma enunciada, cualquier persona que tenga un interés legítimo y que considere que lo expresado en dicho documento no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

En el ejercicio del estudio y calificación para el registro, la Cámara de Comercio debe atenerse exclusivamente al documento presentado a registro.

En relación con la autenticidad de las actas presentadas a registro, debe tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 42 de la ley 1429 de 2010 que consagra:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario" (subrayado nuestro).

5.6. De la realidad Registral.

Las cámaras de comercio en su función registral y dentro del marco de sus facultades, deben considerar únicamente la realidad registral, esto es, la situación jurídica del ente registrado fundamentada en aquellos documentos que han sido inscritos con anterioridad al acto que se pretende registrar.

Lo anterior quiere decir que esta Entidad al estudiar un acta presentada a registro, solo puede tener en cuenta la información registrada y los documentos o situaciones que consten en los mismos, a momento del estudio jurídico ordenado por la ley, conforme a los efectos de oponibilidad ante terceros que otorga el registro en Cámara de comercio a los documentos inscritos para todos los efectos legales.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Conviene aclarar, que aquellos hechos o situaciones que no se han inscrito en la entidad registral, no pueden ser tenidos en cuenta en su función registral bajo ningún aspecto, independientemente que al interior de la persona jurídica se susciten dudas en cuanto a la aplicación de normas estatutarias y legales relacionadas con las reuniones del órgano social. Estos aspectos escapan al control de tipo formal asignado a las cámaras de comercio y por tanto no pueden ser valorados dentro de su función registral. Son competencia exclusiva de los jueces de la República o de la entidad que ejerce control y vigilancia, según sea el caso.

Con lo anterior se evidencia que en ocasiones una será la realidad registral y otra la realidad interna, pero para todos los efectos las cámaras de comercio solamente deben atender la realidad registral, pues la interna solamente la pueden valorar otras autoridades, las que en todo caso deberán respetar la situación de hecho aparente que se presenta ante terceros en virtud de la realidad registral.

Al respecto la Superintendencia de Industria y Comercio, en Resolución No. 47887 del 2011, expresó: *"(...) Se concluye entonces que las cámaras de comercio ejercen un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la ley para su inscripción, las cámaras de comercio deberán proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes , el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento "* (subrayado propio)

SEXTO. – CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO

6.1. Órgano Competente.

Se indica en el acta que se trató de una reunión extraordinaria de la Junta de Socios, en la que se encontraba representado el 100% de los socios que representan las cuotas en que se divide el capital social de la sociedad, en la cual se decidió la reforma estatutaria (Administración) y designación de Representante Legal, sucesivamente de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

6.2. Lugar de la reunión.

Consta en el Acta No. Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 que la Junta de Socios se efectuó en la ciudad de Barranquilla, ciudad que de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos sociales corresponde a su domicilio social.

6.3. Convocatoria.

En el texto del acta de Asamblea General se menciona que *"sin previa convocatoria por encontrarse reunidos la totalidad de los oscios"*
En el Acta No. Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 se indica que estaba presente el 100% de los socios. Por lo anterior, debe entenderse cumplido este requisito, bajo la presunción del principio de buena fe y el valor probatorio que le da la ley a las copias de las actas autorizadas, esto es que, se presumen ciertos los hechos que se relacionan en el acta.

6.4. Quórum y Mayorías:

Revisado el texto del acta de asamblea, se dejan constancia, en el Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 presentada para registro que se encontraban presentes el 100% de los socios. Así: "OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIOS, WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ (REP. Herencia Iliq.)

Así mismo, en el desarrollo del Orden del día, se deja establecido que estaba presente el señor Wilson Rafael Ulloque Perez en su condición de EPRESENTANTE/ASMINISTRADOR DE LA SUCESION ILIQUIDA – HERENCIA YACENTE del finado señor ULLOQUE PEREZ JORGE LUIS. Por lo tanto, al haber evidencia en el acta que existió quórum deliberatorio y decisorio, se entiende cumplido el requisito.

Por lo anterior, se tiene que tanto el quórum deliberatorio como las mayorías decisorias, se ajustaron a lo dispuesto en los estatutos sociales, normas que las rigen y las instrucciones dadas en la Circular Única, proferida por la

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

Superintendencia de Industria y Comercio (hoy Superintendencia de Sociedades), para efectuar las inscripciones respectivas.

6.5. Designación de presidente y secretario de la asamblea.

Consta la designación por unanimidad del señor Olga Beatriz Ulloque De Palacios y Wilson Rafael Ulloque Perez, como presidente y secretario de la reunión, cargos que fueron aceptados por los designados

6.6. De la reforma estatutaria y Designación Representante Legal y Suplente Representante Legal.

Protocolización del acta donde consta aprobación de reforma estatutaria.

En efecto, se efectúa el registro de la Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 otorgada en la Notaria Unica de Puerto colombia mediante la cual se protocoliza el acta objeto de estudio, atendiendo así lo establecido en el artículo 158 del Código de Comercio[2].

En la cual, se evidencia que el punto No. 4 del orden del día la reforma estatutaria, hay constancia que la decisión allí tomada fue aprobada por unanimidad por parte de los presentes.

Así mismo, en el punto No. 5 correspondiente a la designación del representante Legal y Suplente Representante Legal de la sociedad, se dejó constancia que el mismo fue aprobado por unanimidad.

Por lo anterior, se tiene que tanto el quórum deliberatorio como las mayorías decisorias se ajustaron para efectuar la inscripción respectiva, al tenor de lo establecido en las normas que rigen la materia.

---

[2] Artículo 158. Requisitos para la reforma del contrato de sociedad.
Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos. (Subyarado fuera del texto).

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

6.7. Aprobación del acta.

En cuanto a la aprobación del acta, se observa que en el cuerpo del Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 hay manifestación expresa que dieron su aprobación por unanimidad al acta.

6.8. Constancia de firma de presidente y secretario.

Se evidencia en el texto del Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 presentada a registro la constancia de firma de las personas que fungieron en calidad de presidente y secretario de la reunión, con lo cual se cumplen el requisito formal que verifica esta Cámara de Comercio, en los términos que la ley le define.

6.9. Autenticidad del acta.

De igual forma, se plasma en el Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 la autorización por parte del secretario de la reunión, en los términos del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010.

6.9.0. Aceptación de cargos.

En carta de aceptación y copia de la cedula de ciudadanía que fue incluida como anexo del Acta protocolizada, se deja constancia que las persona nombradas aceptaron el cargo para el que fueron designados (Representante Legal y Suplente Representante Legal) y se indica el número y fecha de expedición del documento de identificación.

Teniendo en cuenta cada uno de los requisitos formales necesarios para el registro y que ésta Entidad al efectuar el registro observó que el Acta protocolizada cumplió con cada uno de ellos y no encontrándose en ellas cualquier presupuesto de ineficacia que impida su inscripción, procedió a efectuar el registro.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

SEPTIMO. De los argumentos del recurrente.

Entraremos a analizar los argumentos presentados por el recurrente, con el fin de aclarar la inscripción respectiva, no sin antes recordar que esta Cámara de Comercio se pronunciará sobre la verificación de los requisitos formales que le ordena la ley, apartándose de cualquier otro aspecto que sea de competencia de las autoridades judiciales, en atención a lo dispuesto por la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (ahora Superintendencia de Sociedades), en su numeral 1.11[3], al establecer que las Cámaras de Comercio sólo pueden abstenerse de registrar un documento cuando la ley lo autorice a ello, de acuerdo a las formalidades que ha de verificar:

Designación del representante de las cuotas del socio fallecido no se efectuó de común acuerdo, por lo que esta debió efectuarse por el Juez que conoce la sucesión. No podía llevarse a cabo la reunión por indebida representación de la sucesión ilíquida, al no haberse designado válidamente al representante.

Del escrito de recurso se desprende como argumento principal para la reposición del acto, la legalidad de la representación de la sucesión ilíquida del socio fallecido en la reunión de Junta de Socios de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT celebrada el día 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021.

El recurrente considera que la designación del representante de la sucesión ilíquida no se ajustó a las normas que rigen la materia debido a que este no fue designado por el Juez de conocimiento así como tampoco han sido adjudicadas

[3] **1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio.**

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos: - Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. - Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad. - Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición. - Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca. - Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia. 1.11.1. Instrucciones específicas Las Cámaras de Comercio para hacer la inscripción respectiva, no

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

las cuotas del socio fallecido, no siendo posible que se integre el quórum para una reunión de junta de socios, a lo que quien descorre traslado debate que la reunión se celebró en debida forma encontrándose representadas la totalidad de las cuotas gozando de validez las decisiones adoptadas.

Analizado los argumentos esgrimidos por las partes, esta Entidad, atendiendo su función reglada, aclara que tal discusión escapa de la esfera del control de legalidad formal que deben aplicar las Cámaras de Comercio a los documentos sujetos a registro.

En atención a lo anterior reiteramos que, esta Entidad en el ejercicio de nuestra competencia reglada, no le es dable analizar documentos o pruebas adicionales distintas del Acta presentada a registro, no siendo posible tener en cuenta o valorar las pruebas aportadas.

Asimismo, se reitera que no es objeto de análisis, con ocasión de las pruebas presentadas, si las representaciones de las cuotas del socio fallecido eran válidas o no. Lo anterior de acuerdo los postulados de eficacia probatoria de las actas y el principio de buena fe ya enunciado.

La entidad de registro atendiendo el principio de la buena fe y valor probatorio de las actas se atiene a las manifestaciones o hechos que consten en el documento, sin entrar a calificar, cuestionar o verificar afirmaciones obrantes en el acta sobre la representación de las cuotas, pues de hacerlo se estaría extralimitando en sus funciones.

El control de legalidad de la Cámara se limita a constatar que en el acta presentada se encuentren presentes o representados los titulares de las cuotas sociales inscritos en el registro mercantil, para efectos de verificación del quórum para deliberar como en efecto lo cumple al acta que se protocoliza y que es objeto de discusión donde se indica que:

(...)

Se constató que existía quórum para sesionar y decidir válidamente por encontrarse representadas la 20.000 cuotas sociales, como quedó explicado antes.(...)

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

SEPTIMO. De los argumentos del recurrente.

Entraremos a analizar los argumentos presentados por el recurrente, con el fin de aclarar la inscripción respectiva, no sin antes recordar que esta Cámara de Comercio se pronunciará sobre la verificación de los requisitos formales que le ordena la ley, apartándose de cualquier otro aspecto que sea de competencia de las autoridades judiciales, en atención a lo dispuesto por la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (ahora Superintendencia de Sociedades), en su numeral 1.11[3], al establecer que las Cámaras de Comercio sólo pueden abstenerse de registrar un documento cuando la ley lo autorice a ello, de acuerdo a las formalidades que ha de verificar:

Designación del representante de las cuotas del socio fallecido no se efectuó de común acuerdo, por lo que esta debió efectuarse por el Juez que conoce la sucesión. No podía llevarse a cabo la reunión por indebida representación de la sucesión ilíquida, al no haberse designado válidamente al representante.

Del escrito de recurso se desprende como argumento principal para la reposición del acto, la legalidad de la representación de la sucesión ilíquida del socio fallecido en la reunión de Junta de Socios de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT celebrada el día 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021.

El recurrente considera que la designación del representante de la sucesión ilíquida no se ajustó a las normas que rigen la materia debido a que este no fue designado por el Juez de conocimiento así como tampoco han sido adjudicadas

[3] **1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio.**

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos: - Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. - Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad. - Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición. - Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca. - Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia. 1.11.1. Instrucciones específicas Las Cámaras de Comercio para hacer la inscripción respectiva, no

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

las cuotas del socio fallecido, no siendo posible que se integre el quórum para una reunión de junta de socios, a lo que quien descorre traslado debate que la reunión se celebró en debida forma encontrándose representadas la totalidad de las cuotas gozando de validez las decisiones adoptadas.

Analizado los argumentos esgrimidos por las partes, esta Entidad, atendiendo su función reglada, aclara que tal discusión escapa de la esfera del control de legalidad formal que deben aplicar las Cámaras de Comercio a los documentos sujetos a registro.

En atención a lo anterior reiteramos que, esta Entidad en el ejercicio de nuestra competencia reglada, no le es dable analizar documentos o pruebas adicionales distintas del Acta presentada a registro, no siendo posible tener en cuenta o valorar las pruebas aportadas.

Asimismo, se reitera que no es objeto de análisis, con ocasión de las pruebas presentadas, si las representaciones de las cuotas del socio fallecido eran válidas o no. Lo anterior de acuerdo los postulados de eficacia probatoria de las actas y el principio de buena fe ya enunciado.

La entidad de registro atendiendo el principio de la buena fe y valor probatorio de las actas se atiene a las manifestaciones o hechos que consten en el documento, sin entrar a calificar, cuestionar o verificar afirmaciones obrantes en el acta sobre la representación de las cuotas, pues de hacerlo se estaría extralimitando en sus funciones.

El control de legalidad de la Cámara se limita a constatar que en el acta presentada se encuentren presentes o representados los titulares de las cuotas sociales inscritos en el registro mercantil, para efectos de verificación del quórum para deliberar como en efecto lo cumple al acta que se protocoliza y que es objeto de discusión donde se indica que:

(...)

Se constató que existía quórum para sesionar y decidir válidamente por encontrarse representadas la 20.000 cuotas sociales, como quedó explicado antes.(...)

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

En lo referente a que las decisiones contenidas en el acta Protocolizada, son ilegales, tal como se ha manifestado en el punto **OCTAVO** de la presente resolución, en el Acta en mención se acredita el cumplimiento de los requisitos formales que debe verificarse esta Entidad en el ejercicio del control de legalidad para las decisiones adoptadas respecto a la Reforma Estatutaria y Designación de representante Legal y Suplente.

De las pruebas aportadas

Tal como se mencionó , en atención a las competencias y facultades atribuidas a los entes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora de los registros públicos, el valor probatorio de las actas y la presunción de la buena fe y la confianza legítima que fundamenta la relación de la entidad de registro con los ciudadanos, no se ordenará la práctica de ninguna prueba y en caso que el peticionario las haya aportado, estas no serán tenidas en cuenta en la actuación que aquí se surte, pues la información que reposa en el expediente de la entidad es suficiente y pertinente para resolver los recursos presentados.

La Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 43233 del 28 de junio de 2016 ha dicho sobre las pruebas solicitadas en los recursos ante la administración registral lo siguiente:

"(...) en relación con la solicitud de la práctica de pruebas, es necesario indicar que en la medida que el control de legalidad frente a los actos de registro es formal y taxativo, solo se pueden tener en cuenta como referentes la legislación vigente, los estatutos de la Entidad de que se trate y el o los documentos presentados para registro, no pudiendo tomarse en consideración otros aspectos como las prácticas testimoniales y documentales aportados y/o cuya práctica se solicita, en la medida que como se indicó anteriormente , a los efectos del registro , el Acta del órgano social del que se trate, debidamente aprobada y firmada , es el único medio conducente para acreditar los actos sujetos a registro, tomándose los testantes medios probatorios en inconducentes, innecesarios e inútiles a la luz de la legislación vigente (artículo 168 del Código General del Proceso)" (subrayado por fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio,

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los actos administrativos de registro Nos. 414334 y 414335 del 14 de diciembre de 2021 del libro respectivo mediante el cual se registró la Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 y del Acta protocolizada No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 de la sociedad los actos administrativos de inscripción Nos. 414334 y 414335 del 14 de diciembre de 2021, por la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria (Administración) y designación de Representante Legal, sucesivamente. De la empresa REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT Identificada con NIT 890112933-7 radicada con el consecutivo N°. 202101005251.

***SEGUNDO*: COMUNICAR** del contenido de la presente resolución a la señora Maribel Duarte Arias y a la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo 491 de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispone lo siguiente: *"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos…"*

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente ante la Superintendencia Sociedades.

Notifíquese y Cúmplase,

VILMARIS POLO AVENDAÑO
Jefe de Servicios Registrales (E)
Matricula 62420

ISO 9001

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2022-01-317622

Tipo: Salida Fecha: 26/04/2022 03:18:13 PM
Trámite: 122035 - RAR - DECISIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Sociedad: 890112933 - REMAT INGENIERIA LI Exp. 44360
Remitente: 303 - DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 303-009006

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y SUS REGISTROS PÚBLICOS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 94 del Código de Comercio y el numeral 6 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020, adicionado por el Decreto 1380 de 2021, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - COMPETENCIA.

1.1. El artículo 70 de la Ley 2069 de 2020[1] asignó a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** la función para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Comercio y el numeral 6 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020, le corresponde a la **DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y SUS REGISTROS PÚBLICOS** decidir los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por las cámaras de comercio.

SEGUNDO. - ANTECEDENTES.

2.1. El 14 de diciembre de 2021, mediante los actos administrativos n.° 0414334 y 0414335 del Libro IX del Registro Mercantil, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** inscribió la Escritura Pública n.° 800 del 26 de noviembre de 2021 de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO COLOMBIA** en la cual se efectuó una reforma a los estatutos y la designación del representante legal de **REMAT INGENIERÍA LIMITADA sigla REMAT.**

[1] Ley 2069 de 2020, **Artículo 70. Facilidades para el emprendimiento.** *"Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. (...)"*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

2.2. El 21 de diciembre de 2021, **JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ, CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFÍA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ**, en calidad de herederos de **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ**, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los actos administrativos n.° 0414334 y 0414335 del 14 de diciembre del 2021 del Libro IX del Registro Mercantil, cuyos argumentos se desarrollan en el numeral tercero de la presente resolución. Asimismo, el 6 de enero de 2022, **JAVIER JESÚS ULLOQUE PÉREZ** presentó adición al escrito del recurso, en nombre propio y otros herederos[2].

2.3. La **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** informó a los interesados sobre la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación. El 29 de diciembre de 2021, **WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ**[3] se pronunció sobre el mismo.

2.4. Mediante Resolución n.° 3 del 18 de febrero de 2022, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** resolvió el recurso de reposición y confirmó los actos administrativos n.° 0414334 y 0414335 del 14 de diciembre del 2021 del Libro IX del Registro Mercantil, al tiempo que concedió el recurso de apelación.

2.5. La **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,** mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el n.° 2022-01-197443, remitió el recurso presentado, junto con los documentos correspondientes.

TERCERO. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

3.1. Fundamentos normativos:

3.1.1. Naturaleza de las cámaras de comercio.

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos[4], función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas[5].

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política[6].

3.1.2. Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio.

---

[2] **CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFÍA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ**

[3] Quien manifestó actuar en calidad de representante legal de **REMAT INGENIERIA LIMITADA sigla REMAT.**

[4] Registro Mercantil, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Proponentes y demás registros delegados por la ley.

[5] **Constitución Política.** *"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".*

[6] **Ibidem.** *"Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, su competencia es reglada y no discrecional, lo que implica que están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo o cuando dichos actos y documentos presenten vicios que determinen su ineficacia o inexistencia.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

> *"**Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho**. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial".*

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

> *"**Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia.** (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales".*

En consecuencia, se entiende que es **ineficaz** el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e **inexistente** el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

3.1.3. Valor probatorio de las actas.

Frente a la decisión contenida en el Acta resultante de una reunión de un órgano colegiado, el artículo 189 del Código de Comercio prevé:

> *"**Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios.** Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*
>
> *La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".* (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El Acta que cumpla con las anteriores condiciones y se encuentre debidamente aprobada y firmada por quienes actuaron como presidente y secretario, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que consten en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

3.1.4. Presunción de autenticidad.

El segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

> ***"Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.***
>
> (...)
>
> *Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario".

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las cámaras de comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal.

3.1.5. Representación de acciones que pertenecen a una sucesión ilíquida.

La representación de las cuotas que pertenecen a la sucesión ilíquida de un socio difunto dentro de una sociedad de responsabilidad limitada, por remisión del artículo 372 del Código de Comercio, se encuentra regulada en el artículo 378 del Código de Comercio, así:

*"Artículo 378. **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.** Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.*

A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio."

La Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia, señala en el Capítulo III, literal F-d, numeral v, que:

"v. La representación de las cuotas o acciones de la sucesión ilíquida corresponde a las siguientes personas según el caso:

1. Cuando hay un albacea (aquel a quien el testador da el cargo de hacer ejecutar sus disposiciones) con tenencia de bienes corresponde a él la representación.

2. Siendo varios los albaceas, debe designarse un solo representante, salvo que uno de ellos haya sido autorizado por el juez o el funcionario competente para el efecto.

3. Si no hay albacea, o habiéndolo, el anterior no acepta el encargo, corresponderá la representación a la persona que por mayoría de votos designen los sucesores reconocidos en el juicio o el respectivo trámite sucesoral (artículo 17 de la Ley 95 de 1890).

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la citada ley, cuando quiera que no se pueda elegir al administrador de la manera anteriormente señalada, se otorgará a cada uno de los comuneros la facultad de acudir al juez para que los convoque a junta general, quien determinará expresamente la fecha, hora y lugar de la reunión y así, bajo su presencia, efectuar el aludido nombramiento, en cuyo caso podrá hacerse por cualquier número de sucesores que concurra y en el evento que no se logre el referido nombramiento, este corresponderá al juez, en concordancia con lo previsto en el inciso 2º del artículo 378 del Código de Comercio.

5. Los actos de administración y conservación o custodia realizados por los legitimarios no reconocidos como herederos, no les confiere la representación de la herencia ni la facultad de elegir, por mayoría de votos, la persona que represente las acciones de la sucesión.

6. En el evento que no existan sucesores reconocidos, la representación le

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

corresponderá al curador de la herencia yacente (bienes de un difunto cuya herencia no ha sido aceptada), para lo cual será necesario promover ante el juez la declaratoria de la herencia yacente y la designación del curador que la represente."

Al respecto, esta Superintendencia en el Oficio 220-226575 del 24 de noviembre de 2020[7], señaló que:

"En el evento de que las acciones del socio fallecido, se encuentren debidamente representadas por un representante designado dentro del trámite del proceso de sucesión, la persona que las represente esta legítimamente habilitada para ser convocada a las reuniones del máximo órgano social, así como para deliberar y decidir en torno a las decisiones sociales que incluyen, entre otros aspectos, la consideración y aprobación anual de las cuentas de fin de ejercicio.

(...)".

En concordancia con lo anterior, para ejercer la representación de acciones o cuotas que pertenecen a una sucesión ilíquida, la designación del representante debe cumplir con las particularidades y condiciones que disponen las normas aplicables.

3.2. Análisis del caso:

3.2.1. Observación Preliminar.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[8], esta Superintendencia procederá a adoptar la decisión frente al recurso de apelación interpuesto, señalando que fundamentará su análisis en la documentación que fue presentada ante la cámara de comercio al momento de expedir el acto recurrido, la cual resulta suficiente para resolver el asunto que se debate, en atención al control de legalidad formal que ejercen los entes registrales, el principio de la buena fe y el valor probatorio de las actas.

3.2.2. Sobre la presunta ineficacia del Acta n.° 02-2021 mediante la cual se nombró al presunto representante de los herederos o administrador de las cuotas sociales de causante JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ.

3.2.2.1. Los recurrentes señalaron que el Acta n.° 02-2021 del 16 de noviembre de 2021[9], mediante la cual se nombró al presunto representante de los herederos o administrador de las cuotas sociales de causante **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ**, socio mayoritario fallecido, es ineficaz, pues algunas de las personas que participaron en esa reunión no han sido reconocidos como herederos dentro del proceso de sucesión intestada del causante que cursa en el **JUZGADO NOVENO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**[10] y otras,

[7] Consultado el 05/04/2022 en https://tesauro.supersociedades.gov.co/#/jsonviewer/eioo0n8BEuABJlqa2DgP

[8] **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 79. "*Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.**

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

(...)"

Artículo 80. "*Decisión de los recursos*. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".

[9] El Acta n.° 02-2021 del 16 de noviembre de 2021 está contenida en la Escritura n.° 800 del 26 de noviembre de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia.

[10] Por auto del 8 de noviembre de 2021, el **JUZGADO NOVENO ORAL DE FAMILIA DE BARRRANQUILLA** declaró abierto el proceso de sucesión, reconoció como herederos del causante a **JAVIER JESÚS ULLOQUE PÉREZ, CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFÍA ULLOQUE PÉREZ, BEATRÍZ MARÍA ULLOQUE**

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PF

asistieron con el fin de "*demostrar existencia de mayoría*", pero no han acreditado la calidad en la que actuaron.

En ese sentido, indicaron que de conformidad con el artículo 378 del Código de Comercio se impone la necesidad de designar un representante común y único de las cuotas que por causa legal o convencional pertenezcan a más de dos personas, y por remisión del artículo 2 ibídem, las normas aplicables corresponden a los artículos 2.322 y siguientes del Código Civil, y refirieron que el representante debería elegirse de acuerdo al sistema establecido en el artículo 17 de la Ley 95 de 1890.

Además, señalaron que la citación a la convocatoria realizada a los herederos no cumplió con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, pues se debía aportar prueba de la recepción del mensaje de la convocatoria por todos los herederos y destacaron que el Acta n.° 02-2021 del 16 de noviembre de 2021, contiene la siguiente aprobación tendiente a menoscabar el derecho de inspección de los futuros socios:

> *"Establecer como único canal autorizado de suministro de información a los herederos e interesados que se crean con el derecho a intervenir y debidamente acreditados, al administrador nombrado (...)".*

En consecuencia, el nombramiento de **WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ** como representante o administrador de las cuotas sociales de los herederos del causante **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ,** que contiene Acta n.° 02-2021, es ineficaz pues, no fue elegido de acuerdo con la normativa aplicable.

3.2.2.2. Al respecto, debe indicarse que esta Superintendencia no tiene competencia para pronunciarse respecto a las presuntas irregularidades advertidas por los recurrentes en torno a la reunión de la cual da cuenta el Acta n.° 02-2021, debido a que la verificación de la elección del representante o administrador de las cuotas sociales de los herederos del socio fallecido escapa del control de legalidad de las cámaras de comercio.

Por lo anterior, en el evento que los recurrentes estimen que los hechos y manifestaciones consignados en el Acta n.° 02-2021 no se ajustan a la ley, a la realidad o en ella se incluyen constancias que no corresponden con la realidad, podrán acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas pertinentes, con el fin de que sean los Jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular.

3.2.3. Sobre la presunta ineficacia del Acta n.° 051 -2021 de la Junta de Socios en la que constan la designación del Representante legal y la reforma a los estatutos de la sociedad REMAT INGENIERÍA LIMITADA sigla REMAT.

3.2.3.1. Manifiestan los recurrentes que el Acta n.° 051 -2021 de la reunión extraordinaria de Junta de Socios del 19 de noviembre de 2021, es ineficaz, y por tanto no debió inscribirse por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** debido a que **WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ** no es el representante o administrador de las cuotas sociales de los herederos del causante **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ**, de tal suerte que:

> *"(...) las decisiones adoptadas en la mencionada Junta de Socios, en especial los temas relacionados con la Reforma Estatutaria y la Designación de Representante legal son INEFICACES.*
>
> *(...)*
>
> *Los anteriores actos ineficaces fueron protocolizados mediante Escritura Pública N° 800 de Noviembre* (sic) *26 de 2021, otorgada en la Notaría Única de Puerto Colombia e inscrita en la Cámara de Comercio el día 14 de Diciembre* (sic) *de 2021, con lo que se pretende darle ciertos visos de legalidad a las Actas correspondientes a las reuniones ineficacos antes mencionadas. (...)".*

PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ; y, ordenó notificar a **OLGA ULLOQUE DE PALACIO, DARLINTON ULLOQUE PÉREZ, BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PÉREZ CARMEN HELENA ULLOQUE DE GÓMEZ y WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ**, para que intervengan en el proceso.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

3.2.3.2. Para verificar si el registro censurado se efectuó en debida forma, se hace necesario revisar el contenido del el Acta n.° 051 -2021 del 19 de noviembre de 2021 de la reunión extraordinaria de Junta de Socios en la cual se recogen las siguientes constancias que resultan relevantes para desatar el presente recurso:

> *"ACTA No 051-2021 REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS*
>
> *Correspondiente a la REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS de la sociedad, llevada a cabo el día 19 del mes de noviembre de 2021, sin convocatoria por encontrarse reunidos la totalidad de los socios de ella, OLGA ULLOQUE DE PALACIO y el representante del socio fallecido JORGE ULLOQUE PÉREZ que conforman dicha sociedad.*
>
> *Siendo las 10:00 a.m. el día 19 de noviembre de 2021, se reunieron en la sede de la Sociedad, ubicada en la Carrera 54 #64-245 oficina 5D-E Distrito de Barranquilla, los Señores OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO, en su condición de socia y el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ, en su condición de REPRESENTANTE/ADMINISTRADOR DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA – HERENCIA YACENTE, del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ, con el fin de realizar la presente junta de socios que conforman el capital social, reunión realizada entre los respectivos socios y en la que se relacionan los temas a tratar:*
>
> (...)
>
> *3. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL CUORUM* (sic)*: Siguiendo el Orden del Día, la señora Presidente, ordenó al Secretario llamar a lista, a fin de comprobar la presencia de todos* (sic) *Socios que componen la SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA" con NIT 890.112.933-7*
>
> | *SOCIOS* | *NO CUOTAS* |
> |---|---|
> | *OLGA BEATRÍZ ULLOQUE DE PALACIO* | *110* |
> | *WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ* | *19.890* |
> | *TOTAL CUOTAS PARTES* | *20.000* |
>
> *Una vez realizado el llamado a lista, se pudo comprobar la presencia de la totalidad de los socios que conforman la Sociedad, contándose por lo tanto con el 100% de las cuotas que componen la sociedad. Con la presencia de los socios antes enunciados, las cuotas representadas, se comprobó la existencia de CUORUM* (sic)*, para la reunión y la toma de decisiones, y que con base en este CUORUM* (sic) *y lo señalado en las leyes que regulan la materia y los Estatutos Sociales, se pueden tomar válidamente decisiones para los efectos de la convocatoria.*
>
> *El señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ, actúa en esta junta de socios en nombre y representación de la sucesión ilíquida del socio fallecido JORGE ULLOQUE PÉREZ, conforme al acta No. 02-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual los herederos que se creen con derechos herenciales conforme a la normativa que regula la materia, efectuaron la elección y nombramiento en calidad REPRESENTANTE/ADMINISTRADOR DE LA SUCESION ILÍQUIDA HERENCIA YACENTE; como así consta en el acta que se adjunta a la presente."*

Conforme a lo expresado en el Acta, se deja constancia que en la reunión se encuentran presentes la totalidad de los socios que representan el cien por ciento (100%) de las cuotas que componen el capital de la sociedad **REMAT INGENIERIA LIMITADA sigla REMAT.**

Además, en el Acta en cuestión consta que las cuotas del causante **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ,** socio mayoritario fallecido, se encuentran representadas por **WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ**, elegido por los herederos de la sucesión ilíquida.

Por lo tanto, las constancias arriba indicadas no pueden ser desconocidas ni por la Cámara de Comercio, ni por esta Superintendencia.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Cabe destacar, al indicarse expresamente en el Acta n.° 051 -2021 de la reunión extraordinaria de Junta de Socios del 19 de noviembre de 2021, que estaban presentes y representadas el cien por ciento (100%) de las cuotas que componen el capital, se configura una reunión de carácter universal[11], por lo que se releva a la cámara de comercio de verificar los requisitos de convocatoria, existiendo a la vez quórum para deliberar y decidir.

Con relación a las decisiones adoptadas, también, en el Acta n.° 051 -2021 de la reunión extraordinaria de Junta de Socios del 19 de noviembre de 2021, consta:

> *4. REFORMAS ESTATUTARIAS: Pasando al siguiente Orden del Dia, la señora Presidente, se dirige a los presentes, manifestando que en el Acta No. 50, de fecha 21 de julio de 2021, quedó consignada la determinación de la Junta de Socios, de retomar los Estatutos Sociales, particularmente su Artículo Sexto, relacionado con la administración de la Sociedad* (...)
>
> (...)
>
> *La Reforma Estatutaria que se propone, es relacionada con la Cláusula Sexta,*
>
> (...)
>
> *CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACION: Todos y cada uno de los Socios delegan la Representación y Administración de la sociedad, en la Representación Legal, el* (sic) *cual será ejercida, por un PRINCIAL* (sic) *y un SUPLENTE, quien cubrirá las faltas temporales o permanentes del Principal, siendo el Principal, quien estará al frente de la sociedad y asumirá la representación de la misma, ejerciendo las actuaciones que requiera el ejercicio social y el normal funcionamiento y validez de la misma, conforme* (sic) *a lo estipulado en los Estatutos sociales. En las funciones de su cargo, podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tenga relación directa con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, en cumplimiento de tales funciones el representante legal podrá, entre otras, elegir al gerente; crear, promover y señalarle sus funciones, atribuciones, sueldos a los trabajadores que necesite la sociedad para su buen funcionamiento; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar, endosar, protestar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y cualquier otros títulos valores o instrumentos negociables; tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos; representar legalmente a la sociedad en cualquier* (sic) *actos o contratos, así como judicialmente, bien como demandante o como demandada, ante cualquiera de las autoridades administrativas o de la rama jurisdiccional, constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias.*
>
> *Una vez expuesta* (sic) *las justificaciones de la Reforma Estatutaria y los términos en que quedaría la nueva redacción de la Cláusula Sexta de los Estatutos de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", es puesta en consideración de la Junta, dando un término prudente para deliberar, los presentes dieron su aprobación por unanimidad a la propuesta de la reforma estatutaria y a los términos en que quedaría la redacción de la Cláusula sexta de los mismos.*
>
> *5. DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU SUPLENTE. Pasando al siguiente punto del Orden del Dia, la*

[11] **Código de Comercio.** *"Artículo 182. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>*

(...)

La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

(...)"

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

> *señora Presidente, el manifiesta a los presente (sic) que por efectos de la Reforma Estatutaria aprobada en la presente Junta, se hace necesario adecuar la Representación Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", EN EL SENTIDO DE QUE SU representación estará ejercida por un Principal y un Suplente, una vez hecha la anterior propuesta da libertad a los socios presentes, a fin que propongan nombres que se destinen a ocupar los cargos de Representante Legal Principal y su respectivo Suplente. Atendiendo esta situación, propone que la representación societaria se asigne en cabeza de los señores WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ, como Representante Legal Principal y como Suplente a RICARDO GÓMEZ ULLOQUE, quienes actuarían en representación de la sociedad de conformidad con la Ley y los Estatutos.*
>
> *Una vez sometida a consideración de la Junta, deliberaron de la siguiente forma: Aprobaron por unanimidad lo relacionado con el punto del orden del día que designó la Representación Legal de la sociedad (...). Quienes antes de agradecerles a los presentes por esta designación manifestaron de viva voz su aceptación a los nombramientos realizados."* (Subrayado por fuera del texto)

Para el caso objeto de estudio, se evidencia que las decisiones relacionadas con la reforma estatuaria[12] y la designación del representante legal principal y suplente fueron aprobadas por unanimidad.

Conforme a lo aquí expuesto, se concluye que no resultan procedentes los argumentos de los recurrentes, por cuanto el órgano competente celebró una reunión universal al encontrarse representado la totalidad de los accionistas que conforman el capital social de **REMAT INGENIERIA LIMITADA sigla REMAT** y, por ende, se contó con un quórum del cien por ciento (100%) para deliberar y decidir.

Finalmente, vale la pena precisar que el principio de buena fe es desarrollado por la Constitución Política de Colombia, en el artículo 83 arriba citado. Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-1194 de 2008, respecto de este principio constitucional, señaló:

> *"(...) la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario (...)".*[13]

De esta manera, tenemos que el principio constitucional de la buena fe rige para toda actuación que adelanten los particulares. Siendo así, el Acta que cumpla con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, goza de mérito probatorio y las constancias que obran en ellas son tenidas como ciertas, bajo la presunción de la buena fe. Por lo tanto, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** no tiene, dentro de su control formal, injerencia alguna para confirmar o cuestionar la titularidad de las acciones, ni tampoco para confirmar si es o no la persona designada para la administración de la herencia durante el proceso de sucesión y la encargada de la representación de las acciones de la sucesión ilíquida de un accionista fallecido.

Dicho lo anterior, se concluye que el Acta censurada cumple con las formalidades previstas en la ley y, además, escapa de la competencia y del control de legalidad de la Cámara de Comercio declarar la nulidad y verificar lo relacionado con la legitimidad y representación

---

[12] **Estatutos sociales**: *"Cláusula décima: La Junta de Socios deliberará con un número plural de personas que representen por lo menos la mayoría absoluta de esas mismas cuotas o partes sociales, habida cuenta de que cada socio tendrá tantos votos cuantas cuotas o partes sociales posea la compañía. Sin embargo, las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favorable de un numero plural de asociados que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las cuotas o partes sociales en que se halle dividido el capital social."*

[13] Corte Constitucional. Sentencia C-1194 de 2008. M.P.: Rodrigo Escobar Gil. Consultada el 05/04/2022 en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1194-08.htm

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

de las acciones de la sociedad.

Finalmente, se reitera que en el evento en que los recurrentes estimen que los hechos y manifestaciones consignados en el Acta recurrida incluye constancias que no corresponden con la realidad, deberán acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas pertinentes, con el fin de que sean los Jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular.

3.2.4. Sobre el documento de adición del 6 de enero de 2022.

3.2.4.1. Mediante escrito adicional del 6 de enero de 2022, **JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ**, uno de los recurrentes, a su nombre y en el de sus hermanas[14], señaló que el 17 de diciembre de 2021 se giraron nueve (9) cheques desde la cuenta de **REMAT INGENIERIA LIMITADA sigla REMAT** con destino a los participantes en la reunión que consta en el Acta n.° 02-2021 del 16 de noviembre de 2021 y resaltó que la inscripción de la Escritura Pública n.° 800 del 26 de noviembre de 2021 de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO COLOMBIA,** en la cual se efectuó una reforma a los estatutos y la designación del representante legal de **REMAT INGENIERÍA LIMITADA sigla REMAT,** ha dado pie para la realización de acciones fraudulentas, como la ocurrida con el giro de sumas de dinero a los participantes de la reunión.

3.2.2.2. Debe anotarse que el documento presentado el 6 de enero de 2022 es extemporáneo en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, esta Superintendencia no emitirá ningún pronunciamiento sobre el mismo. No obstante, tal como se ha indicado líneas arriba, los recurrentes podrán acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas pertinentes, con el fin de que se la justicia ordinaria, la que realice un pronunciamiento sobre las presuntas acciones fraudulentas.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas por esta Superintendencia, los argumentos del recurso tendientes a atacar los actos administrativos n.° 0414334 y 0414335 del 4 de diciembre de 2021 del Libro IX del Registro Mercantil de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,** no están llamados a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Director de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR los Actos Administrativos n.° 0414334 y 0414335 del 4 de diciembre de 2021 del Libro IX, mediante los cuales la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** inscribió la reforma estatutaria y la designación del representante legal de **REMAT INGENIERIA LIMITADA sigla REMAT**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR contenido de esta Resolución a las siguientes personas:

2.1. **JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 8.725.354; **CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 26.914.108; **GLORIA SOFÍA ULLOQUE PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.°32.660.686; **BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 63.342.520 y **YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.°32.708.734, en el correo electrónico javierulloque@hotmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en el

[14] **CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFÍA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ**

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. **WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 8.532.002, en el correo electrónico wulloque7@gmail.com e info@rematingenieria.com, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 75).

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,** una vez se notifique la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME APARICIO GALAVIS RAMIREZ
Director de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos

Revisó: Julio Flórez, Laura Navarro, Liliana Durán
Elaboró: María Catalina Paredes

TRD: JURÍDICO
Rad: 2022-01-197443; 2022-01-220684; 2022-01-221053
CC: 8725354, 26914108, 32660686, 63342520, 32708734
Cód. Trámite: 122035
Cód. Dependencia: 316
Cód. Funcionario: M5218
Expediente: 44380
Anexos: 0

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #12

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

Nº-2540

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **DARLINTON ULLOQUE PEREZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.447.158 expedida en Barranquilla, de estado civil casado, domiciliado en la calle 84 # 42A-35, barrio Los Nogales, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3013540700, ocupación Comerciante y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que manifiesto bajo la gravedad del juramento que en la fecha 24 de Agosto del 2022 quiero dar constancia de mis hermanos mayores ya fallecidos : RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, YOLANDA ULLOQUE ANGARITA Y ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA desde que yo era pequeño, compartí muchos momentos gratos con ellos una vez nos fuimos a vivir en casa de mi hermano Alejandro Ulloque Angarita, mi hermano Jorge Luis Ulloque Pérez y mi persona Darlinton Ulloque Pérez , Alejandro Ulloque Angarita era como un padre para nosotros porque siempre estuvo pendiente de nosotros; porque él a mi hermano Jorge Luis Ulloque Pérez le colaborábamos para sus estudios Universitarios y nos daba la alimentación y para los buses para poder transportarnos, si me toca decirlo personalmente lo haría con el mayor de los gustos.------
Para los efectos indicados en el Articulo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.----------
La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE. -------
DERECHOS: $14.600.oo. ----------IVA: $2.774.oo (19%).----------
EL DECLARANTE: ----------

D Ulloque

DARLINTON ULLOQUE PEREZ.
CC 7447158

Índice derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA José Pertuz Carrillo NOTARIO ENCARGADO NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Nº-2540

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA 3era

ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

Nº - 2539

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.344.201 expedida Barranquilla, de estado civil casada, domiciliada en la carrera 2 # 30-33, barrio Universal, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3017567459, ocupación ama de casa y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que manifiesto bajo la gravedad del juramento que en la fecha 24 de Agosto del 2022 quiero dar testimonio como fue la relación de mis tres difuntos hermanos: RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, YOLANDA ULLOQUE ANGARITA Y ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA; mi padre Rafael Ulloque Meneses nos presentó a estos hermanos por parte de padre y nos dijo que ellos eran nuestros hermanos mayores y teníamos que obedecerlos y hacerles caso y se quedaron viviendo con nosotros una convivencia por largo tiempo, el trato de ellos para con nosotros fue de hermanos y con mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, el trato fue bueno a tal punto que mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ fue el único de mis hermanos que se graduó en la Universidad porque ellos lo ayudaron y la relación de ellos con JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ fue muy especial para que el pudiera salir adelante con sus estudios Universitarios y graduarse. Tanto fue buena la convivencia con mis hermanos por parte de padre que el mayor de ellos RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, fue el que me llevo al altar el día de mi Matrimonio.----------
Para los efectos indicados en el Articulo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.----------
La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por LA DECLARANTE. -------
DERECHOS: $14.600.oo. ----------IVA: $2.774.oo (19%).----------
LA DECLARANTE: ----------

Carmen E/ena Ulloque de Gómez

CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ.
CC 22344.201 B/quilla

Índice derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA · NOTARIA 3era · José Pertuz Carrillo · NOTARIO ENCARGADO

Nº - 2539

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA 3era

ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

P-2538

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.731.938 expedida en Barranquilla, de estado civil casado, domiciliado en la carrera 68 # 70-27, barrio San Francisco, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3017715997, ocupación Comerciante y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que manifiesto bajo la gravedad del juramento que en la fecha 24 de Agosto del 2022 quiero dar constancia de mis hermanos ya fallecidos: ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA, cuando mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, estaba estudiando fueron muy buenos colaboradores con el siempre estuvieron pendiente de él y de todas las cosas que él necesitaba. YOLANDA ULLOQUE ANGARITA, siempre estaba pendiente de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ y de las reuniones familiares se preocupaba por todos nosotros y siempre fue una voz de apoyo. Mi hermano RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, también una gran persona siempre cada fin de semana nos reuníamos en familia y siempre pendiente de mi padre y de todos nosotros.----------

Para los efectos indicados en el Articulo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.----------

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE. ------

DERECHOS: $14.600.oo. ----------IVA: $2.774.oo (19%).----------

EL DECLARANTE: ----------

Bienvenido Ulloque

BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ.
CC 8731938

Índice derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA · NOTARIA 3era · José Pertuz Carrillo · NOTARIO ENCARGADO · NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

P-2538

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

N° - 2536

NOTARIA 3era

ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **CANDELARIA ULLOQUE PEREZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.914.108 expedida en Sitionuevo (Magdalena), de estado civil soltera (viuda), domiciliada en la calle 72 # 35B-38, barrio Olaya, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3015107659, ocupación ama de casa y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en fecha 24 de Agosto del 2022 en mi condición de hermana de los señores RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, YOLANDA ULLOQUE ANGARITA, ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA, por parte de padre que compartí muchos momentos agradables con todos ellos en muchas oportunidades y al fallecer nuestro padre RAFAEL ULLOQUE MENESES; nos hizo prometer que fuéramos unidos, recuerdo que mi hermano Alejandro Ulloque Angarita, fue el que me llevo a la Iglesia el día de mi Matrimonio y mi hermano Jorge Luis Ulloque Pérez me sirvió de padrino de matrimonio, como consta en la partida de matrimonio. Tanto Yolanda Ulloque Angarita como Alejandro Ulloque Angarita y Rafael Ulloque Beleño, fueron muy especial con mi hermano Jorge Luis Ulloque Pérez, ayudándole en la cuestión de sus estudios y su alimentación siempre tuvimos una relación muy unida con mi hermano Jorge Luis Ulloque Pérez. Tengo tantas anécdotas con mis hermanos que las páginas de un libro no alcanzarían para contarlas, como extraños esos hermanos y los momentos que viví al lado de mis queridos hermanos (as).----------
Para los efectos indicados en el Articulo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.----------
La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por LA DECLARANTE. ------
DERECHOS: $14.600.oo. ----------IVA: $2.774.oo (19%).----------
LA DECLARANTE: ----------

Candelaria Ulloque P.

CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.
CC 26.914.108

Índice derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
3era
José Pertuz Carrillo
NOTARIO TERCERO (E)

N° - 2536

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com



Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ***N°.080013153009 20220012100***
DEMANDANTE : JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO : SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA y OTROS.

ASUNTO : EXCEPCIONES PREVIAS.

OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA*, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº. 8.532.296 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Nº.65.366 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del Móvil-Whatsapp 3157076958 y Correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com domiciliada en el Distrito de Barranquilla, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la* ***SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA,*** *con el Nit.890.112.933-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 54 No.64-245 Piso 5. Of 5D Edificio CAMACOL, con Correo Electrónico contabilidad@rematingenieria.com representada legalmente por el señor* ***WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREEZ****, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, me permito instaurar dentro del término de ley, EXCEPCIONES PREVIAS, de la siguiente forma:*

EXCEPCIONES PREVIAS INVOCADAS

Para efecto de la presente se invocan como tales las siguientes excepciones Previas, consagradas en el Artículo 100 del Código General del Proceso:

- *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*

FUNDAMENTO DE EXCEPCIONES

1. *Los demandantes, incoan la referida acción, denominándose*: "JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, CANDELARIA ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ, YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, actuando en calidad de Herederos Reconocidos del causante, (Hermano) JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 8.668.353 expedida en Barranquilla, y quien a su vez era Socio Mayoritario en la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA".

2. *La anterior denominación, la invocan los aquí demandantes, en base al reconocimiento que se les hizo en el Proceso de Sucesión Intestada del finado señor JORGEN LUIS ULLOQUEN PEREZ,*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

en el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, bajo Radicado N°. 08001311000920210045500, particularmente con el Auto Admisorio de la demanda sucesoral.

3. *No obstante a lo anterior, y al tema particular, hoy por hoy tenemos que mediante Auto de fecha 03 de marzo de 2023, se ratificó la declaración de ilegalidad del proceso sucesorio antes mencionado y su consecuencial archivo, por lo tanto, habiéndose declarado la ilegalidad del trámite sucesoral que cursaba en dicho Juzgado Noveno de Familia, bajo Radicado N°. 08001311000920210045500, los demandantes, carecen de legitimidad, para la presente acción, toda vez que a la fecha no existe nuevo proceso formal de sucesión ilíquida del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.*

4. *Para el trámite de la acción que nos ocupa, las normas procesales y mercantiles, exigen unas calidades especiales para las partes y, particularmente para la accionante, exigen acreditar unas calidades especiales, que en el presente caso, los demandantes no solo las omiten, sino que no evidencian en calidad de que impetran la presente acción, toda vez que el proceso judicial de sucesión intestada que cursaba en el Juzgado Noveno de Oralidad de Barranquilla, fue declarado ilegal y por consiguiente terminado mediante auto en firme, como antes se enuncio, desvaneciendo necesariamente la calidad de herederos reconocidos invocada en inicio por los actores.*

5. *Por lo tanto, a los demandantes* no les existe legitimación en activa *para demandar la declaración de inexistencia, nulidad e inoponibilidad, de la reunión de Junta Extraordinaria de Socios de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA, celebrada el 19 de Noviembre de 2021, en la ciudad de Barranquilla y vertida en el acta No. 051, considerando que a la fecha no existe proceso judicial alguno del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, donde haya reconocido a persona alguna como su heredero.*

6. *Igualmente a los demandantes* no les existe legitimación en activa *para demandar la inexistencia, nulidad e inoponibilidad de la Escritura Pública Nº.800 de Noviembre 26 de 2021, otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia e Inscrita en la Cámara de Comercio el día 14 de Diciembre de 2021, bajo los números.414334 y 414335 del libro respectivo mediante la cual se protocolizada el Acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 de la sociedad los actos administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 por la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria ADMINISTRACION y designación de representante legal sucesivamente de la empresa REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT identificada con NIT 890112933.7.*

7. *En igual sentido de lo anterior, tenemos que a los demandantes* no les existe legitimación en activa *para demandar la cancelación del acto de registro de la Escritura Pública No. 800 de Noviembre 26 de 2021, otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia e Inscrita en la Cámara de Comercio el día 14 de Diciembre de 2021, bajo los números.414334 y 414335 del libro respectivo mediante la cual se protocolizada el Acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 de la sociedad los actos administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 por la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria ADMINISTRACION y*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

designación de representante legal sucesivamente de la empresa REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT identificada con NIT 890112933.7, ni para demandar la decisión a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que cancele los registros y vuelva las cosas al estado en que se encontraban antes del registro, y a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

8. *Como producto de lo ante mencionado, a los demandantes* ***no les existe legitimación en activa*** *para demandar Condena a la Socia OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO, y al Heredero y actual Representante de la sociedad señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, a pagar los perjuicios ocasionados.*

9. *En atención a lo señalado, el artículo 189 del Código de Comercio dispone:* "ARTICULO 189. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.". *Así las cosas, al ser prueba suficiente el acta, de los hechos allí descritos, en virtud de la norma enunciada, cualquier persona que tenga un interés legítimo, circunstancia ausente en el presente caso, y que considere que lo expresado en dicho documento no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente, circunstancia que no se da en el acta que nos ocupa, ya que como se ha hecho mención anteriormente esta acta reúne los requisitos legales y estatutarios para su validez y correspondiente registro, ya que en su elaboración se observó las normas legales y estatutarias que rigen la materia.*

10. *Considerando los demandantes a la fecha del presente, no ostentan calidad de herederos reconocidos, no le asiste legitimación alguna para procurar la presente demanda, toda vez que esta condición desapareció con la firmeza del Auto de fecha 03 de febrero de 2023, emanado del Juzgado Noveno de familia de Barranquilla, donde entre otras, declaro ilegal y terminado el proceso se Sucesión Intestada del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, Radicado bajo el N°.08001311000920210045500, estado así ausente dentro del material probatorio, la calidad con que concurren los demandantes al presente proceso, omitiéndose de contera acreditar este requisito exigido por la ley para actuar.*

11. *En otros términos, la ausencia de los requisitos mencionados enervan la demanda en forma, la corresponde entonces, colmar cada uno de presupuestos necesarios para tener una demanda admisible y, por lo tanto, desde el extremo activo significa demostrar ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso; La falta de demostración de las calidades con que se acude al proceso, necesariamente genera la ineptitud de la demanda por falta de acreditación de*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

tales cualidades, lo cual hace determinar la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda.

12. *En el caso particular que nos ocupa, tenemos que los demandantes JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ, tanto en el texto del poder otorgado a su apoderado ni en el texto de demanda, hacen alusión a la calidad o condiciones en que impetran la demanda, es decir, que de conformidad a lo exigido en las normas procesales, omiten manifestarle al Despacho la calidad con que actúan o acuden a demandar por activa, esto respecto de lo que hace referencia a las incidencias en la SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LTDA, pues no son socios, representantes legales, revisores fiscales, herederos reconocidos del finado socio JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, u otra dignidad societaria que los habilite para incoar la presente acción.*

13. *En este orden de ideas, el Código de Comercio, en su artículo 191 del Código de Comercio, señal: "Impugnación de Decisiones de la Asamblea o Junta de Socios. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos. La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción." (Subrayó el suscrito).*

14. *De lo anterior se deduce que ninguno de los demandantes mencionados, ha demostrado en el proceso y junto con la demanda y donde se subsana la misma, que ostenten la calidad exigida por la norma transcrita para acudir como activa a demandar por cualquier circunstancia, el Acta N° 51 correspondiente a la Junta de Socios, celebrada el 19 de Noviembre de 2021, donde se reforman los estatutos y se designan de Representantes Legal Principal y Suplente de la Sociedad REMAT INGENIERÍA LIMITADA", por lo tanto, carecen de la legitimidad exigida por Artículo 191 del Código de Comercio, antes transcrito.*

15. *Se colige además, que los señores poderdantes, demandantes en el presente proceso, no tienen la calidad de Administradores, Revisores Fiscales ni Socios, menos Socios Ausentes o Disidentes; calidades que exige el artículo 191 del Código de Comercio para impugnar actas que contengan las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos ni herederos reconocidos en proceso sucesoral vigente a la fecha.*

16. *Solicito se tengan como parte integrante de esta sustentación lo anotado en la contestación de consideraciones, demanda y oposición de las pretensiones.*

17. *Por lo anteriormente expuesto, las excepciones invocadas están llamadas a prosperar, es por ello que solicito respetuosamente al Señor Juez, se pronuncie en tal sentido.*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

P E T I C I O N

Con fundamento en lo antes anotado, solicito respetuosamente al señor Juez, lo siguiente:
1°.- Declarar todas y cada una de las Excepciones invocadas.
2°.- Condenar a los demandantes en costas, gastos y agencias en derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento, los anteriores hechos y pretensiones en los artículos 10 y SS del Código General del Proceso; 163, 186, 190, 206, 835, 897, 898 del Código de Comercio; 22 de la Ley 222 de 1995; 42 de la Ley 1429 de 2010 y demás normas y disposiciones concordantes y afines con la materia.

PRUEBAS

Por no tener pruebas que aportar, téngase como pruebas las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda por la parte demandante y las siguientes:

1. *La actuación surtida hasta la fecha en el referido proceso.*
2. *Auto de fecha 03 de febrero emanado del Juzgado Noveno de familia de barranquilla, donde se da por terminado el Proceso Sucesoral N°. N°.08001311000920210045500*
3. *Poder para actuar.*

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer al Despacho el día y hora que Usted señale a las personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad y de esta vecindad, a fin de que depongan ante su despacho todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos de la demanda y la contestación de la misma:

a) Revisor Fiscal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA, señor JUAN CARLOS SANTODOMINGO MANGONES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.470.682. Móvil-Whatsapp N°. +57 3106109219 y Correo Electrónico: juancarlossantodomingo@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer al despacho, el día y hora que Usted señale a JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ, BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ, quienes podrán ser citados en las direcciones de correo electrónicos y físicas anotadas en el acápite de notificaciones de la demanda, a fin de que absuelvan interrogatorio que les formulare en relación con los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones a la misma.

NOTIFICACIONES

Los demandantes las recibirán, en el lugar en el acápite de notificaciones de la demanda.
Al demando, en el lugar en el acápite de notificaciones de la demanda.
A la suscrita, se puede notificar en el correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com y Móvil-Whatsapp +57 3157076958.
Atentamente,



OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA.
C.C. Nº 8.532.296 de Barranquilla.
T.P. Nº 65.366 del C.S. de la J.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

RADICACION	08001311000**2021**00**455**00
PROCESO	SUCESION TESTADA
DEMANDANTE	JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS
CAUSANTE	JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 3 de febrero de 2023

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el Doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, contra el auto fechado 14 de octubre de 2022.

Seguidamente, los señores JAVIER, GLORIA, BEATRIZ Y YAQUELINE ULLOQUE PEREZ manifiestan que conceden Poder al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO para que los represente en este escenario, quien a su vez da cuenta que aporta el registro del matrimonio de los señores RAFAEL ULLOQUE MENESES y BEATRIZ PEREZ MARIN (fallecidos) y renuncia al recurso de apelación presentado por su antecesor contra el auto fechado 14 de octubre 2022.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Entra el Despacho a resolver recurso de Reposición presentado por el Doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, quien fungía como apoderado judicial de los demandantes, contra el auto fechado octubre 14 de 2022, el cual ordenó dejar sin efecto, por ilegal, el presente proceso de Sucesión Intestada del señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Explica el recurrente que se declaró la ilegalidad del auto admisorio de la demanda, porque supuestamente no se aportó registro civil de nacimiento del causante, anotando que no se tuvo en cuenta que en fecha 04 de marzo de 2022, lo aportó, junto con otros documentos, con los cuales afirma, que llena cualquier vacío o corrige cualquier nulidad o vicio que pudiese advertir este Despacho judicial.

Refiere que no se tuvo en cuenta que las partes dentro del expediente, nunca han presentado ningún tipo de "excepción" donde manifiesten que el Causante no es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES, ni mucho menos de sus hermanos, hoy demandantes en este proceso.

En cuanto a la legalidad de la filiación y el parentesco con los demandante, explica que tanto la partida de bautismo del causante, el registro civil de nacimiento de este último y la partida de matrimonio de los padres del causante con la nota marginal donde manifiestan que JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ MARIN, hoy BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES es idóneo para probarse la misma, de igual manera al confrontarse con los registros civiles de nacimiento de mis poderdantes también se demuestra tanto la filiación como el parentesco de hermanos con estos.

En cuanto al poder, afirma el recurrente que, para actuar, aportó a este Despacho Judicial dicho poder en fecha 10/05/2022 con la contestación de la ilegalidad.

En cuanto a que ninguno de los herederos ha demostrado la calidad de tal, manifiesta el recurrente que con este auto se les estaría violando a mis mandantes su DERECHO A UN JUSTO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, para ello aporto, para ilustración sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL –FAMILIA –LABORAL PROCESO: SUCESION RADICADO: 2018-00496 CAUSANTE: MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO, en un caso que considera similar al que ocupa hoy nuestra atención, y cuya conclusión arroja "*que a través del registro civil de nacimiento allegado al diligenciamiento, se tiene certeza del parentesco que une a la demandante CONSUELO DEL CARMEN MELENDEZ OCHOA con MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO, al ser hija y madre*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

respectivamente, prueba ésta que como ya se ha indicado, se ha de presumir auténtica e idónea para demostrar el parentesco entre los mencionados. Y en el evento en que la jueza de primera instancia tenga dudas sobre la veracidad de tal documento, será un tema que ha de debatirse al interior de la actuación, solicitándose si es del caso, copia del documento antecedente que sirvió de base para sentar el actual registro civil de nacimiento de la demandante, pero no como un tema de inadmisión y rechazo de la demanda, ya que con dicho actuar se le estaría vulnerando el derecho de la demandante al acceso a la administración de justicia."

Por lo antes expuesto, solicita se ordene reponer el auto dictado el 14 de octubre 2022, y en caso negativo, se conceda Apelación, para que sea el Superior quien dirima este conflicto, el cual es de anotar que el nuevo apoderado de los demandantes Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO.

En el término de traslado del presente recurso, los Doctores RAY LARA ZARACHE y OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA manifestaron compartir la declaratoria de ilegalidad del auto admisorio y rechazo de la demanda de la referencia, por lo que solicita no reponer dicho auto.

Los señores JAVIER, GLORIA, BEATRIZ y YAQUELINE ULLOQUE PEREZ manifiestan que conceden Poder al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO para que los represente en este escenario, quien a su vez da cuenta que aporta el registro del matrimonio de los señores RAFAEL ULLOQUE MENESES y BEATRIZ PEREZ MARIN.

CONSIDERACIONES

La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio (art. 1012 C.C.), y para que opere la tradición de dichos bienes, debe presentarse la respectiva demanda de Sucesión Intestada, la cual debe cumplir con los parámetros contemplados en los arts 488 y 489 del Código General del Proceso.

Entre los requisitos se indica en el art. 489, que *"...la demanda deberá contener:*

2. *Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante..."*

La afirmación *"**deberá contener**"*, deja ver que no es opcional presentar los requisitos junto con la demanda de Sucesión, sino que, por el contrario, resultan necesarios para dar inicio a su trámite.

En el caso bajo estudio, se verifica que, en su *oportunidad*, no se adjuntaron con la demanda, las pruebas del estado civil que acreditaran parentesco entre el Causante y los demandantes, teniendo en cuenta que se omitió anexar el registro de nacimiento del causante, que no la partida de bautismo, la cual carece de validez para acreditar la calidad de hijo o el estado civil que se adujo, por lo que lo afirmado por el memorialista no es de recibo.

Con respecto al argumento de que no se tuvo en cuenta que, el 4 de marzo de 2022, se aportó el registro de nacimiento del causante y otros documentos, y con los cuales afirma, llenar cualquier vacío o corregir cualquier nulidad o vicio que pudiese advertir este Despacho judicial, ha de anotarse que la oportunidad no era el 4 de marzo de 2022, sino cuando presentó la demanda en cuestión, pues para su apertura debía probarse el estado civil de sus actores (causante e interesados).

Así mismo, indica el memorialista que no se tuvo en cuenta que las partes dentro del expediente, nunca han presentado ningún tipo de "excepción" donde manifiesten que el causante no es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES; lo cual, igualmente no es de recibo, teniendo en cuenta que quien pretenda intervenir en un proceso de sucesión, no le basta afirmar su calidad, o que otros lo hagan, es necesario demostrarlo, conforme lo pregona el **art. 489, num. 2**, cuya demanda deberá contener *"... Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante..."*

Recordemos que el Decreto 1260 de 1970, contempla en el TITULO I, sobre el Estado Civil De Las Personas, enseñando en su art. 1, que el ***"estado civil de una persona es su***

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley."

Es de anotar que una de las calidades civiles de toda persona es su **filiación**, siendo esta, la que indica su posición en la familia y relación con los miembros de ésta, pudiéndose predicar de ella, por ejemplo, que es hija legítima o extramatrimonial, legitimada o adoptiva, casada o soltera, viuda, separada, divorciada, etc.; por lo que no es suficiente afirmar una calidad en particular, debe ser demostrada.

El recurrente igualmente se refirió a la legalidad de la filiación y parentesco existente entre causante y demandantes, afirmando que los documentos aportados, tanto la partida de bautismo y registro civil de nacimiento del causante y la partida de matrimonio de los padres del causante con la nota marginal donde manifiestan que JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ (causante) es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ MARIN HOY BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES es idóneo para probarse filiación; sobre lo cual disiente este Despacho teniendo en cuenta lo antes dicho, sobre que el ***"estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones..."*** y dicha capacidad para poder ser ejercida, esto es, para que surta efectos debe ser demostrable.

Ello nos remite al **TITULO III, el cual regula los Hechos y Actos Sujetos A Registro**, en su **artículo 5,** enseña que *"Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los* ***nacimientos,*** *reconocimientos de hijos naturales,* ***legitimaciones,*** *adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad,* ***matrimonios****, (...)"*, por lo que no resulta suficiente para probar parentesco las notas colocadas en la partida de matrimonio de los señores BEATRIZ PEREZ MARIN HOY BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES, se hace necesario su inscripción en el competente registro civil para que pueda producir efectos legales, esto es, probar filiación.

Por otra parte, el recurrente se refirió al poder, indicando que para actuar aportó a este Despacho Judicial dicho poder en fecha 10/05/2022 con la contestación de la ilegalidad.

Al respecto y como bien lo dice el recurrente, *"que para actuar aportó a este Despacho Judicial dicho poder en fecha 10/05/2022..."*, por lo que solo hasta ese momento le fue concedido el Poder suficiente que le facultaba para actuar como apoderado judicial de los interesados ya conocidos de autos (Sucesión), esto es, que, al momento de presentar la demanda de la referencia, el 12 de octubre del año 2021, según el acta de reparto, no contaba con el Poder para hacerlo.

Es de anotar que la Sustitución de Poder que le fuera concedida por parte del Doctor DAGOBERTO CARVAJAL CASTRO, su contenido tiene fines y límites bien definidos, tal como se observa en dicho escrito, por lo que la actuación de quien se le sustituyó Poder, debió circunscribirse a lo acontecido dentro del proceso Sucesorio radicado 202100264, adelantado en el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, esto es, que no le era dable usar dicha Sustitución por fuera de este proceso.

Por lo anterior, no es de recibo lo esbozado por el abogado FRANCISCO MESA RIVAS.

También ha manifestado el Doctor MESA RIVAS, en lo relativo al tema de que ninguno de los herederos ha demostrado la calidad de herederos, que con el auto que se recurre, se les estaría violando a sus mandantes su DERECHO A UN JUSTO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA; sin embargo, cabe recordar que, en el caso que nos ocupa, la demanda fue presentada con un Poder que resultó ser insuficiente o carente de validez para ello, ya que estaba direccionado a otro proceso, tal como fue explicado antes, en razón a que la Sustitución de Poder concedida por parte del Doctor DAGOBERTO CARVAJAL CASTRO, lo era con fines y límites bien definidos a favor del Doctor FRANCISCO MESA RIVAS, por lo que adentrarnos en los hechos que hacen parte de la demanda, resulta inane.

Sin embargo, y en gracia de discusión, detallando el caso que nos da a conocer el memorialista, recordemos que, para la Sucesión Intestada, de acuerdo con lo enseñado por el **art. 489, num. 2**, la demanda deberá contener **"... *Las pruebas de estado civil que***

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante…"

Lo anterior por si solo se explica, por lo que no es posible pretender iniciar un juicio sucesorio, sin acreditar primeramente y en debida forma el parentesco invocado, menos aun apoyándose el abogado gestor en un poder que no le fue otorgado para tal fin.

Conforme a lo expresado, no se ordenará reponer el auto de fecha octubre 14 de 2022, menos aun cuando, por las irregularidades ampliamente anotadas en la providencia recurrida que dieron lugar a una actuación caótica, lo que resulta mas saludable es que la demanda sea reformulada.

Relativo al Poder concedido por los señores JAVIER, GLORIA, BEATRIZ y YAQUELINE ULLOQUE PEREZ al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO, se ordenará tenerlo como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del Poder concedido.

En cuanto a la renuncia y/o desistimiento al recurso de apelación presentado por su antecesor contra el auto fechado 14 de octubre 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **No Reponer** el auto de fecha octubre 14 de 2022, de acuerdo con las motivaciones descritas.
2. Téngase al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTIN como apoderado judicial de los señores JAVIER DE JESUS, GLORIA SOFIA, BEATRIZ MARIA y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, conforme al Poder otorgado.
3. Téngase por revocado el Poder concedido al Doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS.
4. Admitir la renuncia y/o desistimiento del recurso de **Apelación** impetrada contra el auto fechado 14 de octubre 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

c.p.m.v.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Piso 9 Of. 9D Barranquilla
Tel.3403461Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ***N°.080013153009 20220012100***
DEMANDANTE : JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO : SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA y OTROS.

ASUNTO : PODER.

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, *varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.532.002 de Barranquilla, con Correo Electrónico contabilidad@rematingenieria.com quien obran en nombre propio y en calidad de Representante Legal Principal de la,* ***SOCIEDAD "REMAT LIMITADA" con NIT 890.112.933,*** *por medio del presente me permito respetuosamente manifestarle que:*

OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE AL DOCTOR

OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA, *varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.532.296 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N°.65.366 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del Móvil-Whatsapp 3157076958 y Correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com para que en nombre propio y en representación de la Sociedad antes mencionada, se notifique, conteste, presente excepciones, tachas nulidades, recursos y demás actuaciones dentro de la referida demanda y en defensa de mis intereses.*

Mi apoderado, tiene además de las facultades de ley, las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, la especial de conciliar, suscribir documentos públicos o privados y en general a todas aquellas tendiente a la defensa de mis intereses y al cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N° 8.532.002 de Barranquilla.

Acepto:

OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA.
C.C.N°.8.532.296 de Barranquilla.
T.P.N°.65.366 del C.S. de la J.

Powered by CamScanner

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15730890

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8532002, presentó el documento dirigido a JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA / PODER ESPECIAL / PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3vzqxj352dmk
17/02/2023 - 11:46:25



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TATYANA ANDREA ARIZA FONTALVO

Notaria Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxj352dmk

Acta 4

Powered by CamScanner

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Piso 9 Of. 9D Barranquilla
Tel.3403461Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.
ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ***N°.080013153009 20220012100***
DEMANDANTE : JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO : SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA y OTROS.

ASUNTO : DEJAR SIN EFECTOS ORDEN DE REMISIÓN DE OFICIOS.

OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA*, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº. 8.532.296 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Nº.65.366 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del Móvil-Whatsapp 3157076958 y Correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com por medio del presente y en mi condición de apoderado de la parte demandada en el referido proceso le solicito respetuosamente lo siguiente:*

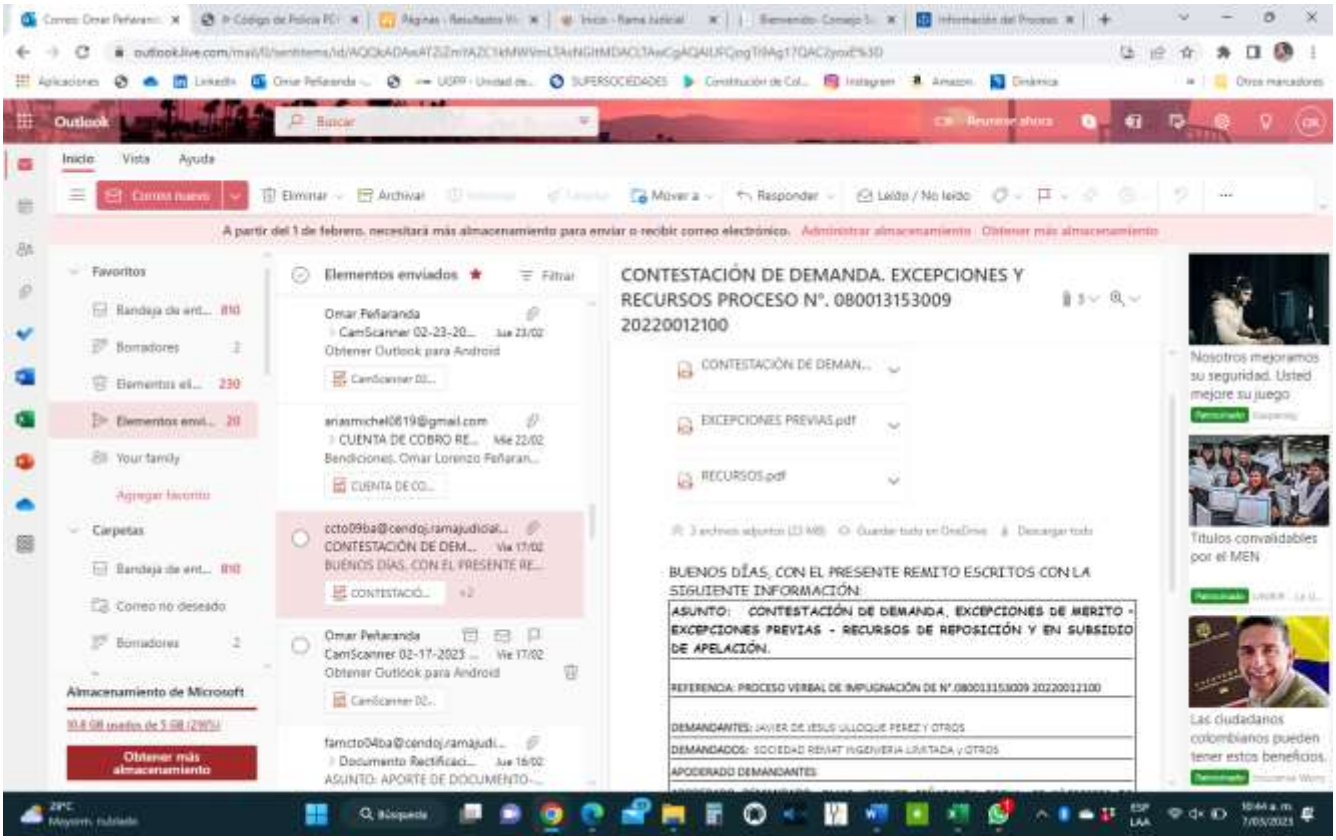
- *Dejar sin efecto la elaboración de oficios/comunicaciones y envió a la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha 06 de marzo de 2023, en consideración a que dentro de termino de ley, presenté recursos en contra del auto que aprobaba la póliza y ordenaba las medidas cautelares, (ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) tal como consta en el pantallazo anexo, lo cual inexplicablemente no aparece anexado al expediente digital y fue recibido en fecha 17 de febrero de 2023.*

Atentamente

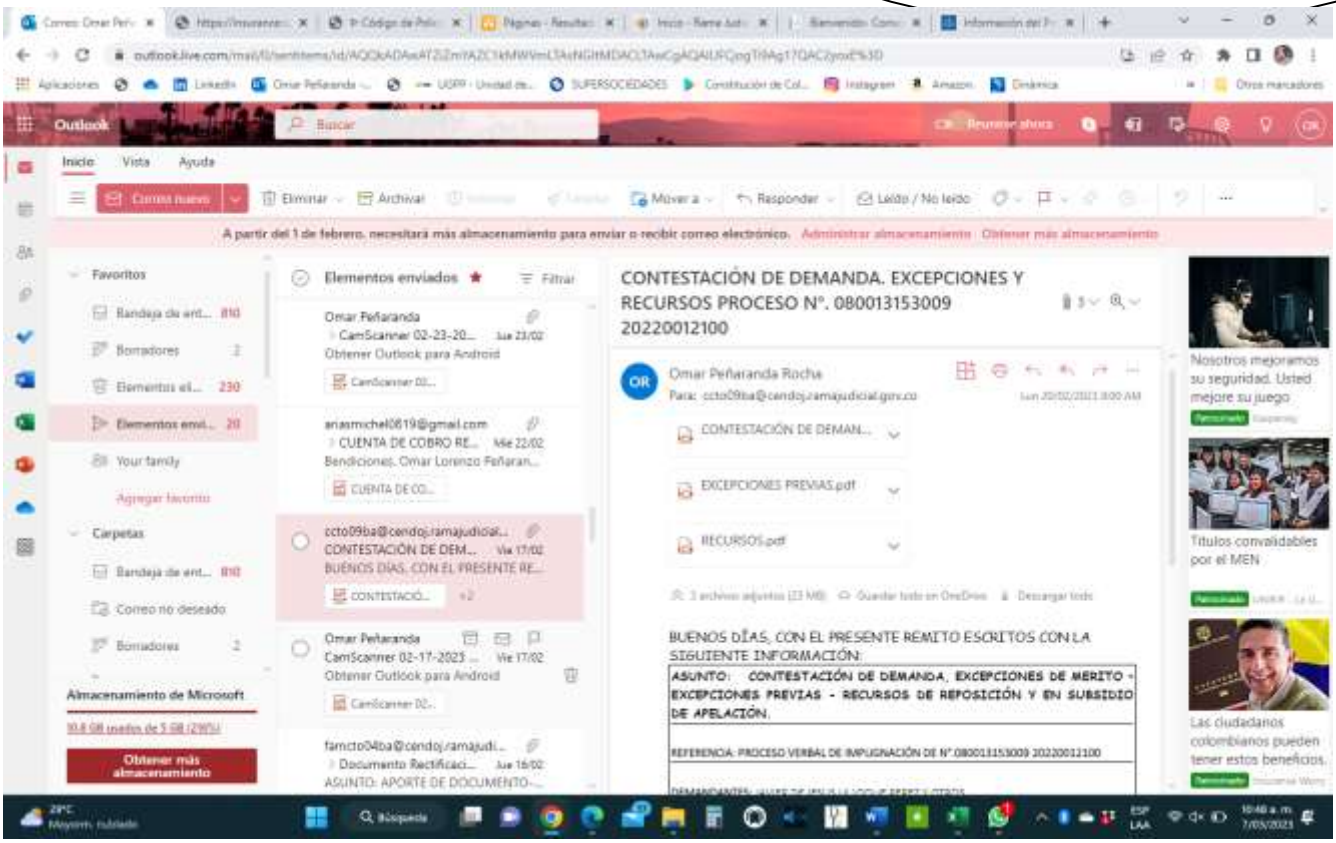


_____.
OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA.
C.C.Nº.8.532.296 de Barranquilla.
T.P.Nº.65.366 del C.S. de la J.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Piso 9 Of. 9D Barranquilla
Tel.3403461Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com



Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Piso 9 Of. 9D Barranquilla
Tel.3403461Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com



Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ***N°.080013153009 20220012100***
DEMANDANTE : JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO : SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA y OTROS.

ASUNTO : RECURSOS DE REPOSICIÓN - APELACIÓN.

OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA*, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº. 8.532.296 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Nº.65.366 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del Móvil-Whatsapp 3157076958 y Correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com domiciliada en el Distrito de Barranquilla, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la* ***SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA,*** *con el Nit.890.112.933-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 54 No.64-245 Piso 5. Of 5D Edificio CAMACOL, con Correo Electrónico contabilidad@rematingenieria.com representada legalmente por el señor* ***WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREEZ****, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, me permito respetuosamente que interpongo Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra del Auto notificado en Estado de fecha 16 de febrero de 2023, de la siguiente forma:*

SUSTENTACIÓN DE RECURSOS:

1. *El Auto impugnado, resuelve varias solicitudes de las partes, entre otras.* "Cuarto: Aceptar la póliza judicial N° 14-53-101002212 del 4 de octubre de 2022 de Seguros del Estado S.A., aportada por la parte demandante como caución para practicar medidas cautelares, por ser suficiente.
   Quinto: Ordenar la suspensión de los efectos del acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se registraron los actos administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 mediante la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria y designación de representante legal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT. Oficiar en tal sentido a la Cámara de Comercio de Barranquilla.".

2. *Dentro del proceso que no ocupa, se involucra se persigue dejar sin efecto el Acta 51 de fecha 19 de noviembre de 2021, elevada a Escritura Pública N°. 800, del 26 de Noviembre del 2021, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia y debidamente Registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla.*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

3. *En los documentos antes mencionados se tomó determinaciones respecto de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT, donde entre otras se decidió la Representación en cabeza del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, teniendo como fundamento los accionantes, haber sido reconocidos dentro del Proceso de Sucesión Intestada que se tramitó en el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, respecto del causante señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, bajo el número de Radicación 080013153009 2022 00121 00.*

4. *Los demandantes, bajo el supuesto de tener perjuicios causados por el actuar de los demandados y, amparados en el reconocimiento como herederos antes anotados, a parte de las pretensiones de demanda, solicitaron al Despacho el reconocimiento de perjuicios y medidas cautelares, consistente en el dejar sin efecto el Acta 51 objeto de demanda.*

5. *El Acta en cuestión, tiene su génesis en un acuerdo de herederos del finado JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, donde previa convocatoria, acudieron los señores WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ. OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO . CARMEN ELENA ULLOQUE DE GÓMEZ. DARLINTON ULLOQUE PÉREZ. BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PÉREZ. JAVIER DE JESÚS ULLOQUEPÉREZ. Los herederos en representación de los señores ALEJANDRO LLOQUE ANGARITA(q.d.e.p.). YOLANDA ULLOQUE ANGARITA(q.d.e.p.) RAFAEL ULLOQUE BELEÑO (q.d.e.p.) herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, donde conforme a la ley, se determinó elegir como Representante de la Herencia Yacente del mencionado finado al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, quien en el ejercicio de este nombramiento y junto con la Socia OLGA ULLOQUE DE PALACIO, realizaron la Junta de socios de la INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT, eligiendo, como ya se ha dicho a WILSON RAFAEL ULLOQUE PEWREZ, como representante de la misma, haciendo los trámites posteriores para su formalización.*

6. *La Junta donde se designó como Representante Legal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, se llevó a cabo conforme las normas mercantiles que regulas las juntas societarias de las clases de Responsabilidad Limitada, circunstancia que se evidencia en los actos registrados en el Certificado de Existencia y representación de la SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA, junto con las decisiones tomadas por la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Sociedades, ante los recursos interpuestos contra su registro, por los aquí demandantes, donde se ratificó el registro de dicha Acta por estar, tanto su trámite previó como los subsiguientes, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*

7. *Consideran que los aquí demandante y que también fueron los que incoaron la demanda de Sucesión del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEEREZ, hoy por hoy y habiéndose declarado la ilegalidad del trámite sucesoral que cursaba en el Juzgado Noveno de Familia, bajo Radicado N°. 08001311000920210045500, los carecen de legitimidad alguna para la acción que nos ocupa, y decretar las cautelas solicitadas a favor de quien no tiene legitimación para actuar, sería causarle un perjuicio irremediable, no solo al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, sino a la Sociedad como tal en su normal desarrollo ya a los demás herederos del finado,*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

toda vez que a la fecha no existe proceso formal de sucesión ilíquida del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, cobrando vigencia lo decidido por los herederos en reunión realizada donde se designa como Representante de la Herencia Yacente al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ y que por tal circunstancia y conforme a la ley cobra plena vigencia, al igual que el Acta impugnada por ser producto de la misma.

8. *Hay que hacer aclaración y énfasis que a la fecha, por no existir proceso sucesorio de manera formal, del plurimencionado causante, ante ningún juzgado de la ciudad, no existe ningún heredero reconocido por autoridad judicial alguna, toda vez que como antes se anotó, los demandantes se ufanaban de ser los únicos herederos reconocidos, sin embargo ante la declaración de ilegalidad y terminación del proceso sucesoral que así los acreditaba, se deja sin base alguna tal asignación.*

9. *En base a lo anterior, no es dado aceptar esta demanda a su favor de los accionantes y menos el decreto de medidas cautelares que protejas sus supuestos derechos, máxime cuando no evidencian en calidad de que se les ha causado o puedes acusárseles perjuicios, toda vez que el proceso judicial de sucesión intestada que cursaba en el Juzgado Noveno de Oralidad de Barranquilla, fue declarado ilegal mediante Auto de fecha 03 de febrero de 2023 y por consiguiente terminado mediante auto en firme.*

10. *Así tenemos que a los demandantes no les existe legitimación en activa para demandar la inexistencia, nulidad e inoponibilidad de la Escritura Pública Nº.800 de Noviembre 26 de 2021, otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia e Inscrita en la Cámara de Comercio el día 14 de Diciembre de 2021, bajo los números.414334 y 414335 del libro respectivo mediante la cual se protocolizada el Acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 de la sociedad los actos administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 por la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria ADMINISTRACION y designación de representante legal sucesivamente de la empresa REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT identificada con NIT 890112933.7, menos para solicitar la concesión de medidas cautelares como la otorgada por su Despacho y la cual es objeto de impugnación.*

11. *Los demandantes, fundamentan su actuar en base al inicio de su parte del Proceso Sucesoral del causante señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, donde dicen se les reconoció como herederos, sin embargo en último pronunciamiento dado por el Juzgado Noveno de familia de Barranquilla, mediante Auto notificado en fecha 03 de febrero de 2023, se resolvió confirmar la ilegalidad antes decretada y la terminación del proceso, dejando sin efecto todo lo actuado, incluyendo por ende el mencionado reconocimiento a nombre de los aquí demandantes.*

12. *Los accionantes, fundamentan la solicitud de cautelas, sobre el supuesto de que las actuaciones realizadas por el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, en el ejercicio de la representación de los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT, junto con la socia OLGA*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

ULLOQUE DE PALACIO, han generado perjuicios, sin embargo en el plenario no se encuentra demostrado perjuicio alguno, cosa distinta aflora del manejo financiero y empresarial que le ha dado el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, y que se demuestra con la documentación aquí aportada y que es reconocido por los demás herederos.

P E T I C I O N

Con fundamento en lo antes anotado, solicito respetuosamente al señor Juez respetuosamente lo siguiente:

1°.- Revocar en todas sus partes la Resolución impugnado particularmente los consignado en los numerales Cuarto, Quinto y Sexto, que resolvieron: " Cuarto: Aceptar la póliza judicial N° 14-53-101002212 del 4 de octubre de 2022 de Seguros del Estado S.A., aportada por la parte demandante como caución para practicar medidas cautelares, por ser suficiente.
Quinto: Ordenar la suspensión de los efectos del acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se registraron los actos administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 mediante la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria y designación de representante legal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT. Oficiar en tal sentido a la Cámara de Comercio de Barranquilla.".
2°.- En defecto de lo anterior, no conceder las cautelas solicitadas por la parte demandante.
3°. En caso de no reponer la anterior decisión, solicito se conceda el recurso de apelación, ante su superior inmediato.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento, los anteriores hechos y pretensiones en los artículos 318 y SS del Código General del Proceso; 163, 186, 190, 206, 835, 897, 898 del Código de Comercio; 22 de la Ley 222 de 1995; 42 de la Ley 1429 de 2010 y demás normas y disposiciones concordantes y afines con la materia.

PRUEBAS

Por no tener pruebas que aportar, téngase como pruebas las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda por la parte demandante y las siguientes:

1. *La actuación surtida hasta la fecha en el referido proceso incluyéndola contestación de demanda.*
2. *Auto de fecha 03 de febrero emanado del Juzgado Noveno de familia de barranquilla, donde se da por terminado el Proceso Sucesoral N°.08001311000920210045500.*
3. *Poder para actuar.*
4. *Declaración extrajuicio, rendida por los señores NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, CANDELARIA ULLOQUE PEREZ y DARLINTON ULLOAQUE PEREZ, donde exponen respecto de las decisiones tomadas por la mayoría de los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, al igual de la actuación detractora de JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, para con la Empresa REMAT INGENIERIA LTDA, y las gestión diligente y favorable*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

que ha realizado el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, al frente de la misma y para con los demás herederos.

5. *Requerimiento hecho por la Superintendencia de Sociedades a la empresa REMAT INGENIERIA LTDA, para rendir informe financiero, el cual se aportó en los límites de la fecha de requerimiento y solo suscrito por el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ante la negativa del señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, como representante legal de la empresa de suscribir dicho informe, viéndose amenazada la empresa a una sanción por este incumplimiento.*
6. *Escrito de las políticas laborales de la empresa e informe sobre el mal manejo que le dio JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, a la administración de la sociedad y los perjuicios que esto produjo, suscrita por los trabajadores JECI MARTINEZ, CINDY REBOLLEDO y ZAMIR MARQUEZ CEPEDA, algunos de los cuales renunciaron ante el acoso y persecución de la que eran sometidos de parte de JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ.*
7. *Informe suscrito por JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, sobre la no cancelación de las bonificaciones que cada año le reconocía la empresa a sus trabajadores.*
8. *Renuncia de ZAMIR MARQUEZ CEPEDA y cobro de los dividendos de parte de la señora OLGA ULLOQUE DE PALACIO, a los cuales tiene derecho como socia y que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, nunca quiso cancelarle sin justificación alguna, con los riesgos económicos y societarios que esta negativa conlleva.*
9. *Estado financiero de la empresa REMAT INGENIERIA LTDA, de diciembre del 2021 a junio 30 de 2022, donde se evidencia la estabilidad financiera de la sociedad y el manejo prudente dado a la misma.*
10. *Citación de los herederos determinado e indeterminados a la reunión donde se nombró al representante de la herencia yacente, junto con los capture de envión, incluyendo al denunciante JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ.*
11. *Declaración extrajuicio rendidas por los hermanos CARMEN ELENA ULLOQUE DE GOMEZ, BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, CANDELARIA ULLOQUE PEREZ y DARLINTON ULLOQUE PEREZ, en la cual de manera espontánea manifiestan los lazos de hermanos y convivencias propias de familia con los finados señores RAFEL ULOQUE BELLEÑO, YOLANDA ULLOQUE ANGARITA y ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA, a quiénes el convocante a esta audiencia pretende desconocer como hermano y por lo tanto como heredero de JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.*
12. *Contratos de prestamos suscrito entre la sociedad REMAT INGENIERIA LTDA y los herederos de JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ*
13. *Denuncias en contra de los demandantes y su apoderado por diferentes delitos.*

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer al Despacho el día y hora que Usted señale a las personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad y de esta vecindad, a fin de que depongan ante su despacho todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos de la demanda y la contestación de la misma:

a) Revisor Fiscal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA, señor JUAN CARLOS SANTODOMINGO MANGONES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.470.682. Móvil-Whatsapp N°. +57 3106109219 y Correo Electrónico: juancarlossantodomingo@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer al despacho, el día y hora que Usted señale a JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ, BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ, quienes podrán ser citados en las direcciones de correo electrónicos y físicas anotadas en el acápite de notificaciones de la demanda, a fin de que absuelvan interrogatorio que les formulare en relación con los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones a la misma.

NOTIFICACIONES

Los demandantes las recibirán, en el lugar en el acápite de notificaciones de la demanda.
Al demando, en el lugar en el acápite de notificaciones de la demanda.
A la suscrita, se puede notificar en el correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com y Móvil-Whatsapp +57 3157076958.
Del señor Juez,
Atentamente,



OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA.
C.C. Nº. 8.532.296 de Barranquilla.
T.P. Nº. 65.366 del C.S. de la J.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

RADICACION	08001311000920210045500
PROCESO	SUCESION TESTADA
DEMANDANTE	JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS
CAUSANTE	JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 3 de febrero de 2023

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el Doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, contra el auto fechado 14 de octubre de 2022.

Seguidamente, los señores JAVIER, GLORIA, BEATRIZ Y YAQUELINE ULLOQUE PEREZ manifiestan que conceden Poder al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO para que los represente en este escenario, quien a su vez da cuenta que aporta el registro del matrimonio de los señores RAFAEL ULLOQUE MENESES y BEATRIZ PEREZ MARIN (fallecidos) y renuncia al recurso de apelación presentado por su antecesor contra el auto fechado 14 de octubre 2022.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Entra el Despacho a resolver recurso de Reposición presentado por el Doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, quien fungía como apoderado judicial de los demandantes, contra el auto fechado octubre 14 de 2022, el cual ordenó dejar sin efecto, por ilegal, el presente proceso de Sucesión Intestada del señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Explica el recurrente que se declaró la ilegalidad del auto admisorio de la demanda, porque supuestamente no se aportó registro civil de nacimiento del causante, anotando que no se tuvo en cuenta que en fecha 04 de marzo de 2022, lo aportó, junto con otros documentos, con los cuales afirma, que llena cualquier vacío o corrige cualquier nulidad o vicio que pudiese advertir este Despacho judicial.

Refiere que no se tuvo en cuenta que las partes dentro del expediente, nunca han presentado ningún tipo de "excepción" donde manifiesten que el Causante no es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES, ni mucho menos de sus hermanos, hoy demandantes en este proceso.

En cuanto a la legalidad de la filiación y el parentesco con los demandante, explica que tanto la partida de bautismo del causante, el registro civil de nacimiento de este último y la partida de matrimonio de los padres del causante con la nota marginal donde manifiestan que JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ MARIN, hoy BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES es idóneo para probarse la misma, de igual manera al confrontarse con los registros civiles de nacimiento de mis poderdantes también se demuestra tanto la filiación como el parentesco de hermanos con estos.

En cuanto al poder, afirma el recurrente que, para actuar, aportó a este Despacho Judicial dicho poder en fecha 10/05/2022 con la contestación de la ilegalidad.

En cuanto a que ninguno de los herederos ha demostrado la calidad de tal, manifiesta el recurrente que con este auto se les estaría violando a mis mandantes su DERECHO A UN JUSTO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, para ello aporto, para ilustración sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL –FAMILIA –LABORAL PROCESO: SUCESION RADICADO: 2018-00496 CAUSANTE: MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO, en un caso que considera similar al que ocupa hoy nuestra atención, y cuya conclusión arroja "*que a través del registro civil de nacimiento allegado al diligenciamiento, se tiene certeza del parentesco que une a la demandante CONSUELO DEL CARMEN MELENDEZ OCHOA con MARGARITA FRANCISCA OCHOA REDONDO, al ser hija y madre*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

respectivamente, prueba ésta que como ya se ha indicado, se ha de presumir auténtica e idónea para demostrar el parentesco entre los mencionados. Y en el evento en que la jueza de primera instancia tenga dudas sobre la veracidad de tal documento, será un tema que ha de debatirse al interior de la actuación, solicitándose si es del caso, copia del documento antecedente que sirvió de base para sentar el actual registro civil de nacimiento de la demandante, pero no como un tema de inadmisión y rechazo de la demanda, ya que con dicho actuar se le estaría vulnerando el derecho de la demandante al acceso a la administración de justicia."

Por lo antes expuesto, solicita se ordene reponer el auto dictado el 14 de octubre 2022, y en caso negativo, se conceda Apelación, para que sea el Superior quien dirima este conflicto, el cual es de anotar que el nuevo apoderado de los demandantes Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO.

En el término de traslado del presente recurso, los Doctores RAY LARA ZARACHE y OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA manifestaron compartir la declaratoria de ilegalidad del auto admisorio y rechazo de la demanda de la referencia, por lo que solicita no reponer dicho auto.

Los señores JAVIER, GLORIA, BEATRIZ y YAQUELINE ULLOQUE PEREZ manifiestan que conceden Poder al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO para que los represente en este escenario, quien a su vez da cuenta que aporta el registro del matrimonio de los señores RAFAEL ULLOQUE MENESES y BEATRIZ PEREZ MARIN.

CONSIDERACIONES

La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio (art. 1012 C.C.), y para que opere la tradición de dichos bienes, debe presentarse la respectiva demanda de Sucesión Intestada, la cual debe cumplir con los parámetros contemplados en los arts 488 y 489 del Código General del Proceso.

Entre los requisitos se indica en el art. 489, que "*…la demanda deberá contener:*

2. *Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante…"*

La afirmación "***deberá contener***", deja ver que no es opcional presentar los requisitos junto con la demanda de Sucesión, sino que, por el contrario, resultan necesarios para dar inicio a su trámite.

En el caso bajo estudio, se verifica que, en su *oportunidad*, no se adjuntaron con la demanda, las pruebas del estado civil que acreditaran parentesco entre el Causante y los demandantes, teniendo en cuenta que se omitió anexar el registro de nacimiento del causante, que no la partida de bautismo, la cual carece de validez para acreditar la calidad de hijo o el estado civil que se adujo, por lo que lo afirmado por el memorialista no es de recibo.

Con respecto al argumento de que no se tuvo en cuenta que, el 4 de marzo de 2022, se aportó el registro de nacimiento del causante y otros documentos, y con los cuales afirma, llenar cualquier vacío o corregir cualquier nulidad o vicio que pudiese advertir este Despacho judicial, ha de anotarse que la oportunidad no era el 4 de marzo de 2022, sino cuando presentó la demanda en cuestión, pues para su apertura debía probarse el estado civil de sus actores (causante e interesados).

Así mismo, indica el memorialista que no se tuvo en cuenta que las partes dentro del expediente, nunca han presentado ningún tipo de "excepción" donde manifiesten que el causante no es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES; lo cual, igualmente no es de recibo, teniendo en cuenta que quien pretenda intervenir en un proceso de sucesión, no le basta afirmar su calidad, o que otros lo hagan, es necesario demostrarlo, conforme lo pregona el **art. 489, num. 2**, cuya demanda deberá contener "*… Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante…*"

Recordemos que el Decreto 1260 de 1970, contempla en el TITULO I, sobre el Estado Civil De Las Personas, enseñando en su art. 1, que el ***"estado civil de una persona es su***

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley."

Es de anotar que una de las calidades civiles de toda persona es su **filiación**, siendo esta, la que indica su posición en la familia y relación con los miembros de ésta, pudiéndose predicar de ella, por ejemplo, que es hija legítima o extramatrimonial, legitimada o adoptiva, casada o soltera, viuda, separada, divorciada, etc.; por lo que no es suficiente afirmar una calidad en particular, debe ser demostrada.

El recurrente igualmente se refirió a la legalidad de la filiación y parentesco existente entre causante y demandantes, afirmando que los documentos aportados, tanto la partida de bautismo y registro civil de nacimiento del causante y la partida de matrimonio de los padres del causante con la nota marginal donde manifiestan que JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ (causante) es hijo de los señores BEATRIZ PEREZ MARIN HOY BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES es idóneo para probarse filiación; sobre lo cual disiente este Despacho teniendo en cuenta lo antes dicho, sobre que el ***"estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones..."*** y dicha capacidad para poder ser ejercida, esto es, para que surta efectos debe ser demostrable.

Ello nos remite al **TITULO III, el cual regula los Hechos y Actos Sujetos A Registro**, en su **artículo 5,** enseña que *"Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los* ***nacimientos,*** *reconocimientos de hijos naturales,* ***legitimaciones,*** *adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad,* ***matrimonios****, (...)"*, por lo que no resulta suficiente para probar parentesco las notas colocadas en la partida de matrimonio de los señores BEATRIZ PEREZ MARIN HOY BEATRIZ PEREZ DE ULLOQUE y RAFAEL ULLOQUE MENESES, se hace necesario su inscripción en el competente registro civil para que pueda producir efectos legales, esto es, probar filiación.

Por otra parte, el recurrente se refirió al poder, indicando que para actuar aportó a este Despacho Judicial dicho poder en fecha 10/05/2022 con la contestación de la ilegalidad.

Al respecto y como bien lo dice el recurrente, *"que para actuar aportó a este Despacho Judicial dicho poder en fecha 10/05/2022..."*, por lo que solo hasta ese momento le fue concedido el Poder suficiente que le facultaba para actuar como apoderado judicial de los interesados ya conocidos de autos (Sucesión), esto es, que, al momento de presentar la demanda de la referencia, el 12 de octubre del año 2021, según el acta de reparto, no contaba con el Poder para hacerlo.

Es de anotar que la Sustitución de Poder que le fuera concedida por parte del Doctor DAGOBERTO CARVAJAL CASTRO, su contenido tiene fines y límites bien definidos, tal como se observa en dicho escrito, por lo que la actuación de quien se le sustituyó Poder, debió circunscribirse a lo acontecido dentro del proceso Sucesorio radicado 202100264, adelantado en el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, esto es, que no le era dable usar dicha Sustitución por fuera de este proceso.

Por lo anterior, no es de recibo lo esbozado por el abogado FRANCISCO MESA RIVAS.

También ha manifestado el Doctor MESA RIVAS, en lo relativo al tema de que ninguno de los herederos ha demostrado la calidad de herederos, que con el auto que se recurre, se les estaría violando a sus mandantes su DERECHO A UN JUSTO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA; sin embargo, cabe recordar que, en el caso que nos ocupa, la demanda fue presentada con un Poder que resultó ser insuficiente o carente de validez para ello, ya que estaba direccionado a otro proceso, tal como fue explicado antes, en razón a que la Sustitución de Poder concedida por parte del Doctor DAGOBERTO CARVAJAL CASTRO, lo era con fines y límites bien definidos a favor del Doctor FRANCISCO MESA RIVAS, por lo que adentrarnos en los hechos que hacen parte de la demanda, resulta inane.

Sin embargo, y en gracia de discusión, detallando el caso que nos da a conocer el memorialista, recordemos que, para la Sucesión Intestada, de acuerdo con lo enseñado por el **art. 489, num. 2**, la demanda deberá contener ***"... Las pruebas de estado civil que***

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante…"

Lo anterior por si solo se explica, por lo que no es posible pretender iniciar un juicio sucesorio, sin acreditar primeramente y en debida forma el parentesco invocado, menos aun apoyándose el abogado gestor en un poder que no le fue otorgado para tal fin.

Conforme a lo expresado, no se ordenará reponer el auto de fecha octubre 14 de 2022, menos aun cuando, por las irregularidades ampliamente anotadas en la providencia recurrida que dieron lugar a una actuación caótica, lo que resulta mas saludable es que la demanda sea reformulada.

Relativo al Poder concedido por los señores JAVIER, GLORIA, BEATRIZ y YAQUELINE ULLOQUE PEREZ al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO, se ordenará tenerlo como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del Poder concedido.

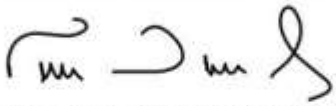
En cuanto a la renuncia y/o desistimiento al recurso de apelación presentado por su antecesor contra el auto fechado 14 de octubre 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **No Reponer** el auto de fecha octubre 14 de 2022, de acuerdo con las motivaciones descritas.
2. Téngase al Doctor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTIN como apoderado judicial de los señores JAVIER DE JESUS, GLORIA SOFIA, BEATRIZ MARIA y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, conforme al Poder otorgado.
3. Téngase por revocado el Poder concedido al Doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS.
4. Admitir la renuncia y/o desistimiento del recurso de **Apelación** impetrada contra el auto fechado 14 de octubre 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

c.p.m.v.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Piso 9 Of. 9D Barranquilla
Tel.3403461Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ***N°.080013153009 20220012100***
DEMANDANTE : JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO : SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA y OTROS.

ASUNTO : PODER.

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, *varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.532.002 de Barranquilla, con Correo Electrónico contabilidad@rematingenieria.com quien obran en nombre propio y en calidad de Representante Legal Principal de la,* ***SOCIEDAD "REMAT LIMITADA" con NIT 890.112.933,*** *por medio del presente me permito respetuosamente manifestarle que:*

OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE AL DOCTOR

OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA, *varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº. 8.532.296 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Nº.65.366 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del Móvil-Whatsapp 3157076958 y Correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com para que en nombre propio y en representación de la Sociedad antes mencionada, se notifique, conteste, presente excepciones, tachas nulidades, recursos y demás actuaciones dentro de la referida demanda y en defensa de mis intereses.*

Mi apoderado, tiene además de las facultades de ley, las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, la especial de conciliar, suscribir documentos públicos o privados y en general a todas aquellas tendiente a la defensa de mis intereses y al cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. Nº 8.532.002 de Barranquilla.

Acepto:

OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA.
C.C.Nº.8.532.296 de Barranquilla.
T.P.Nº.65.366 del C.S. de la J.

Powered by CamScanner

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15730890

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8532002, presentó el documento dirigido a JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA / PODER ESPECIAL / PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3vzqxj352dmk
17/02/2023 - 11:46:25



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TATYANA ANDREA ARIZA FONTALVO

Notaria Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxj352dmk

Acta 4

Powered by CamScanner

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

INDICE DOCUMENTOS COBROS FORMATO REMAT Y SOPORTES, POR GESTION ADMON CJGS CONTRATOS ENEL Y TRANSELCA

1.1) COBROS GESTION AÑOS 2020/2021/2022 CONTRATO TRANSELCA AISLADORES XYGW. Induye:
1.1.1) Cobro Comisión 4% Facturas a Transelca No.s **RCR-40 / RCR-41**, Presentado en **Oct13/2021**
1.1.2) Copias correos del 13/10/21 de cjgutierrez1 a cuentas Remat, con que se presentó la cuenta de cobro
1.1.3) Facturas Remat No.s RCR-40 / RCR-41

1.1.4) Cobro Comisión 4% Facturas a Transelca No.s **RCR-45 / RCR-46**, Presentado en **Nov11/2021**
1.1.5) Copias correos de 11/11/21 de cjgutierrez1 a cuentas Remat, con que se presentó la cuenta de cobro
1.1.6) Facturas Remat No.s RCR-45 / RCR-46

1.2). SOPORTE GESTION AÑOS 2020/2021/2022 CONTRATO TRANSELCA AISLADORES XYGW.
1.2.1) Copia de cinco (05) comunicaciones que escribí al proceso y se radicaron en Transelca
1.2.2) Prueba Gestión: 16 de 63 páginas con pantallazos correos escritos a proveedores y cliente dando soporte a la ejecución del contrato. Promedio 7 emails por página (441). Años atendiendo Proyecto: **2020 / 2021 / 2022**
1.2.3) Clausula Laboral para Cancelación Contrato Transelca
1.2.4) Prueba de atención al cliente en otros procesos. Copia correo Sep6/2019 de cjgutierrez1 a sheredia@transelca.com con envío oferta Remat No. CT9956 -terminales a 220KV; Copia correos recibidos por cjgutierrez1@hotmail.com de Pfisterer con la cotización de los terminales a 220KV.

2. COBROS GESTION AÑOS 2018/2020/2021/2022 CONTRATO ENEL PERU – LAMP. SODIO. Induye:
2.1.1) Cobro Comisión 4% por Facturas a Enel Perú No.s **RCR-48 / RCR-52**, presentado en **Mzo 04/2022**
2.1.2) Copias correo de 04/03/21 de cjgutierrez1 a cuentas Remat, con que se presentó la cuenta de cobro
2.1.3) Facturas Remat No.s RCR-48 / RCR-52.

2.2). SOPORTE GESTION AÑOS 2018/2020/2021/2022 REALIZADA CONTRATO ENEL PERU
2.2.1) Prueba Gestión1: 15 de 65 páginas con pantallazos correos escritos a proveedores y cliente dando soporte a la ejecución del contrato. Promedio 7 emails por página (455). Años atendiendo Proyecto: **2018 / 2020 / 2021 / 2022.**
2.2.2) Prueba Gestión2: Copia correo 10/08/2018 enviado a ju@rematingenieria.com gestión Retie Lámparas Enel Perú. Copia correo 11/11/2020 enviado al proveedor SKT durante realización TCA.

3). COMPROBANTES PAGO COMISION 2022 REALIZADO POR HEREDEROS JORGE ULLOQUE
-. Egreso32871 29/12/2021 y Formato Cobro Remat. **Pago Comisión 4%** Cotecmar rptos "11Nov".

4) COMPROBANTES PAGO COMISIONES ANTERIORES REALIZADOS POR JORGE ULLOQUE
4.1) Contrato Enel codensa – Jumpers115KV. Pago Gestion Admon 3%.
-. Egreso30747 02/11/2018 y Formato Cobro Remat con Firma JU. PagoCmsn 1er Juego Jumpers
-. Egreso30756 09/11/2018 y Formato Cobro Remat con Firma JU. PagoCmsn 2do Juego Jumpers
-. Egreso31062 15/04/2019 y Formato Cobro Remat con Firma JU. PagoCmsn 3er Juego Jumpers.
-. Egreso 31114 17/05/2019 y Autorzcn Pago Bonificacion con firma JU.
4.2) Contrato Enel codensa – Conectores. Pago Gestion Admon 3%.
-. Egreso32156 26/11/2020 y Formato Cobro Remat aprobacion Leyla. Pago 1ra Comisión
-. Egreso32456 14/04/2021,+ Formato Cobro Remat, **correo JU aprobando cuenta. Pago 2da Comisión.**
4.3) Contrato Armada Nal. 2019. Rptos Dslinzdrs. Pago Comsion 4% - Gestion Admon 7,76% - Labor1,12%.
-. Egreso31626 01/10/2020 y Formato Cobro Remat con Firma JU. Pago Comisión + Labor
-. Egresos 32261/62/63 01/08/2021 y Formato Cobro Remat con Firma JU. Pago Gestion Admon.
4.4) Contrato Cotecmar – Energy USA. Rptos Dslinzdrs. Pago Comsion 4% .
-. Egreso31933 29/07/2020 y Formato Cobro Remat con Firma JU. Pago Comisión Energy

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

1182849

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001029
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del CIrculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ.**
C.C. No:	**22.380.700 de Barranquilla**
Estado Civil:	**Casada**
Domiciliado(a) en:	**Barranquilla**
Dirección:	**Carrera 76 No 87 - 37**
Telefono / Celular:	**3013184272**
De profesión u oficio:	**Hogar**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredera del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CUARTO: Que la reunión de herederos y las decisiones en ella tomada, se motivó por el hecho de que con anterioridad, en reunión de herederos, protocolizada en la Escritura Pública N°. 1283 de fecha del 28-07-2021 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, se nombró con carácter provisional a la señora Heredera BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, identificada con la C.C. No. 63.342.520 de Bucaramanga, fijándose esta designación para que interviniera en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", y en ejercicio de esta designación, nombrara al Representante Legal de la Sociedad, ya que en esa fecha estaba sin representación por el fallecimiento de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a la vez por la clase de sociedad, que es se exigía legalmente la existencia de por lo menos dos socios para el funcionamiento de la sociedad, igualmente se debía nombrar en esa representación y en ese cargo a una persona que tenga la disposición y vele por los intereses de la totalidad de los herederos y de sus derechos en las cuotas partes que en vida tenía nuestro finado hermano señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, dentro de la sociedad.

QUINTO: La señora BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, en el ejercicio de su nombramiento y en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", designó, junto con la otra socia, como Representantes Legal de la Sociedad a los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.725.354 de Barranquilla y a WILSON ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.532.002 de Barranquilla, quienes de manera mancomunada debían ejercer esta representación, lo cual fue un desacierto ya que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ, ante de contribuir al manejo normal y de progreso de la sociedad, lo que hizo fue obstaculizarlo y generar inconvenientes con trabajadores, clientes, asociados, contratistas, entidades bancarias y Cámara de Comercio, entre otras, circunstancias que igualmente motivaron que de diera una nueva reunión de herederos para elegir la representación de la herencia yacente y de la sociedad.

SEXTO: Que la decisión tomada en la segunda reunión de herederos, se elevó a Escritura Pública en la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, bajo el N°. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, al igual que el nombramiento del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, como Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, lo cual a su vez fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a la ley, actuación que fue objetada por los señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ; BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ; JAVIER DE

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

JESÚS ULLOQUE PEREZ, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Sociedades, donde se dieron pronunciamiento en el sentido de la legalidad de estas actuaciones y la confirmación de la representación de WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ en la Sociedad, igualmente cursa demanda presentada por ellos ante el Juzgado Noveno de Familia, donde pretenden desconocer a varios de los herederos de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PERÉZ, al igual de haber presentado Demanda de impugnación de actos de asamblea, que cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, bajo el N°. 080013153009 20220012100, con la misma finalidad que interpusieron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la cual es dejar sin efectos los actos protocolizados en la mencionada Escritura.

SEPTIMO: Que, desde la fecha de su nombramiento como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida/Herencia Yacente, el señor a WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ha mostrado ser una persona sería y honesta en el cumplimiento de las funciones que estas designaciones exigen, además de mantenerme informado, de manera formal, a través de juntas de socios y reuniones de herederos, de los pormenores de las actividades de la sociedad en el manejo normal de sus actividades, particularmente el manejo de las finanzas de la Sociedad, de las cuales he tenido información oportuna y veraz a instancia de él y de parte del Revisor Fiscal de la Sociedad, con las respectivas evidencias físicas.

OCTAVO: Que como quiera que a la fecha de la presente, no he encontrado motivo alguno para cuestionar el actuar del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, en el ejercicio de los nombramientos realizados, considero de manera expresa que no existe justificación alguna para removerlo o desplazarlo del cargo y funciones que ejerce como Representante de los Herederos en la Herencia Yacente y Representante Legal de la Sociedad REMAT LTDA.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que esta declaración será destinada para presentarla ante: **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Se deja constancia que la anterior declaración se redactó a petición de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y a solicitud expresa del (la) declarante se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, en armonía con la Circular 3296 del 29 de agosto de

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de dos (2) folios para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 BIOMETRIA $3.500 IVA $3.439

NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ.

C.C. No. 22.380.700 de Barranquilla

Martha Molinares
Vo.Bo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO
www.notaria1barranquilla.com

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11828491

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22380700.

32zjg655d7z1
23/07/2022 - 10:10:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DE LA DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg655d7z1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO
www.notaria1barranquilla.com

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001031
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ.**
C.C. No:	**22.344.201 de Barranquilla**
Estado Civil:	**Casada**
Domiciliado(a) en:	**Soledad, de transito por esta ciudad**
Dirección:	**Carrera 43A No 33 - 57**
Telefono / Celular:	**3017567459**
De profesión u oficio:	**Hogar**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredera del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11828491

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22380700.

32zjg655d7z1
23/07/2022 - 10:10:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DE LA DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg655d7z1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO
www.notaria1barranquilla.com

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001031
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ.**
C.C. No:	**22.344.201 de Barranquilla**
Estado Civil:	**Casada**
Domiciliado(a) en:	**Soledad, de transito por esta ciudad**
Dirección:	**Carrera 43A No 33 - 57**
Telefono / Celular:	**3017567459**
De profesión u oficio:	**Hogar**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredera del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de dos (2) folios para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 BIOMETRIA $3.500 IVA $3.439

Carmen Elena Ulloque de Gómez
CARMEN ELENA ULLOQUE DE GOMEZ.

C.C. No. 22.344.201 de Barranquilla

Maritza Martinez
Vo.Bo.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11828958

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: CARMEN ELENA ULLOQUE DE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22344201.

Carmen Elena Ulloque de Gomez

----- Firma autógrafa -----

drzp6g28v3l1
23/07/2022 - 10:21:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DE LA DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp6g28v3l1

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

1152384

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001033
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Circulo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ.**
C.C. No:	**8.731.938 de Barranquilla**
Estado Civil:	**Casado**
Domiciliado(a) en:	**Barranquilla**
Dirección:	**Carrera 68 No. 70 - 27**
Telefono / Celular:	**3017715997**
De profesión u oficio:	**Comerciante**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredero del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

CUARTO: Que la reunión de herederos y las decisiones en ella tomada, se motivó por el hecho de que con anterioridad, en reunión de herederos, protocolizada en la Escritura Pública N°. 1283 de fecha del 28-07-2021 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, se nombró con carácter provisional a la señora Heredera BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, identificada con la C.C. No. 63.342.520 de Bucaramanga, fijándose esta designación para que interviniera en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", y en ejercicio de esta designación, nombrara al Representante Legal de la Sociedad, ya que en esa fecha estaba sin representación por el fallecimiento de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a la vez por la clase de sociedad, que es se exigía legalmente la existencia de por lo menos dos socios para el funcionamiento de la sociedad, igualmente se debía nombrar en esa representación y en ese cargo a una persona que tenga la disposición y vele por los intereses de la totalidad de los herederos y de sus derechos en las cuotas partes que en vida tenía nuestro finado hermano señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, dentro de la sociedad.

QUINTO: La señora BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, en el ejercicio de su nombramiento y en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", designó, junto con la otra socia, como Representantes Legal de la Sociedad a los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.725.354 de Barranquilla y a WILSON ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.532.002 de Barranquilla, quienes de manera mancomunada debían ejercer esta representación, lo cual fue un desacierto ya que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ, ante de contribuir al manejo normal y de progreso de la sociedad, lo que hizo fue obstaculizarlo y generar inconvenientes con trabajadores, clientes, asociados, contratistas, entidades bancarias y Cámara de Comercio, entre otras, circunstancias que igualmente motivaron que de diera una nueva reunión de herederos para elegir la representación de la herencia yacente y de la sociedad.

SEXTO: Que la decisión tomada en la segunda reunión de herederos, se elevó a Escritura Pública en la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, bajo el N°. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, al igual que el nombramiento del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, como Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, lo cual a su vez fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a la ley, actuación que fue objetada por los señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ; BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ; JAVIER DE

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

JESÚS ULLOQUE PEREZ, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Sociedades, donde se dieron pronunciamiento en el sentido de la legalidad de estas actuaciones y la confirmación de la representación de WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ en la Sociedad, igualmente cursa demanda presentada por ellos ante el Juzgado Noveno de Familia, donde pretenden desconocer a varios de los herederos de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PERÉZ, al igual de haber presentado Demanda de impugnación de actos de asamblea, que cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, bajo el N°. 080013153009 20220012100, con la misma finalidad que interpusieron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la cual es dejar sin efectos los actos protocolizados en la mencionada Escritura.

SEPTIMO: Que, desde la fecha de su nombramiento como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida/Herencia Yacente, el señor a WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ha mostrado ser una persona sería y honesta en el cumplimiento de las funciones que estas designaciones exigen, además de mantenerme informado, de manera formal, a través de juntas de socios y reuniones de herederos, de los pormenores de las actividades de la sociedad en el manejo normal de sus actividades, particularmente el manejo de las finanzas de la Sociedad, de las cuales he tenido información oportuna y veraz a instancia de él y de parte del Revisor Fiscal de la Sociedad, con las respectivas evidencias físicas.

OCTAVO: Que como quiera que a la fecha de la presente, no he encontrado motivo alguno para cuestionar el actuar del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, en el ejercicio de los nombramientos realizados, considero de manera expresa que no existe justificación alguna para removerlo o desplazarlo del cargo y funciones que ejerce como Representante de los Herederos en la Herencia Yacente y Representante Legal de la Sociedad REMAT LTDA.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que esta declaración será destinada para presentarla ante: **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Se deja constancia que la anterior declaración se redactó a petición de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y a solicitud expresa del (la) declarante se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, en armonía con la Circular 3296 del 29 de agosto de

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de dos (2) folios para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 BIOMETRIA $3.500 IVA $3.439

Bienvenido Ulloque

BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ

C.C. No. 8.731.938 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA BARRANQUILLA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO
www.notaria1barranquilla.com

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11829384

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8731938.

3



v4z2x1pq9ymo
23/07/2022 - 10:32:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DEL DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x1pq9ymo

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

1182 9-12

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001032
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **DARLINTON ULLOQUE PEREZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**DARLINTON ULLOQUE PEREZ.**
C.C. No:	**7.447.158 de Barranquilla**
Estado Civil:	**Casado**
Domiciliado(a) en:	**Barranquilla**
Dirección:	**Calle 84 No. 42ª4 – 35**
Telefono / Celular:	**30135407000**
De profesión u oficio:	**Soldador**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredero del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CUARTO: Que la reunión de herederos y las decisiones en ella tomada, se motivó por el hecho de que con anterioridad, en reunión de herederos, protocolizada en la Escritura Pública N°. 1283 de fecha del 28-07-2021 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, se nombró con carácter provisional a la señora Heredera BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, identificada con la C.C. No. 63.342.520 de Bucaramanga, fijándose esta designación para que interviniera en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", y en ejercicio de esta designación, nombrara al Representante Legal de la Sociedad, ya que en esa fecha estaba sin representación por el fallecimiento de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a la vez por la clase de sociedad, que es se exigía legalmente la existencia de por lo menos dos socios para el funcionamiento de la sociedad, igualmente se debía nombrar en esa representación y en ese cargo a una persona que tenga la disposición y vele por los intereses de la totalidad de los herederos y de sus derechos en las cuotas partes que en vida tenía nuestro finado hermano señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, dentro de la sociedad.

QUINTO: La señora BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, en el ejercicio de su nombramiento y en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", designó, junto con la otra socia, como Representantes Legal de la Sociedad a los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.725.354 de Barranquilla y a WILSON ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.532.002 de Barranquilla, quienes de manera mancomunada debían ejercer esta representación, lo cual fue un desacierto ya que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ, ante de contribuir al manejo normal y de progreso de la sociedad, lo que hizo fue obstaculizarlo y generar inconvenientes con trabajadores, clientes, asociados, contratistas, entidades bancarias y Cámara de Comercio, entre otras, circunstancias que igualmente motivaron que de diera una nueva reunión de herederos para elegir la representación de la herencia yacente y de la sociedad.

SEXTO: Que la decisión tomada en la segunda reunión de herederos, se elevó a Escritura Pública en la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, bajo el N°. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, al igual que el nombramiento del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, como Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, lo cual a su vez fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a la ley, actuación que fue objetada por los señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ; BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ; JAVIER DE

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

JESÚS ULLOQUE PEREZ, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Sociedades, donde se dieron pronunciamiento en el sentido de la legalidad de estas actuaciones y la confirmación de la representación de WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ en la Sociedad, igualmente cursa demanda presentada por ellos ante el Juzgado Noveno de Familia, donde pretenden desconocer a varios de los herederos de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PERÉZ, al igual de haber presentado Demanda de impugnación de actos de asamblea, que cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, bajo el N°. 080013153009 20220012100, con la misma finalidad que interpusieron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la cual es dejar sin efectos los actos protocolizados en la mencionada Escritura.

SEPTIMO: Que, desde la fecha de su nombramiento como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida/Herencia Yacente, el señor a WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ha mostrado ser una persona sería y honesta en el cumplimiento de las funciones que estas designaciones exigen, además de mantenerme informado, de manera formal, a través de juntas de socios y reuniones de herederos, de los pormenores de las actividades de la sociedad en el manejo normal de sus actividades, particularmente el manejo de las finanzas de la Sociedad, de las cuales he tenido información oportuna y veraz a instancia de él y de parte del Revisor Fiscal de la Sociedad, con las respectivas evidencias físicas.

OCTAVO: Que como quiera que a la fecha de la presente, no he encontrado motivo alguno para cuestionar el actuar del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, en el ejercicio de los nombramientos realizados, considero de manera expresa que no existe justificación alguna para removerlo o desplazarlo del cargo y funciones que ejerce como Representante de los Herederos en la Herencia Yacente y Representante Legal de la Sociedad REMAT LTDA.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que esta declaración será destinada para presentarla ante: **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Se deja constancia que la anterior declaración se redactó a petición de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y a solicitud expresa del (la) declarante se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, en armonía con la Circular 3296 del 29 de agosto de

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de dos (2) folios para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 BIOMETRIA $3.500 IVA $3.439

DARLINTON ULLOQUE PEREZ

C.C. No. 7.447.158 de Barranquilla

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11829212

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: DARLINTON ULLOQUE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7447158.



v4z2x1p38wmo
23/07/2022 - 10:26:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DEL DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x1p38wmo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No.
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022 001028

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Circulo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.**
C.C. No:	**26.914.108 de Sitionuevo**
Estado Civil:	**Viuda**
Domiciliado(a) en:	**Barranquilla**
Dirección:	**Calle 72 No. 35B - 38**
Telefono / Celular:	**3015107659**
De profesión u oficio:	**Hogar**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredera del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CUARTO: Que la reunión de herederos y las decisiones en ella tomada, se motivó por el hecho de que con anterioridad, en reunión de herederos, protocolizada en la Escritura Pública N°. 1283 de fecha del 28-07-2021 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, se nombró con carácter provisional a la señora Heredera BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, identificada con la C.C. No. 63.342.520 de Bucaramanga, fijándose esta designación para que interviniera en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", y en ejercicio de esta designación, nombrara al Representante Legal de la Sociedad, ya que en esa fecha estaba sin representación por el fallecimiento de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a la vez por la clase de sociedad, que es se exigía legalmente la existencia de por lo menos dos socios para el funcionamiento de la sociedad, igualmente se debía nombrar en esa representación y en ese cargo a una persona que tenga la disposición y vele por los intereses de la totalidad de los herederos y de sus derechos en las cuotas partes que en vida tenía nuestro finado hermano señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, dentro de la sociedad.

QUINTO: La señora BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, en el ejercicio de su nombramiento y en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", designó, junto con la otra socia, como Representantes Legal de la Sociedad a los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.725.354 de Barranquilla y a WILSON ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.532.002 de Barranquilla, quienes de manera mancomunada debían ejercer esta representación, lo cual fue un desacierto ya que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ, ante de contribuir al manejo normal y de progreso de la sociedad, lo que hizo fue obstaculizarlo y generar inconvenientes con trabajadores, clientes, asociados, contratistas, entidades bancarias y Cámara de Comercio, entre otras, circunstancias que igualmente motivaron que de diera una nueva reunión de herederos para elegir la representación de la herencia yacente y de la sociedad.

SEXTO: Que la decisión tomada en la segunda reunión de herederos, se elevó a Escritura Pública en la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, bajo el N°. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, al igual que el nombramiento del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, como Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, lo cual a su vez fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a la ley, actuación que fue objetada por los señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ; BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ; JAVIER DE

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

DECLARACION JURADA No. 001028
FECHA: 23 DE JULIO DE 2022

En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a): **CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.**

El señor Notario (E), luego de identificarlo (a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	**GENERALIDADES DE LEY**
Mi nombre es:	**CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.**
C.C. No:	**26.914.108 de Sitionuevo**
Estado Civil:	**Viuda**
Domiciliado(a) en:	**Barranquilla**
Dirección:	**Calle 72 No. 35B - 38**
Telefono / Celular:	**3015107659**
De profesión u oficio:	**Hogar**

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en fecha 08 de noviembre de 2021, en mi condición de heredera del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, fui citado, junto con los demás herederos señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ, a una reunión que se verifico en las instalaciones de la empresa REMAT LTDA, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, con la finalidad de elegir entre todos los herederos la persona que nos representaría dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, en los derechos que estaban en cabeza de mi difunto hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, a título personal y dentro de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933.

TERCERO: Que de conformidad a lo estipulado en la ley, en la reunión antes mencionada, se eligió por mayoría absoluta de los herederos presentes en la reunión, al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.8.532.002 de Barranquilla, como Representante/Administrador de la Sucesión Ilíquida – Herencia Yacente de mi finado hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CUARTO: Que la reunión de herederos y las decisiones en ella tomada, se motivó por el hecho de que con anterioridad, en reunión de herederos, protocolizada en la Escritura Pública N°. 1283 de fecha del 28-07-2021 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, se nombró con carácter provisional a la señora Heredera BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, identificada con la C.C. No. 63.342.520 de Bucaramanga, fijándose esta designación para que interviniera en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", y en ejercicio de esta designación, nombrara al Representante Legal de la Sociedad, ya que en esa fecha estaba sin representación por el fallecimiento de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a la vez por la clase de sociedad, que es se exigía legalmente la existencia de por lo menos dos socios para el funcionamiento de la sociedad, igualmente se debía nombrar en esa representación y en ese cargo a una persona que tenga la disposición y vele por los intereses de la totalidad de los herederos y de sus derechos en las cuotas partes que en vida tenía nuestro finado hermano señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, dentro de la sociedad.

QUINTO: La señora BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, en el ejercicio de su nombramiento y en una única reunión de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", designó, junto con la otra socia, como Representantes Legal de la Sociedad a los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.725.354 de Barranquilla y a WILSON ULLOQUE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.532.002 de Barranquilla, quienes de manera mancomunada debían ejercer esta representación, lo cual fue un desacierto ya que el señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PERÉZ, ante de contribuir al manejo normal y de progreso de la sociedad, lo que hizo fue obstaculizarlo y generar inconvenientes con trabajadores, clientes, asociados, contratistas, entidades bancarias y Cámara de Comercio, entre otras, circunstancias que igualmente motivaron que de diera una nueva reunión de herederos para elegir la representación de la herencia yacente y de la sociedad.

SEXTO: Que la decisión tomada en la segunda reunión de herederos, se elevó a Escritura Pública en la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia, bajo el N°. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, al igual que el nombramiento del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, como Representante Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933, lo cual a su vez fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a la ley, actuación que fue objetada por los señores YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ; BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ; JAVIER DE

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

JESÚS ULLOQUE PEREZ, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Sociedades, donde se dieron pronunciamiento en el sentido de la legalidad de estas actuaciones y la confirmación de la representación de WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ en la Sociedad, igualmente cursa demanda presentada por ellos ante el Juzgado Noveno de Familia, donde pretenden desconocer a varios de los herederos de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PERÉZ, al igual de haber presentado Demanda de impugnación de actos de asamblea, que cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, bajo el N°. 080013153009 20220012100, con la misma finalidad que interpusieron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la cual es dejar sin efectos los actos protocolizados en la mencionada Escritura.

SEPTIMO: Que, desde la fecha de su nombramiento como Representante/Administrador de la Sucesión Iliquida/Herencia Yacente, el señor a WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, ha mostrado ser una persona sería y honesta en el cumplimiento de las funciones que estas designaciones exigen, además de mantenerme informado, de manera formal, a través de juntas de socios y reuniones de herederos, de los pormenores de las actividades de la sociedad en el manejo normal de sus actividades, particularmente el manejo de las finanzas de la Sociedad, de las cuales he tenido información oportuna y veraz a instancia de él y de parte del Revisor Fiscal de la Sociedad, con las respectivas evidencias físicas.

OCTAVO: Que como quiera que a la fecha de la presente, no he encontrado motivo alguno para cuestionar el actuar del señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, en el ejercicio de los nombramientos realizados, considero de manera expresa que no existe justificación alguna para removerlo o desplazarlo del cargo y funciones que ejerce como Representante de los Herederos en la Herencia Yacente y Representante Legal de la Sociedad REMAT LTDA.



Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que esta declaración será destinada para presentarla ante: **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Se deja constancia que la anterior declaración se redactó a petición de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y a solicitud expresa del (la) declarante se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, en armonía con la Circular 3296 del 29 de agosto de

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Nit: 8.667.864 – 9 Régimen Común
Dirección: Carrera 53 No. 72-57 Celular: 3005068069
Email: primerabarranquilla@supernotariado.gov.co www.notaria1barranquilla.com

2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de dos (2) folios para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES $14.600 BIOMETRIA $3.500 IVA $3.439

CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.

C.C. No. 26.914.108 de Sitionuevo

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA BARRANQUILLA
JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO
www.notaria1barranquilla.com

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11828293

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: CANDELARIA ULLOQUE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26914108.



3wl40nddyjm6
23/07/2022 - 10:04:30

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REUNION QUE SE VERIFICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REMAT LTDA, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION,RUEGO E INSISTENCIA DE LA DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40nddyjm6

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2022-01-107791

Tipo: Salida Fecha: 02/03/2022 09:07:51 AM
Trámite: 180020 - SOLICITUD INFORMES EMPRESARIALES BAJO
Sociedad: 890112933 - REMAT INGENIERIA LI Exp. 44380
Remitente: 547 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Destino: 890112933 - REMAT INGENIERIA LIMITADA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 547-053008

Señores
Representante Legal, Liquidador, Contador y/o Revisor Fiscal
REMAT INGENIERIA LIMITADA
CR 54 No 64 - 245 OF 5D
ATLANTICO
BARRANQUILLA

ASUNTO: Reenvió por devolución en dirección de correspondencia y/o correo electrónico - Solicitud de Información Financiera y no Financiera del año 2021.

Respetados señores:

Por medio del presente me permito informarle que la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA con NIT. 890112933 fue requerida para presentar la información financiera y no financiera del año 2021, en los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la **Circular Externa No. 100-000016 del 17 de noviembre de 2021**, publicada en el Diario Oficial N° 51.861 del 17 de noviembre de 2021, enviado mediante radicado No 2021-01-742649 y con la prueba de envío E64434329-S , el cual fue devuelto.

En atención a lo anterior, este organismo volvió a consultar el Sistema de Información General de Sociedades – SIGS de esta Superintendencia y el Registro Único Empresarial y Social – RUES de las Cámaras de Comercio, donde se logró establecer que actualmente la dirección de correspondencia y/o correo electrónico de la Sociedad por usted representada, es distinta a la que se dirigió en el escrito

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

inicialmente enviado, por lo cual se remite nuevamente a la dirección vigente, **y de esta manera se cumpla con lo dispuesto en la Circular Externa antes citada.**

Aprovecho la oportunidad para recordarle que cualquier tipo de cambio en los datos básicos de la sociedad debe ser reportado, de manera oportuna, en el registro mercantil y posteriormente informarse a esta Superintendencia al correo webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente.

LEIDY JINETH GARZON ALBARRACIN
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

TRD: REVISIÓN

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

POLITICAS, REGLAMENTOS Y DIRECTRICES INFRINGIDOS

POLITICA DE ACOSO LABORAL:

Se infringen las directrices establecidas en la política de acoso laboral del la organización, debido a que se vulnera la sana convivencia, la armonía y buen ambiente laboral, así como también la salud mental y la honra del personal de la organización. De esta manera, se viola lo establecido en el artículo 11, capítulo 3 de la resolución 652 de 2012. (Revisar lo establecido en el numeral 7, articulo 6, capitulo 2 (funciones comité convivencia) y articulo 13, capitulo 4 (sanciones) de la resolución 652 de 2012).

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:

Articulo 59

Numeral c: Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores. Se incumple el presente artículo debido a que la nueva administración no imparte una cultura de armonía y de sinergia en el trabajo, sino que por el contrario, genera controversias y conflictos pasando por encima de los trabajadores afectando la ejecución de sus labores y las sanas relaciones personales que existen dentro de la organización.

Numeral d: Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de lealtad, colaboración en el orden moral y disciplina general en la empresa, o en el lugar donde preste sus servicios. Desde el inicio de la nueva administración, se han integrado de manera inadecuada, ya que en vez de realizar un acercamiento hacia el personal y continuar con la cultura impartida que representan los valores de la organización, estos ingresaron con desconfianza insinuando que existe deslealtad y malas conductas por parte del personal, tales como insinuaciones, acusaciones y comentarios mal intencionados sobre mal uso de recursos, de exceso de confianza en toma de decisiones o uso de objetos personales de la anterior alta dirección (Gerente, dueño y fundador) de manera arbitraria. Estos sin conocer a cada uno del personal de recurso humano, realizan acusaciones, insinuaciones y establecen prejuicios de mala conducta que generan desagrado y afectando la honra e integridad del personal.

Numeral N: Informar ante el superior, de acuerdo con el orden jerárquico establecido, la comisión de hechos irregulares, fraudulentos o Contrarios a los principios y políticas de la empresa o a las normas legales, por parte de o con la participación de trabajadores de la empresa o terceros. En este caso, quienes comisionan los hechos irregulares y contrarios a los principios y políticas de la empresa son los superiores (alta dirección), por lo cual se intenta realizar un proceso mediante el conducto del Comité de Convivencia Laboral y con una de las partes de la alta dirección que está de acuerdo con el accionar de los trabajadores y sus exigencias, ya que al también ser trabajador y parte integral de la organización, entiende las razones y conoce como se opera realmente la organización.

Articulo 63

Numeral 1: Respetar la dignidad de la persona o el principio de no discriminación por motivos de raza, genero, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad u otra circunstancia personal o social. Tal como se menciona en las afectaciones del articulo 59 numeral D, esta nueva administración (se especifica que es una de las partes) no respeta la dignidad del personal de la organización, ya que desde el inicio

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

realiza comentarios e insinuaciones negativas que van en contra de la moral de cada uno. Además, ya se hizo un reclamo y ataque verbal directo hacia algunos de los trabajadores acusándolos de hechos que no cometieron, lo cual se considera calumnia.

Numeral 2: Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. La empresa en sus gestiones cotidianas, realiza operaciones complejas o de urgencia que requieren actuar con eficiencia, para lo cual, esta parte de la administración no tiene en cuenta para colocar a disposición los recursos necesarios y adecuados para ejecutar dichas actividades retrasando los procesos y afectando los resultados de los mismos, lo que conlleva al riesgo de pérdidas de contratos o sanciones.

Numeral 6: Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos. Como se ha hecho énfasis en artículos anteriores, hay una parte de la nueva administración (representación legal) que no respeta la dignidad y los sentimientos de los trabajadores, tomando decisiones y atribuciones sin tener en cuenta las afectaciones negativas que eso conlleva hacia los trabajadores como funcionarios de la organización y como persona humana.

Numeral 13: Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes. De acuerdo a los hechos, se evidencia claramente el incumplimiento del reglamento interno de la organización por parte de la alta dirección, específicamente esta parte de representación legal, alterando el orden y afectando la moralidad del personal. Además, este incumplimiento de reglas y políticas causan riesgo de incumplimiento en los resultados esperados de los procesos de la organización.

Articulo 65

Numeral 9: Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto. En el ultimo conflicto presentado por la alta dirección, donde alteraron el orden y tranquilidad completa tanto de la organización Remat Ingenieria como las organizaciones aledañas en el sitio, una de las partes de la alta dirección (la cual es la generadora de todos los conflictos y retrasos) amenaza de manera directa a los trabajadores con despedirlos si lo desea, específicamente en sus términos "si le da la gana", por cual se presenta dicho numeral que evidencia que tal acción contiene repercusiones negativas tanto administrativas como legales y no esta fundamentada.

CAPITULO XXI

Articulo 73: Los trabajadores podrán presentar quejas o reclamaciones, las cuales serán presentadas por escrito al Gerente. El reclamante deberá llevar su caso ante su inmediato superior jerárquico, quien oirá y resolverá con justicia y equidad. Si no fuere atendida la reclamación por éste, o no se conformare con la decisión, podrá insistir en su reclamo ante quien tenga la inmediata jerarquía en orden ascendente, sobre la persona ante quien primero formuló el reclamo. Los reclamos serán resueltos en el término de quince (15) días hábiles, atendiendo la naturaleza del reclamo y sus circunstancias. En caso de que no se dé respuesta al reclamante en tiempo, o que este no se encuentre conforme con la decisión, el caso se presentara ante el Comité de Convivencia Laboral conformado en la empresa, quien decidirá acerca del mismo. Los trabajadores están en todo su derecho de

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Barranquilla, 13 de mayo de 2022

INEGENIERIA REMAT LIMITADA NIT 890.112.933-7

DIRECCION CARRERA 54 No 64-245 OF 50

EDIFICIO CAMACOL

CIUDAD BARRANQUILLA

PROPOSITO: AVISO DE CANCELANCION DE LAS BONIFICANCIONES

Estimado EMPLEADOS Y NO EMPLEADOS

Al cumplir el primer año de fallecido de nuestro hermano y jefe JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ (Q.E.P.D.) este año ha sido muy duro para la Empresa estoy seguro de que todos ustedes saben que hemos perdido alguien muy importante para esta Empresa. Lo cual nos ha traído mucho dolor a todos.

Desde que falleció nuestro hermano y jefe, ha sido un año de muchos inconveniente y anomalías

NOSOTROS JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ YAQUELIN ESTER ULLOQUE Y CANDELARIA ULLOQUE PEREZ, que hasta el momento hemos sido los herederos reconocidos por el juzgado 9 de familia de la ciudad de Barranquilla

Hemos tomado la decisión de cancelar las BONIFICACIONES para empleados y no empleados hasta que finalice la sucesión y se aclare la investigación que se lleva en la fiscalía por malos manejos de esta Empresa

Atentamente

JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ
C.C. 8725354

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

remat ingeniería

Barranquilla, Enero 5 de 2022

Señorita:
CINDY PAOLA REBOLLEDO HERNANDEZ
Ciudad

ASUNTO: Carta de Despido

Estimada Cindy Rebolledo

Por medio de la presente le informamos que la empresa ha decidido prescindir de los servicios que usted nos presta como recepcionista desde hace algunos años. Antes de continuar con los trámites administrativos pertinentes queremos notificarle que nuestra decisión es motivada por la incertidumbre administrativa que ha generado el fallecimiento del Socio mayoritario en el año inmediatamente anterior.

Por lo anterior en nombre de todos queremos agradecerle de la forma más atenta por su desempeño y esfuerzo.

Le informamos que la finalización Laboral tendrá efecto a partir del día de hoy 05 Enero de 2022; En próximos días de Recursos Humanos le estarán contactando para entregarle su liquidación de Prestaciones Sociales, Salarios é indemnización correspondiente , conforme a lo enunciado en el Código Sustantivo del Trabajo.

De parte de toda nuestra compañía le deseamos el mejor de los éxitos en sus futuras relaciones laborales.

JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ
Representante Legal

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ
Representante Legal

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

REMAT INGENIERIA LIMITADA

ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO

A DICIEMBRE 31 DEL 2021 JUNIO 30 DEL 2022

ACTIVOS

	CORRIENTE	NOTA	2021	2022	DIFERENCIA
110505	C AJA	1	$ 2,107,002	$ 800,000	$ 1,307,002
111005	BANCOS	2	$ 2,619,269,145	$ 2,614,465,294	$ 4,803,851
1205	INVERSIONES EN ACCIIONES	3	$ 2,713,425	$ 2,713,425	$ -
130505	DEUDORES CLIENTES	4	$ 601,225,587	$ 745,523,738	$ (144,298,151)
133005	ANTICIPO Y AVANCES	4	$ 504,031,635	$ 648,054,236	$ (144,022,601)
143505	INVENTARIO DE MCIAS	5	$ 391,760,562	$ 391,760,562	$ -
133005	DEPOSITO	4	$ 8,676,884		$ 8,676,884
135518	ANTICIPO IMPUESTOS IND Y CO	4	$ 9,462,139	$ 10,466,664	$ (1,004,525)
135517	IVA RETENIDO	4	$ 182,273,530	$ 186,293,000	$ (4,019,470)
131020	DEUDORES VARIOS	4	$ 136,000,950	$ 161,000,950	$ (25,000,000)
133015	DEUDORES EMPLEADOS	4	$ 8,643,504	$ 7,443,504	$ 1,200,000
			$ 4,466,164,363	**$ 4,768,521,373**	$ (302,357,010)
	ACTIVO FISJO	NOTA			
152405	EQUIPOS DE OFICINA	6	$ 344,283,312	$ 344,283,312	$ -
152805	EQUIPO DE COMPUTACION	6	$ 214,581,175	$ 217,598,485	$ (3,017,310)
154005	VEHICULO	6	$ 138,697,001	$ 138,697,001	$ -
151610	OFICINA	6	$ 237,425,000	$ 237,425,000	$ -
	SUBTOTAL		**$ 934,986,488**	**$ 938,003,798**	$ (3,017,310)
	DEPRECIACION ACUMULADA		**$ 711,341,815**	**$ 711,341,815**	$ -
	TOTAL ACTIVOS FIJOS		**$ 223,644,673**	**$ 226,661,983**	$ (3,017,310)
	TOTAL ACTIVOS		**$ 4,689,809,036**	**$ 4,995,183,356**	$ (305,374,320)
	CORRIENTE	NOTA			
220505	PROVEEDORES NACIONALES	7	$ 111,147,593		$ 111,147,593
2210	PROVEEDORES DEL EXTERIOR	7	$ 1,206,880	$ 2,943,277	$ (1,736,397)
233505	COSTO Y GASTOS POR PAGAR	7	$ 20,559,482	$ 3,213,150	$ 17,346,332
210505	OBLIGACION BANCARIA	8			$ -
222501	ACREEDORES VARIOS	11	$ 10,232,665	$ 232,665	$ 10,000,000
280505	ANTICIPO SOBRE VENTAS	10			$ -
238005	CUENTAS POR PAGAR	11			$ -
236801	IMPUESTO DE RETENCION ICA	9	$ 79,103	$ 93,723	$ (14,620)
237005	RETENCION Y APORTES DE NO	12	$ 1,618,446	$ 4,138,218	$ (2,519,772)
250505	OBLIGACIONES LABORALES	12	$ 13,184,121	$ 9,439,686	$ 3,744,435
2408	IVA POR PAGAR				$ -
236505	RETENCION EN LA FUENTE	9	$ 5,699,791	$ 7,563,000	$ (1,863,209)
240404	IMPUESTOS DE RENTA	9	$ 189,378,070	$ 143,306,763	$ 46,071,307
			$ 353,106,151	**$ 170,930,482**	$ 182,175,669
	PATRIMONIO	NOTA			
311505	CAPITAL EFECTIVAMENTE PAG	13	$ 200,000,000	$ 200,000,000	$ -
370505	UTILIDAD RETENIDAS	13	$ 3,070,842,340	$ 3,674,716,607	$ (603,874,267)
350505	RESERVA CONSTITUIDAS	13	$ 99,942,191	$ 99,942,191	$ -
340505	REVALORIZACION DEL PATRIMO	13	$ 343,313,217	$ 343,313,217	$ -
360505	UTILDAD DEL EJERICICIO	13	$ 622,405,237	$ 506,280,879	$ 116,124,358
	PATRIMONIO		**$ 4,336,502,985**	**$ 4,824,252,894**	$ (487,749,909)
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**$ 4,689,609,136**	**$ 4,995,183,376**	$ (305,574,240)

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

JUAN CARLOS SANTODOMINGO M
REVISOR FISCAL
T.P.23.786 T

ANDRES RAFAEL POLO ALCANTARA
CONTADOR PUBLICO
T.P.51813-T

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AVISO DE CITACIÓN

TEMAS A TRATAR EN LA REUNIÓN:

- Nombramiento del representante/administrador de la sucesión ilíquida – herencia yacente.
- Establecer como único canal autorizado de suministro de información a los herederos e interesados que se crean con derechos a intervenir y debidamente acreditados, al administrador de la herencia yacente.
- Autorizar al administrador nombrado a solicitar la información contable y financiera del causante y sus anexos, la declaración de renta y sus anexos al contador y a su vez la obligación a suministrarla a los herederos e interesados de manera oportuna, así como cualquier otra información requerida.
- Fijar fecha para que el contador rinda informe sobre la situación financiera, estado de los bienes y cumplimiento de las obligaciones de todo tipo, especialmente las tributarias.
- Fijar fecha para que el representante legal rinda informe de su gestión durante su representación; el contador y revisor fiscal rindan informe ante la junta de socios y/o heredero -según se convenga- del estado financiero de la sociedad REMAT al corte más reciente, del cumplimiento de las obligaciones de todo tipo, especialmente las tributarias y las proyecciones, planes y presupuestos en el funcionamiento de la sociedad para el año 2022.

Los citados a la reunión que se crean derechos herenciales, podrán asistir, personalmente, por medio de apoderado o por vía electrónica a través de la plataforma virtual (ZOOM) que se designe para la reunión.

Los asistentes previo al inicio de la reunión deberán acreditar su parentesco exhibiendo el (los) documento (s) que así lo permitan corroborar, para ejercer sus derecho de voz y voto durante la reunión; mientras no lo acrediten siquiera sumariamente, solo podrán asistir y no ejercerán su derecho a voz y voto, de lo anterior se dejará constancia en el acta que se levantará de esta.

Se adjunta orden del día.

Atentamente, los herederos

JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PEREZ
C.C. N°.8.725.354 de Barranquilla.
Representante legal -Heredero

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 de Barranquilla
Representante legal -Heredero

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

AVISO DE CITACIÓN

SE CITA CON CARÁCTER URGENTE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL FINADO SEÑOR JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ A LA REUNIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO ASÍ:

FECHA DE REUNIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA: 2:30 PM
LUGAR: CRA 54 # 64-245 OFICINA 5D-E en Barranquilla.

En nuestra calidad de interesados como herederos, atendiendo la necesidad de nombrar de manera urgente a un administrador de los bienes de la sucesión ilíquida, que asuma en representación de los herederos y en el cumplimiento propio de los deberes y obligaciones civiles, tributarias y societarias de la herencia yacente hasta la asignación de esta, sea notarial o judicial; además de la obligación especial de ejercer la representación de las cuotas partes del causante en la Sociedad **REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA",** con NIT.890.112.973, a fin de **SUBSANAR** dentro del plazo de los seis meses que otorga el art. 220 del Código de Comercio, la causal de disolución y liquidación del numeral 3 del Art. 218, por tener un número de asociados inferior a dos y por ello no reunir los requisitos legales para su funcionamiento.

Por lo anterior, nos permitimos citar a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de quien en vida se identificaba como **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ,** a la fecha, hora y lugar ya indicados.

Cabe anotar la urgencia del nombramiento y demás trámites que le atañen a la elección del administrador de la sucesión ilíquida, ya que esta deberá realizarse y formalizarse a través de escritura pública antes de la fecha 27 de noviembre de 2021, fecha en la que se cumplen los seis meses concedidos por el art. 220 del Código de Comercio; una vez cumplido el plazo sin llenar la vacante, tanto el representante legal y revisor fiscal dentro de sus competencias deberán iniciar el trámite **FORZOSO** de disolver y liquidar la sociedad, so pena de las consecuencias atribuibles a ellos por no dar cumplimiento a los estatutos sociales y la normativa vigente al respecto, tal como, agregarse a la razón social de la sociedad "**En liquidación**" y como consecuencia el cese inmediato de toda actividad mercantil, salvo el pago de sus acreencias y el inicio de su liquidación.

Sobre el plazo de los seis meses para enervar la causal, la SUPERSOCIEDADES se pronunció en el concepto No. 220-115356 de fecha 30-12-1999 en el sentido de declarar la disolución de la sociedad si los asociados no lo hacen oportunamente, entendiéndose que la causal comienza a contarse a partir del hecho cuyo efecto es la disolución.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

550-5.1.1 unnecessary space
550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser s5sor1923300ljd.22 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Thu, 11 Nov 2021 08:25:07 -0800 (PST)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "h&V legal sas" <hvlegalsas@gmail.com>
To: wulloque7@gmail.com, olga2009@hotmail.com, javierulloque@hotmail.com, bulloque@indureydavid.com, julioque@gmail.com, rujz15@hotmail.com, raylara59@hotmail.com, omarmesa3@hotmail.comn, omar.penaranda@yahoo.com, m.diazulloque@marhemar.com, "Miguel Antonio Villafañe Barros" <contador@capymessas.com>
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 11 Nov 2021 11:24:24 -0500
Subject: CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ
---- Message truncated -----

h&V legal sas <hvlegalsas@gmail.com>
Para: omarmesa3@hotmail.com, omar.penaranda@hotmail.com
11 de noviembre de 2021, 11:47

El jue, 11 nov 2021 a las 11:24, h&V legal sas (<hvlegalsas@gmail.com>) escribió:
Cordial saludo,

SE CITA CON CARÁCTER URGENTE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL FINADO

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **julioque@gmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try
double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces.
Learn more at https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser s5sor1923300ljd.22 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; julioque@gmail.com
Action: failed
Status: 5.1.1
Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found

PRUEBA #8-6

Final-Recipient: rfc822; omar.penaranda@yahoo.com
Action: failed
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; mta6.am0.yahoodns.net. (67.195.204.73, the server for the domain yahoo.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found
Last-Attempt-Date: Thu, 11 Nov 2021 08:25:07 -0800 (PST)

--------- Mensaje reenviado ---------
From: "h&V legal sas" <hvlegalsas@gmail.com>
To: wulloque7@gmail.com, olga2009@hotmail.com, javierulloque@hotmail.com, bulloque@indureydavid.com, julioque@gmail.com, rujz15@hotmail.com, raylara59@hotmail.com, omarmesa3@hotmail.comn, omar.penaranda@yahoo.com, m.diazulloque@marhemar.com, "Miguel Antonio Villafañe Barros" <contador@capymessas.com>
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 11 Nov 2021 11:24:24 -0500
Subject: CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 11 de noviembre de 2021, 11:25
Para: hvlegalsas@gmail.com

KR3YLEVGSJ
13-07-21 PC016647837
PC016647837

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

bulloque@indureydavid.com, julloque@gmail.com, ruj213@hotmail.com, rubyluna05@hotmail.com, omarmesa3@hotmail.comn, omar.penaranda@yahoo.com, m.diazulloque@marhemar.com, "Miguel Antonio Villafañe Barros" <contador@capymessas.com>
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 11 Nov 2021 11:24:24 -0500
Subject: CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ
---- Message truncated ----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 11 de noviembre de 2021, 11:25
Para: hvlegalsas@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **omar.penaranda@yahoo.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #8-8

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a omarmesa3@hotmail.comn porq
ha encontrado el dominio hotmail.comn. Comprueba que no haya err
espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

```
DNS Error: 12963492 DNS type 'mx' lookup of hotmail.comn responded with code
NXDOMAIN Domain name not found: hotmail.comn
```

Final-Recipient: rfc822; omarmesa3@hotmail.comn
Action: failed
Status: 4.0.0
Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 12963492 DNS type 'mx' lookup of hotmail.comn responded with code NXDOMAIN
Domain name not found: hotmail.comn
Last-Attempt-Date: Thu, 11 Nov 2021 08:25:06 -0800 (PST)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "h&V legal sas" <hvlegalsas@gmail.com>

PC016647836

Atentamente,

Herederos:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ; BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ ; CARMEN HELENA ULLOQUE PEREZ; DARLINTON ULLOQUE PEREZ Y OTROS HEREDEROS INTERESADOS

2 adjuntos

01-citacion a eleccion de administrador sucesion JORGE ULLOQUE 16-11-2021.pdf
102K

20-no enevar la causal disolucion dentro seis meses.pdf
93K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: hvlegalsas@gmail.com

11 de noviembre de 2021, 11:25

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

A fin de tratar los siguientes puntos:

PRUEBA #8-10

- Nombramiento del representante/administrador de la sucesión ilíquida – herencia yacente para enervar causal de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD REMAT LTDA.
- Establecer como único canal autorizado de suministro de información a los herederos e interesados que se crean con derechos a intervenir y debidamente acreditados, al administrador de la herencia yacente.
- Autorizar al administrador nombrado a solicitar la información contable y financiera del causante y sus anexos, la declaración de renta y sus anexos al contador y a su vez la obligación a suministrarla a los herederos e interesados de manera oportuna, así como cualquier otra información requerida.
- Fijar fecha para que el contador rinda informe sobre la situación financiera, estado de los bienes y cumplimiento de las obligaciones de todo tipo, especialmente las tributarias.
- Fijar fecha para que el representante legal rinda informe de su gestión durante su representación; el contador y revisor fiscal rindan informe ante la junta de socios y/o heredero - según se convenga- del estado financiero de la sociedad REMAT al corte más reciente, del cumplimiento de las obligaciones de todo tipo, especialmente las tributarias y las proyecciones

PC016647835

CJYL3HU28V 12-07-21 PC016647835

Gmail

h&V legal sas <hvlegalsas@gmail.com>

CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ

7 mensajes

h&V legal sas <hvlegalsas@gmail.com> 11 de noviembre de 2021, 11:24
Para: wulloque7@gmail.com, olga2009@hotmail.com, javierulloque@hotmail.com, bulloque@indureydavid.com, julioque@gmail.com, rujz15@hotmail.com, raylara59@hotmail.com, omarmesa3@hotmail.comn, omar.penaranda@yahoo.com, m.diazulloque@marhemar.com, Miguel Antonio Villafañe Barros <contador@capymessas.com>

Cordial saludo,

SE CITA CON CARÁCTER URGENTE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL FINADO
SEÑOR JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ
A LA REUNIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO ASÍ:

FECHA DE REUNIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA: 2:30 PM
LUGAR: CRA 54 # 64-245 OFICINA 5D-E en Barranquilla.

[redacted]

SEÑOR JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ
A LA REUNIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO ASÍ:

FECHA DE REUNIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA: 2:30 PM
LUGAR: CRA 54 # 64-245 OFICINA 5D-E en Barranquilla.

A fin de tratar los siguientes puntos:

- Nombramiento del representante/administrador de la sucesión ilíquida – herencia yacente para enervar causal de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD REMAT LTDA.

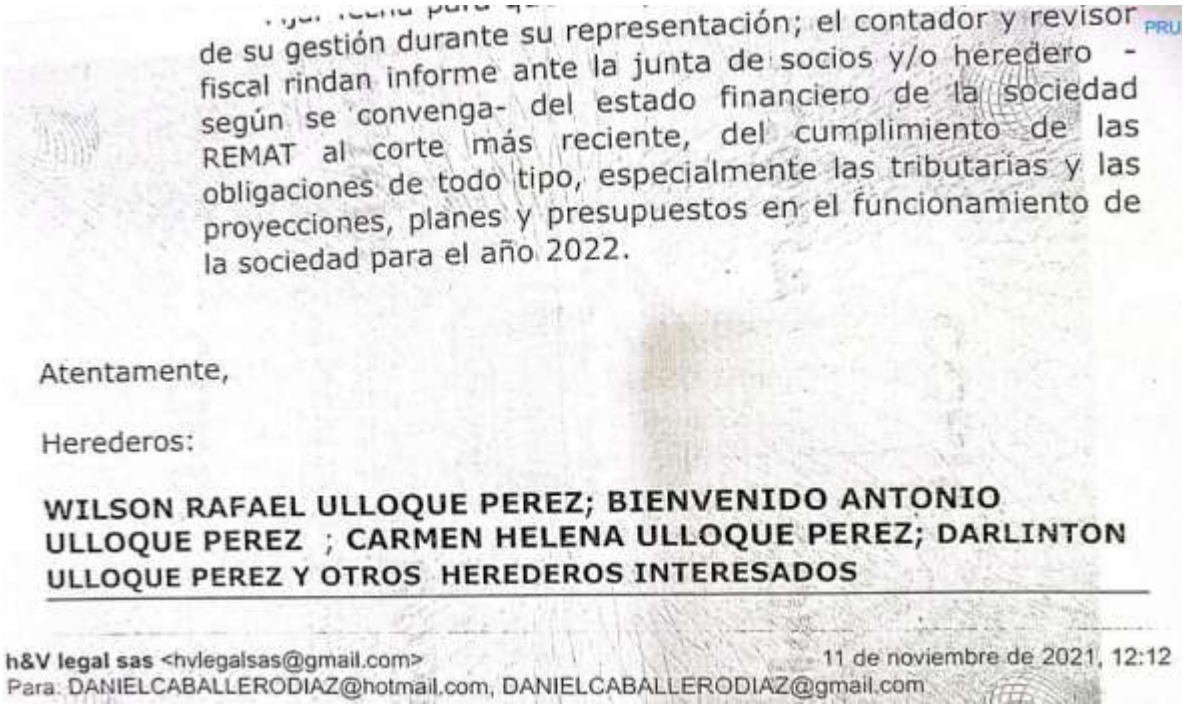
- Establecer como único canal autorizado de suministro de información a los herederos e interesados que se crean con derechos a intervenir y debidamente acreditados, al administrador de la herencia yacente.
- Autorizar al administrador nombrado a solicitar la información contable y financiera del causante y sus anexos, la declaración de renta y sus anexos al contador y a su vez la obligación a suministrarla a los herederos e interesados de manera oportuna, así como cualquier otra información requerida.
- Fijar fecha para que el contador rinda informe sobre la situación financiera, estado de los bienes y cumplimiento de las obligaciones de todo tipo [redacted] de los tributarios.

A27188473S4

PRUEBA #8-12

Omar Arango Peñaranda Pinto
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com



. . . . . para q . . . . . PRU

de su gestión durante su representación; el contador y revisor fiscal rindan informe ante la junta de socios y/o heredero -según se convenga- del estado financiero de la sociedad REMAT al corte más reciente, del cumplimiento de las obligaciones de todo tipo, especialmente las tributarias y las proyecciones, planes y presupuestos en el funcionamiento de la sociedad para el año 2022.

Atentamente,

Herederos:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ; BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ ; CARMEN HELENA ULLOQUE PEREZ; DARLINTON ULLOQUE PEREZ Y OTROS HEREDEROS INTERESADOS

h&V legal sas <hvlegalsas@gmail.com> 11 de noviembre de 2021, 12:12
Para: DANIELCABALLERODIAZ@hotmail.com, DANIELCABALLERODIAZ@gmail.com

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

herederos

PRUEB

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ; BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ ; CARMEN HELENA ULLOQUE PEREZ; DARLINTON ULLOQUE PEREZ Y OTROS HEREDEROS INTERESADOS

2 adjuntos

01-citacion a eleccion de administrador sucesion JORGE ULLOQUE 16-11-2021.pdf
102K

20-no enevar la causal disolucion dentro seis meses.pdf
93K

h&V legal sas <hvlegalsas@gmail.com> 11 de noviembre de 2021, 16:20
Para: omarmesa3@hotmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **h&V legal sas** <hvlegalsas@gmail.com>
Date: jue, 11 nov 2021 a las 12:12
Subject: Fwd: CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ
To: <DANIELCARALERODIAZ@hotmail.com>, <DANIEL...>

República de Colombia

PRUEI

---------- Forwarded message ---------
De: **h&V legal sas** <hvlegalsas@gmail.com>
Date: jue, 11 nov 2021 a las 11:24
Subject: CITACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JORGE ULLOQUE PEREZ
To: <wulloque7@gmail.com>, <olga2009@hotmail.com>, <javierulloque@hotmail.com>, <pulloque@indureydavid.com>, <julioque@gmail.com>, <rujz15@hotmail.com>, <rayara59@hotmail.com>, <omarmesa3@hotmail.comn>, <omar.penaranda@yahoo.com>, <m.diazulloque@marmemar.com>, Miguel Antonio Villafañe Barros <contador@capymessas.com>

Cordial saludo,

SE CITA CON CARÁCTER URGENTE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL FINADO
SEÑOR JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ
A LA REUNIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO ASÍ:

FECHA DE REUNIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA: 2:30 PM
LUGAR: CRA 54 # 64-245 OFICINA 5D-E en Barranquilla.

A fin de tratar los siguientes puntos:

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #9

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD, por una parte y OLGA ULLOQUE DE PALACIO, mujer, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 22.326.708 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará EL (LA) HEREDERO(A), por la otra parte, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien, en vida, era el socio mayoritario de LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo), los cuales el HEREDERO (A) manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de LA SOCIEDAD a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten EL (LA) HEREDERO(A), para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a EL (LA) HEREDERO(A), estará determinado por lo derechos herenciales de dicho HEREDERO(A) dentro del trámite sucesoral del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a EL (LA) HEREDERO(A), para lo cual desde ya autoriza a LA SOCIEDAD, para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que EL (LA) HEREDERO(A), con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre LA SOCIEDAD y EL (LA) HEREDERO(A), con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

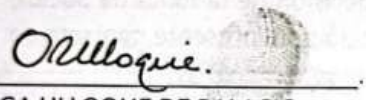
Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:



WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)



OLGA ULLOQUE DE PALACIO
C.C.N°. 22.326.708 expedida en Barranquilla
Correo: olgau2009@hotmail.com

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES. PRUEBA #9-2

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos **LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA"**, con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por **WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ**, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD**, por una parte y **BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ**, varón, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.731.938 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará **EL (LA) HEREDERO(A)**, por la otra parte, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ**, quien, en vida, era el socio mayoritario de **LA SOCIEDAD**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo)**, los cuales el **HEREDERO (A)** manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de **LA SOCIEDAD** a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten **EL (LA) HEREDERO(A)**, para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a **EL (LA) HEREDERO(A)**, estará determinado por lo derechos herenciales de dicho **HEREDERO(A)** dentro del trámite sucesoral del finado señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ**, quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a **EL (LA) HEREDERO(A)**, para lo cual desde ya autoriza a **LA SOCIEDAD**, para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que **EL (LA) HEREDERO(A)**, con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre **LA SOCIEDAD** y **EL (LA) HEREDERO(A)**, con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.
NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

Bienvenido Ulloque.
BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ
C.C.N°. 8.731.938 expedida en Barranquilla
Correo: anthonyulloque@gmail.com

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #9-4

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD, por una parte y DARLINTON ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.447.158 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará EL (LA) HEREDERO(A), por la otra parte, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien, en vida, era el socio mayoritario de LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo), los cuales el HEREDERO (A) manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de LA SOCIEDAD a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten EL (LA) HEREDERO(A), para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a EL (LA) HEREDERO(A), estará determinado por lo derechos herenciales de dicho HEREDERO(A) dentro del trámite sucesoral del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a EL (LA) HEREDERO(A), para lo cual desde ya autoriza a LA SOCIEDAD, para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que EL (LA) HEREDERO(A), con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre LA SOCIEDAD y EL (LA) HEREDERO(A), con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

Dallloque 7447158

DARLINTON ULLOQUE PEREZ
C.C.N°. 7.447.158 expedida en Barranquilla
Correo: jculloque@gmail.com

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos **LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA"**, con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por **WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ**, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD**, por una parte y **NANCY ULLOQUE HERNANDEZ**, mujer, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 22.380.700 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará **EL (LA) HEREDERO(A)**, quien actúa en representación de su finado padre RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, quien en vida se identificaba con la **Cédula de Ciudadanía N°. 1.701.665** expedida en Barranquilla, por la otra parte, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ**, quien, en vida, era el socio mayoritario de **LA SOCIEDAD.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo)**, los cuales el **HEREDERO (A)** manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de **LA SOCIEDAD** a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten **EL (LA) HEREDERO(A)**, para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a **EL (LA) HEREDERO(A)**, estará determinado por lo derechos herenciales de dicho **HEREDERO(A)** dentro del trámite sucesoral del finado señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ**, quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a **EL (LA) HEREDERO(A)**, para lo cual desde ya autoriza a **LA SOCIEDAD**, para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que EL (LA) HEREDERO(A), con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre LA SOCIEDAD y EL (LA) HEREDERO(A), con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren. nombrados uno

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

NANCY ULLOQUE HERNANDEZ
C.C.N°. 22.380.700 expedida en Barranquilla
Correo:

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD, por una parte y WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, varón, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.532.002 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará EL (LA) HEREDERO(A), por la otra parte, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien, en vida, era el socio mayoritario de LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo), los cuales el HEREDERO (A) manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de LA SOCIEDAD a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten EL (LA) HEREDERO(A), para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a EL (LA) HEREDERO(A), estará determinado por lo derechos herenciales de dicho HEREDERO(A) dentro del trámite sucesoral del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a EL (LA) HEREDERO(A), para lo cual desde ya autoriza a LA SOCIEDAD, para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que EL (LA) HEREDERO(A), con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre LA SOCIEDAD y EL (LA) HEREDERO(A), con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ
C.C.N°. 8.532.002 expedida en Barranquilla
Correo: wulloque7@gmail.com

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTAMO SOBRE DERECHOS HERENCIALES.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021, entre los suscritos **LA SOCIEDAD "REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA"**, con NIT.890.112.933-7, representada legalmente por **WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ,** varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.8.532.002 expedida en Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD**, por una parte y **CARMEN HELENA ULLOQUE DE GOMEZ** , mujer, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 22.344.201 expedida en Barranquilla, con quien en adelante y para los efectos del presente mandato, se denominará **EL (LA) HEREDERO(A)**, por la otra parte, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SOBRE DERECHOS HERENCIALES**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes en Colombia y en particular por las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA SOCIEDAD, llevará a cabo la celebración de préstamo personal, con los herederos del finado señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ**, quien, en vida, era el socio mayoritario de **LA SOCIEDAD.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del préstamo a mutuo simple autorizado por la Sociedad, se hizo por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo)**, los cuales el **HEREDERO** (A) manifiesta haber recibido a satisfacción de parte de **LA SOCIEDAD** a la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN: LA SOCIEDAD, por decisión de la Junta de Socios, obtuvo autorización por aprobación unánime, para la celebración del presente contrato de préstamo a mutuo simple.

SEGUNDA: LA SOCIEDAD, verificará de manera sumaria, los documentos que aporten **EL (LA) HEREDERO(A),** para efectos de acceder al préstamo objeto del presente contrato.

TERCERO: Considerando que el precio del valor del préstamo que le corresponde a **EL (LA) HEREDERO(A),** estará determinado por lo derechos herenciales de dicho **HEREDERO(A)** dentro del trámite sucesoral del finado señor **JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ,** quien en vida fungía como Socio Mayoritario de la Sociedad.

CUARTO: La vigencia del presente contrato está condicionado la voluntad de las partes o al término que se requiera para la terminación y adjudicación de los derechos herenciales a **EL (LA) HEREDERO(A),** para lo cual desde ya autoriza a **LA SOCIEDAD,** para que realice las retenciones de los valores entregados en calidad de préstamo.

QUINTA: Que **EL (LA) HEREDERO(A),** con el presente contrato compromete los derechos herenciales antes mencionados, para garantizar el pago de préstamo aquí realizado, autorizando a la Sociedad intervenir en el proceso sucesoral para hacer efectivo este compromiso. Si se llegaré el caso.

SEXTA: Las controversias y diferencias que se generen entre **LA SOCIEDAD** y **EL (LA) HEREDERO(A)**, con relación al presente contrato, serán resueltas de la siguiente manera: a) Se realizarán hasta dos (2), acercamientos o reuniones entre las partes, a fin de llegar a una amigable composición en relación con las diferencias que se presentaren.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el Acta N° 52 de fecha 15 de diciembre de 2021 por medio de la cual la Junta de Socios en reunión extraordinaria autorizó la realización del préstamo mencionado, acta que forma parte integrante del presente contrato.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio la ciudad de Barranquilla.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes a la fecha de su exigibilidad.

Leído y aprobado el presente contrato, se suscribe por las partes contratantes.

LA SOCIEDAD:

WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.
C.C. N°.8.532.002 expedida en Barranquilla

EL (LA) HEREDERO(A)

Carmen Elena Ulloque de Gómez

CARMEN HELENA ULLOQUE DE GOMEZ
C.C.N°.22.344.201 expedida en Barranquilla
Correo: rujz15@hotmail.com



Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

RESOLUCIÓN No. 3
(18 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y se concede un recurso de Apelación en contra de un acto administrativo de registro

El Jefe de Servicios Registrales de la Cámara de Comercio de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por escrito presentado a esta Entidad el día 21 de diciembre de 2021 radicado bajo el numero interno COR_21013127 y escrito adicional de fecha 06 de enero de 2022 radicado bajo el COE_22000094, el señor Javier de Jesus Ulloque Pérez, Candelaria Ulloque Pérez, Gloria Sofía Ulloque Pérez, Beatriz Maria Ulloque Pérez y Yaqueline Esther Ulloque Pérez manifestando actuar en calidad herederos reconocidos del señor Jorge Luis Ulloque Pérez, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra los actos administrativos de inscripción Nos. 414334 y 414335 del 14 de diciembre de 2021 del libro respectivo, correspondiente a la inscripción de: Reforma de estatutos y Designación del Representante Legal Principal y Suplente, contenidos en la Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 contentiva del Acta protocolizada No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 de la sociedad: ***REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT, Identificada con NIT 890112933-1***

SEGUNDO. - ANCEDENTE ADMINSITRATIVO:

- Que el día 01 de diciembre de 2021 se presentó para registro ante la Cámara de Comercio de Barranquilla copia de la de la mencionada Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 contentiva del Acta protocolizada No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, correspondiente a una reunión de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT, Identificada con NIT 890112933-1 y radicada bajo el número de trámite 9278424, contentivo de una reforma estatutaria (Administración) y designación de Representante Legal y Suplente.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

- Que el trámite de solicitud de registro de la Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 contentiva del Acta Acta No. 02 – 2021 del 16 de noviembre de 2021 y el Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, según la información que reposa en el expediente de la sociedad fue presentado por el señor Wilson Ulloque Pérez quién a su turno, figura en la reunión contenida en el Acta 51, en calidad de REPRESENTANTE/ADMINISTRADOR DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA-HERENCIA YACENTE del causante, señor JORGE LUIS PEREZ ULLOQUE.

- Que una vez realizado el correspondiente estudio de la escritura pública 800 en mención por parte de esta Entidad, se procedió a su registro generándose los actos administrativos de inscripción Nos. 414334 y 414335 del 14 de diciembre de 2021, realizada en el libro IX del Registro Mercantil que lleva esta Entidad y por los cuales se realizaron los siguientes actos administrativos: Reforma de estatutos y Designación representante legal principal y suplente.

- Que por escrito presentado a esta Entidad el día 21 de diciembre de 2021 radicado bajo el numero interno COR_21013127 y escrito adicional de fecha 06 de enero de 2022 radicado bajo el CO_22000094, el señor Javier de Jesus Ulloque Perez, Candelaria Ulloque Perez, Gloria Sofia Ulloque Perez, Beatriz Maria Ulloque Perez y Yaqueline Esther Ulloque Perez manifestando actuar en calidad herederos del señor Jorge Luis Ulloque Perez, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra los actos administrativos de inscripción Nos. 414.334 y 414.335, del libro respectivo, del Registro Mercantil que lleva esta Entidad.

- Que la calidad en la que actúan los recurrentes se puede constatar teniendo en cuenta que en la Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021, inscrita en esta cámara de comercio bajo los Nos. 414334 y 414335, se relacionan todos los recurrentes, reconociéndoles su calidad de herederos. En ese orden, se puede determinar que les asiste interés para recurrir.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

TERCERO. – ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Los recurrentes sustentan el recurso, en los argumentos:

- Que todos los actos son ilegales y lo por tanto ineficaces, por cuanto carecen de sustento jurídico. Que no contrajo matrimonio ni procreo hijos, por lo que sus hermanos son los llamados a heredarlo y que además no dejo otorgó testamento.

- Que el señor Jorge Luis Ulloque Pérez, era el socio mayoritario de la sociedad REPUESTOS Y MATERIALES LIMITADA – REMAT INGENIERIA.

- Para tramitar la sucesión y realizar la partición de bienes, los señores JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, CANDELARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, otorgaron poder al doctor Francisco Omar Mesa Rivas, identificado con la cédula de ciudadanía No 19,137.379 de Bogotá y T.P. 21.384 del C S de la J.

- Al no existir acuerdo entre los herederos se presentó la sucesión ante los Juzgados de Familia, correspondiendo su estudio al Juzgado 9° de Familia Oral de Barranquilla. El mencionado Juzgado 9°, declara abierto el proceso de sucesión, reconoce la calidad de herederos del causante a los señores: Javier, Candelaria, Gloria Sofía, Beatriz y Yaqueline Ulloque Pérez y ordena notificar a los señores: Olga Ulloque de Palacio, Darlinton, Bienvenido Antonio, Wilson Rafael Ulloque Pérez y Carmen Ulloque de Gómez, para que intervengan en el proceso liquidatario.

- Hace mención a un pronunciamiento de la Supersociedades, en el que se indica: "Que sin en los estatutos sociales no se estipulo alguna cláusula que regule el trámite a seguir ante el fallecimiento de un socio, la sociedad comercial deberá continuar con los herederos reconocidos en el respectivo proceso de sucesión"

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-3

Frente a esta situación, manifiestan que es claro que los presuntos herederos de un socio fallecido inicien previamente el proceso de sucesión y sean debidamente reconocidos para poder hacer la reunión y nombrar al representante o administrador de las cuotas sociales de propiedad del fallecido. Sigue mencionando normas de la legislación comercial y civil para argumentar esta posición.

- Sigue agregando que en el presente caso, la reunión de los herederos del finado, realizada el 16 de noviembre de 2021, en la cual se reunieron los señores: Olga, Darlinton, Bienvenido, Wilson Ulloque Pérez y Carmen Ulloque de Gomez, a pesar de tener la calidad de hermanos del socio fallecido, aún no han sido reconocidos en el proceso de sucesión que se tramita ante el Juzgado 9º de Familia Oral de Barranquilla, por cuanto ellos no han acredito ante ese despacho tal calidad y demuestra la mala intención, al realizar la mencionada reunión.

- En la misma reunión, se indica que participaron los señores Nancy Ulloque Hernández, Marlon Díaz Ulloque, quien actuó en su propio nombre y en representación de Yolanda Ulloque de Díaz y Alejandro Ulloque Angarita; de estas personas no se indica la calidad en la que actúan.

- Así las cosas, se puede observar que en la mencionada reunión no están los herederos reconocidos, sino que por el contrario actuaron otras personas que no han acreditado la calidad de herederos del causante.

- Por lo anterior, la elección del señor Wilson Ulloque Pérez, como represente/ Administrador de la sucesión íliquida- herencia yacente, es totalmente ineficaz; así como el establecer que el único canal autorizado para el suministro de los herederos e interesados sea el administrador nombrado.

- De igual manera la reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2021, las decisiones allí tomadas son ineficaces. Que estos actos fueron protocolizados mediante la escritura pública No. 800 del 26 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia, lo que pretende esta protocolización es darle visos de legalidad a las actas ineficaces ya mencionadas.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-4

- Que el día 6 de enero de 2022, el señor Javier de Jesús Ulloque Pérez, manifestando actuar en nombre propio y de sus hermanas - los mismos recurrentes- presenta un nuevo escrito en el que manifiesta poner de presente algunos hechos que atentan contra el patrimonio de la sociedad.

  Manifiesta que están realizando acciones fraudulentas, como lo es el girar nueve 89) cheques de la cuenta corriente de la sociedad del Banco de Bogotá, por un valor de $188.736.400.

- Sigue alegando la ineficacia de las decisiones tomadas.

CUARTO – TRASLADO:

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (hoy Superintendencia de Sociedades) esta entidad corrió traslado a los interesados del recurso interpuesto, para que hicieran uso de sus derechos legales, si así lo consideraban pertinente.

QUINTO: Que el día 29 de diciembre de 2021, el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, mediante escrito, descorre el traslado del recurso presentado. Para lo anterior expone en su escrito lo siguiente:

1. Que los recurrentes JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PERÉZ, CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ BEATRIZ MARIA ULLOQUE PÉREZ Y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ, radicaron ante esta oficinas, recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la inscripción 414.334, mediante la cual se realizaron nombramientos relacionados con una reforma estatutaria y se nombra representante legal y su suplente y pretenden que se revoque dicho acto.

2. Que en el escrito, los recurrentes manifiestan que el Acta 51 del 19 de noviembre de 2021 es ilegales y por tanto ineficaces.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

3. Que respecto de los recursos es preciso mencionar las normas que lo regulan y hace alusión al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

   Agrega que en el texto del recurso presentado, que si bien mencionan los actos atacados, las razones de hecho y de derecho que consideran les asiste a los recurrentes, en ninguna parte del escrito indican con qué intención se presenta el recurso, es decir, para que ACLAREN, MODIFIQUE, ADICIONE O REVOQUE el acto impugnado, o sea que no existe petición en tal sentido.

4. Que se rechaza de manera enfática los argumentos respecto de la legalidad y posible ineficacia del acta cuestionada, pues en el acta en cuestión se observaron las exigencias tanto estatutarias como legales.

5. Que la cámara de comercio sólo puede pronunciarse sobre el documento que fue objeto de estudio, esto es, el Acta 51 del 16 de noviembre de 2021.

De los puntos 6 y s.s., trata de las funciones de las cámaras de comercio, su competencia en materia de registro, trata del principio de la buena fe, del mérito probatorio de las actas.

Hace alusión que cuando existan dudas acerca de la veracidad de las actas que se presentan a registro, es preciso que un Juez de la República se pronuncie sobre esta situación.

Realiza un análisis de los requisitos formales que debió tener en cuenta la cámara de comercio para la procedencia del registro, indicando que el Acta 51 cumplió con los requisitos formales necesarios para el registro.

Que la cámara de comercio debe tener en cuenta las afirmaciones que allí se encuentran y por las cuales responden sus dignatarios, que para el caso concreto, se mencionó la asistencia de la totalidad de las cuotas sociales en la reunión y se observó las exigencias legales y estatutarias.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-4

- Que el día 6 de enero de 2022, el señor Javier de Jesús Ulloque Pérez, manifestando actuar en nombre propio y de sus hermanas - los mismos recurrentes- presenta un nuevo escrito en el que manifiesta poner de presente algunos hechos que atentan contra el patrimonio de la sociedad.

  Manifiesta que están realizando acciones fraudulentas, como lo es el girar nueve 89) cheques de la cuenta corriente de la sociedad del Banco de Bogotá, por un valor de $188.736.400.

- Sigue alegando la ineficacia de las decisiones tomadas.

CUARTO – TRASLADO:

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (hoy Superintendencia de Sociedades) esta entidad corrió traslado a los interesados del recurso interpuesto, para que hicieran uso de sus derechos legales, si así lo consideraban pertinente.

QUINTO: Que el día 29 de diciembre de 2021, el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, mediante escrito, descorre el traslado del recurso presentado. Para lo anterior expone en su escrito lo siguiente:

1. Que los recurrentes JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PERÉZ, CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ BEATRIZ MARIA ULLOQUE PÉREZ Y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ, radicaron ante esta oficinas, recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la inscripción 414.334, mediante la cual se realizaron nombramientos relacionados con una reforma estatutaria y se nombra representante legal y su suplente y pretenden que se revoque dicho acto.

2. Que en el escrito, los recurrentes manifiestan que el Acta 51 del 19 de noviembre de 2021 es ilegales y por tanto ineficaces.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

3. Que respecto de los recursos es preciso mencionar las normas que lo regulan y hace alusión al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

   Agrega que en el texto del recurso presentado, que si bien mencionan los actos atacados, las razones de hecho y de derecho que consideran les asiste a los recurrentes, en ninguna parte del escrito indican con qué intención se presenta el recurso, es decir, para que ACLAREN, MODIFIQUE, ADICIONE O REVOQUE el acto impugnado, o sea que no existe petición en tal sentido.

4. Que se rechaza de manera enfática los argumentos respecto de la legalidad y posible ineficacia del acta cuestionada, pues en el acta en cuestión se observaron las exigencias tanto estatutarias como legales.

5. Que la cámara de comercio sólo puede pronunciarse sobre el documento que fue objeto de estudio, esto es, el Acta 51 del 16 de noviembre de 2021.

De los puntos 6 y s.s., trata de las funciones de las cámaras de comercio, su competencia en materia de registro, trata del principio de la buena fe, del mérito probatorio de las actas.

Hace alusión que cuando existan dudas acerca de la veracidad de las actas que se presentan a registro, es preciso que un Juez de la República se pronuncie sobre esta situación.

Realiza un análisis de los requisitos formales que debió tener en cuenta la cámara de comercio para la procedencia del registro, indicando que el Acta 51 cumplió con los requisitos formales necesarios para el registro.

Que la cámara de comercio debe tener en cuenta las afirmaciones que allí se encuentran y por las cuales responden sus dignatarios, que para el caso concreto, se mencionó la asistencia de la totalidad de las cuotas sociales en la reunión y se observó las exigencias legales y estatutarias.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

*- **Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces** o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia"* (negrilla nuestra).

Así las cosas, las Cámaras de Comercio sólo verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos. Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

"Cuando en este Código de Comercio se exprese que un acto no produce efecto, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial."

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

*"...Será inexistente el negocio jurídico cuando **se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación**, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales"* (Negrillas Nuestras)

En consecuencia, se entiende por ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente el que no reúne los requisitos de ley para su formación.

Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las Cámaras de Comercio de un control de legalidad o competencia, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

5.3. Control de legalidad en las sociedades por acciones simplificadas.

En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas, la Ley 1258 de 2008 estableció la forma de control para nombramientos en su artículo 6º.:

*"Artículo 6°. Control al acto constitutivo y a sus reformas. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, **de los actos de nombramiento** y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, **se abstendrán de inscribir el documento mediante el** cual se constituya, se haga **un nombramiento** o se reformen los estatutos de la sociedad, **cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley** (resaltado propio).*

Así las cosas, para efectos de nombramientos de un representante legal, si se omite algunos de los requisitos previstos en el artículo 5º. de la Ley 1258 de 2008, en los estatutos o lo dispuesto por la ley, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario deberán proceder a inscribir

En consecuencia, la Entidad de registro, ejerce un control sobre el documento contentivo de la decisión y se debe abstener de inscribir el acta en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a la convocatoria, quórum , mayorías, órgano competente , aprobación del acta , constancia de firma de presidente y secretario de la reunión , siendo claro que este control de tipo formal se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado a registro, en aplicación al principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de las actas.

5.4. El principio de la buena fe

La Constitución Política establece en su artículo 83 dispone que:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

Este ordenamiento según la doctrina de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-10

Al respecto, la Corte Constitucional, refiriéndose a los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

"LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como "una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (…), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (…). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos"

También ha dicho esta Corporación que "el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas. Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 1° y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado"

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Por tanto, le queda vedada a la Administración cambiar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho"" (Corte Constitucional Sentencia T-068 de 2012)

Por su parte, el artículo 835 del Código de Comercio dispone que: *"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo"*

A su turno la Corte Suprema de Justicia, con relación a la presunción de buena fe manifestó:

"...que el desvirtuarla no compete a la ley sino al hombre, y en fin, que esta tarea requiere una demostración suficiente de mala fe que aniquile la presunción, pues no puede con pruebas a medias destruir esa base de trascendente finalidad." (Corte Suprema de Justicia sala de casación civil, Sentencia 7 de diciembre de 1962).

En virtud de lo anterior, las cámaras de comercio deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que en aras de la protección a los derechos de las personas, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por lo tanto, en virtud de dicho principio constitucional, esta Entidad está obligada a presumir la buena fe y, por ende, la legalidad en los documentos presentados a registro. Lo anterior en atención a nuestra función reglada, de tal forma que, para abstenerse de inscribir un documento debe existir una norma que así lo ordene.

No obstante, destacamos que dicha presunción es desvirtuable ante las autoridades competentes. En ningún caso le es posible a la Cámara de Comercio cuestionar el contenido de los documentos sujetos a registro y mucho menos le es permitido cuestionar las razones que tienen los interesados para acudir a los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-12

5.5. Eficacia probatoria de las actas

Como es sabido, las cámaras de comercio no pueden negar la inscripción de un acto o documento sujeto a registro sino en aquellos casos en los que existe autorización legal para ello. Por tanto, presentada la petición de registro del documento, la entidad verifica el cumplimiento de los requisitos formales, los cuales, una vez establecidos, obligan a la entidad a realizar el acto administrativo de inscripción, sin que le sea posible a la cámara entrar a hacer consideraciones, ni juicios de valor distintos, por cuanto tales juicios compete hacerlos a otras autoridades.

Cuando existen dudas sobre la veracidad de las afirmaciones que se hacen en las actas que se presenten a registro, es preciso que un Juez de la República se pronuncie sobre esta situación; entre tanto, el acta es prueba suficiente de los hechos que allí se relacionen, de acuerdo con lo que establece el artículo 189 del Código de Comercio, amparada por el principio de la buena fe y, en consecuencia, la Cámara no puede cuestionar el contenido de las actas, ya que estaría usurpando funciones de otras autoridades.

Dicho en otras palabras, las cámaras de comercio no son órganos de la rama jurisdiccional del Estado ni se les han asignado funciones de carácter judicial, por lo cual no pueden, so pena de extralimitarse en sus funciones, estudiar, dar conceptos, juzgar o decidir acerca de hechos o decisiones que no son de su competencia.

En atención a lo señalado, el artículo 189 del código de comercio dispone:

> *"ARTICULO 189. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*
>
> *La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba*

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas. "(subrayado nuestro).

Así las cosas, al ser prueba suficiente el acta de los hechos allí descritos, en virtud de la norma enunciada, cualquier persona que tenga un interés legítimo y que considere que lo expresado en dicho documento no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

En el ejercicio del estudio y calificación para el registro, la Cámara de Comercio debe atenerse exclusivamente al documento presentado a registro.

En relación con la autenticidad de las actas presentadas a registro, debe tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 42 de la ley 1429 de 2010 que consagra:

> *"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario"* (subrayado nuestro).

5.6. De la realidad Registral.

Las cámaras de comercio en su función registral y dentro del marco de sus facultades, deben considerar únicamente la realidad registral, esto es, la situación jurídica del ente registrado fundamentada en aquellos documentos que han sido inscritos con anterioridad al acto que se pretende registrar.

Lo anterior quiere decir que esta Entidad al estudiar un acta presentada a registro, solo puede tener en cuenta la información registrada y los documentos o situaciones que consten en los mismos, a momento del estudio jurídico ordenado por la ley, conforme a los efectos de oponibilidad ante terceros que otorga el registro en Cámara de comercio a los documentos inscritos para todos los efectos legales.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Conviene aclarar, que aquellos hechos o situaciones que no se han inscrito en la entidad registral, no pueden ser tenidos en cuenta en su función registral bajo ningún aspecto, independientemente que al interior de la persona jurídica se susciten dudas en cuanto a la aplicación de normas estatutarias y legales relacionadas con las reuniones del órgano social. Estos aspectos escapan al control de tipo formal asignado a las cámaras de comercio y por tanto no pueden ser valorados dentro de su función registral. Son competencia exclusiva de los jueces de la República o de la entidad que ejerce control y vigilancia, según sea el caso.

Con lo anterior se evidencia que en ocasiones una será la realidad registral y otra la realidad interna, pero para todos los efectos las cámaras de comercio solamente deben atender la realidad registral, pues la interna solamente la pueden valorar otras autoridades, las que en todo caso deberán respetar la situación de hecho aparente que se presenta ante terceros en virtud de la realidad registral.

Al respecto la Superintendencia de Industria y Comercio, en Resolución No. 47887 del 2011, expresó: *"(...) Se concluye entonces que las cámaras de comercio ejercen un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la ley para su inscripción, las cámaras de comercio deberán proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes , el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento "* (subrayado propio)

SEXTO. – CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO

6.1. Órgano Competente.

Se indica en el acta que se trató de una reunión extraordinaria de la Junta de Socios, en la que se encontraba representado el 100% de los socios que representan las cuotas en que se divide el capital social de la sociedad, en la cual se decidió la reforma estatutaria (Administración) y designación de Representante Legal, sucesivamente de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

6.2. Lugar de la reunión.

Consta en el Acta No. Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 que la Junta de Socios se efectuó en la ciudad de Barranquilla, ciudad que de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos sociales corresponde a su domicilio social.

6.3. Convocatoria.

En el texto del acta de Asamblea General se menciona que *"sin previa convocatoria por encontrarse reunidos la totalidad de los oscios"*
En el Acta No. Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 se indica que estaba presente el 100% de los socios. Por lo anterior, debe entenderse cumplido este requisito, bajo la presunción del principio de buena fe y el valor probatorio que le da la ley a las copias de las actas autorizadas, esto es que, se presumen ciertos los hechos que se relacionan en el acta.

6.4. Quórum y Mayorías:

Revisado el texto del acta de asamblea, se dejan constancia, en el Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 presentada para registro que se encontraban presentes el 100% de los socios. Así: "OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIOS, WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ (REP. Herencia Iliq.)

Así mismo, en el desarrollo del Orden del día, se deja establecido que estaba presente el señor Wilson Rafael Ulloque Perez en su condición de EPRESENTANTE/ASMINISTRADOR DE LA SUCESION ILIQUIDA – HERENCIA YACENTE del finado señor ULLOQUE PEREZ JORGE LUIS. Por lo tanto, al haber evidencia en el acta que existió quórum deliberatorio y decisorio, se entiende cumplido el requisito.

Por lo anterior, se tiene que tanto el quórum deliberatorio como las mayorías decisorias, se ajustaron a lo dispuesto en los estatutos sociales, normas que las rigen y las instrucciones dadas en la Circular Única, proferida por la

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

Superintendencia de Industria y Comercio (hoy Superintendencia de Sociedades), para efectuar las inscripciones respectivas.

6.5. Designación de presidente y secretario de la asamblea.

Consta la designación por unanimidad del señor Olga Beatriz Ulloque De Palacios y Wilson Rafael Ulloque Perez, como presidente y secretario de la reunión, cargos que fueron aceptados por los designados

6.6. De la reforma estatutaria y Designación Representante Legal y Suplente Representante Legal.

Protocolización del acta donde consta aprobación de reforma estatutaria.

En efecto, se efectúa el registro de la Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 otorgada en la Notaria Unica de Puerto colombia mediante la cual se protocoliza el acta objeto de estudio, atendiendo así lo establecido en el artículo 158 del Código de Comercio[2].

En la cual, se evidencia que el punto No. 4 del orden del día la reforma estatutaria, hay constancia que la decisión allí tomada fue aprobada por unanimidad por parte de los presentes.

Así mismo, en el punto No. 5 correspondiente a la designación del representante Legal y Suplente Representante Legal de la sociedad, se dejó constancia que el mismo fue aprobado por unanimidad.

Por lo anterior, se tiene que tanto el quórum deliberatorio como las mayorías decisorias se ajustaron para efectuar la inscripción respectiva, al tenor de lo establecido en las normas que rigen la materia.

---

[2] Artículo 158. Requisitos para la reforma del contrato de sociedad.
Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos. (Subyarado fuera del texto).

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-17

6.7. Aprobación del acta.

En cuanto a la aprobación del acta, se observa que en el cuerpo del Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 hay manifestación expresa que dieron su aprobación por unanimidad al acta.

6.8. Constancia de firma de presidente y secretario.

Se evidencia en el texto del Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 presentada a registro la constancia de firma de las personas que fungieron en calidad de presidente y secretario de la reunión, con lo cual se cumplen el requisito formal que verifica esta Cámara de Comercio, en los términos que la ley le define.

6.9. Autenticidad del acta.

De igual forma, se plasma en el Acta No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 la autorización por parte del secretario de la reunión, en los términos del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010.

6.9.0. Aceptación de cargos.

En carta de aceptación y copia de la cedula de ciudadanía que fue incluida como anexo del Acta protocolizada, se deja constancia que las persona nombradas aceptaron el cargo para el que fueron designados (Representante Legal y Suplente Representante Legal) y se indica el número y fecha de expedición del documento de identificación.

Teniendo en cuenta cada uno de los requisitos formales necesarios para el registro y que ésta Entidad al efectuar el registro observó que el Acta protocolizada cumplió con cada uno de ellos y no encontrándose en ellas cualquier presupuesto de ineficacia que impida su inscripción, procedió a efectuar el registro.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-18

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

SEPTIMO. De los argumentos del recurrente.

Entraremos a analizar los argumentos presentados por el recurrente, con el fin de aclarar la inscripción respectiva, no sin antes recordar que esta Cámara de Comercio se pronunciará sobre la verificación de los requisitos formales que le ordena la ley, apartándose de cualquier otro aspecto que sea de competencia de las autoridades judiciales, en atención a lo dispuesto por la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (ahora Superintendencia de Sociedades), en su numeral 1.11[3], al establecer que las Cámaras de Comercio sólo pueden abstenerse de registrar un documento cuando la ley lo autorice a ello, de acuerdo a las formalidades que ha de verificar:

Designación del representante de las cuotas del socio fallecido no se efectuó de común acuerdo, por lo que esta debió efectuarse por el Juez que conoce la sucesión. No podía llevarse a cabo la reunión por indebida representación de la sucesión ilíquida, al no haberse designado válidamente al representante.

Del escrito de recurso se desprende como argumento principal para la reposición del acto, la legalidad de la representación de la sucesión ilíquida del socio fallecido en la reunión de Junta de Socios de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT celebrada el día 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021.

El recurrente considera que la designación del representante de la sucesión ilíquida no se ajustó a las normas que rigen la materia debido a que este no fue designado por el Juez de conocimiento así como tampoco han sido adjudicadas

[3] **1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio.**

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos: - Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. - Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad. - Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición. - Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca. - Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia. 1.11.1. Instrucciones específicas Las Cámaras de Comercio para hacer la inscripción respectiva, no

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

las cuotas del socio fallecido, no siendo posible que se integre el quórum para una reunión de junta de socios, a lo que quien descorre traslado debate que la reunión se celebró en debida forma encontrándose representadas la totalidad de las cuotas gozando de validez las decisiones adoptadas.

Analizado los argumentos esgrimidos por las partes, esta Entidad, atendiendo su función reglada, aclara que tal discusión escapa de la esfera del control de legalidad formal que deben aplicar las Cámaras de Comercio a los documentos sujetos a registro.

En atención a lo anterior reiteramos que, esta Entidad en el ejercicio de nuestra competencia reglada, no le es dable analizar documentos o pruebas adicionales distintas del Acta presentada a registro, no siendo posible tener en cuenta o valorar las pruebas aportadas.

Asimismo, se reitera que no es objeto de análisis, con ocasión de las pruebas presentadas, si las representaciones de las cuotas del socio fallecido eran válidas o no. Lo anterior de acuerdo los postulados de eficacia probatoria de las actas y el principio de buena fe ya enunciado.

La entidad de registro atendiendo el principio de la buena fe y valor probatorio de las actas se atiene a las manifestaciones o hechos que consten en el documento, sin entrar a calificar, cuestionar o verificar afirmaciones obrantes en el acta sobre la representación de las cuotas, pues de hacerlo se estaría extralimitando en sus funciones.

El control de legalidad de la Cámara se limita a constatar que en el acta presentada se encuentren presentes o representados los titulares de las cuotas sociales inscritos en el registro mercantil, para efectos de verificación del quórum para deliberar como en efecto lo cumple al acta que se protocoliza y que es objeto de discusión donde se indica que:

(...)

Se constató que existía quórum para sesionar y decidir válidamente por encontrarse representadas la 20.000 cuotas sociales, como quedó explicado antes.(...)

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-18

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

SEPTIMO. De los argumentos del recurrente.

Entraremos a analizar los argumentos presentados por el recurrente, con el fin de aclarar la inscripción respectiva, no sin antes recordar que esta Cámara de Comercio se pronunciará sobre la verificación de los requisitos formales que le ordena la ley, apartándose de cualquier otro aspecto que sea de competencia de las autoridades judiciales, en atención a lo dispuesto por la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (ahora Superintendencia de Sociedades), en su numeral 1.11[3], al establecer que las Cámaras de Comercio sólo pueden abstenerse de registrar un documento cuando la ley lo autorice a ello, de acuerdo a las formalidades que ha de verificar:

Designación del representante de las cuotas del socio fallecido no se efectuó de común acuerdo, por lo que esta debió efectuarse por el Juez que conoce la sucesión. No podía llevarse a cabo la reunión por indebida representación de la sucesión ilíquida, al no haberse designado válidamente al representante.

Del escrito de recurso se desprende como argumento principal para la reposición del acto, la legalidad de la representación de la sucesión ilíquida del socio fallecido en la reunión de Junta de Socios de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT celebrada el día 19 de noviembre de 2021 protocolizada en Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021.

El recurrente considera que la designación del representante de la sucesión ilíquida no se ajustó a las normas que rigen la materia debido a que este no fue designado por el Juez de conocimiento así como tampoco han sido adjudicadas

[3] **1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio.**

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos: - Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. - Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad. - Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición. - Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca. - Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia. 1.11.1. Instrucciones específicas Las Cámaras de Comercio para hacer la inscripción respectiva, no

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

las cuotas del socio fallecido, no siendo posible que se integre el quórum para una reunión de junta de socios, a lo que quien descorre traslado debate que la reunión se celebró en debida forma encontrándose representadas la totalidad de las cuotas gozando de validez las decisiones adoptadas.

Analizado los argumentos esgrimidos por las partes, esta Entidad, atendiendo su función reglada, aclara que tal discusión escapa de la esfera del control de legalidad formal que deben aplicar las Cámaras de Comercio a los documentos sujetos a registro.

En atención a lo anterior reiteramos que, esta Entidad en el ejercicio de nuestra competencia reglada, no le es dable analizar documentos o pruebas adicionales distintas del Acta presentada a registro, no siendo posible tener en cuenta o valorar las pruebas aportadas.

Asimismo, se reitera que no es objeto de análisis, con ocasión de las pruebas presentadas, si las representaciones de las cuotas del socio fallecido eran válidas o no. Lo anterior de acuerdo los postulados de eficacia probatoria de las actas y el principio de buena fe ya enunciado.

La entidad de registro atendiendo el principio de la buena fe y valor probatorio de las actas se atiene a las manifestaciones o hechos que consten en el documento, sin entrar a calificar, cuestionar o verificar afirmaciones obrantes en el acta sobre la representación de las cuotas, pues de hacerlo se estaría extralimitando en sus funciones.

El control de legalidad de la Cámara se limita a constatar que en el acta presentada se encuentren presentes o representados los titulares de las cuotas sociales inscritos en el registro mercantil, para efectos de verificación del quórum para deliberar como en efecto lo cumple al acta que se protocoliza y que es objeto de discusión donde se indica que:

(...)

Se constató que existía quórum para sesionar y decidir válidamente por encontrarse representadas la 20.000 cuotas sociales, como quedó explicado antes.(...)

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #10-22

En lo referente a que las declaraciones contenidas en el acta Protocolizada, son ilegales, tal como se ha manifestado en el punto **OCTAVO** de la presente resolución, en el Acta en mención se acredita el cumplimiento de los requisitos formales que debe verificar esta Entidad en el ejercicio del control de legalidad para las decisiones adoptadas respecto a la Reforma Estatutaria y Designación de representante Legal y Suplente.

De las pruebas aportadas

Tal como se mencionó , en atención a las competencias y facultades atribuidas a las antes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora de los registros públicos, el valor probatorio de las actas y la presunción de la buena fe y la confianza legítima que fundamenta la relación de la entidad de registro con los ciudadanos, no se ordenará la práctica de ninguna prueba y en caso que el peticionario las haya aportado, estas no serán tenidas en cuenta en la actuación que aquí se surte, pues la información que reposa en el expediente de la entidad es suficiente y pertinente para resolver los recursos presentados.

La Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 43233 del 28 de junio de 2016 ha dicho sobre las pruebas solicitadas en los recursos ante la administración registral lo siguiente:

"(...) en relación con la solicitud de la práctica de pruebas, es necesario indicar que en la medida que el control de legalidad frente a los actos de registro es formal y taxativo, solo se pueden tener en cuenta como referentes la legislación vigente, los estatutos de la Entidad de que se trate y el o los documentos presentados para registro, no pudiendo tomarse en consideración otros aspectos como las prácticas testimoniales y documentales aportados y/o cuya práctica se solicita, en la medida que como se indicó anteriormente , a los efectos del registro , el Acta del órgano social del que se trate, debidamente aprobada y firmada , es el único medio conducente para acreditar los actos sujetos a registro, tomándose los restantes medios probatorios en inconducentes, innecesarios e inútiles a la luz de la legislación vigente (artículo 168 del Código General del Proceso)" (subrayado por fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio,

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los actos administrativos de registro Nos. 414334 y 414335 del 14 de diciembre de 2021 del libro respectivo mediante el cual se registró la Escritura Publica No. 800 de fecha 26 de noviembre de 2021 y del Acta protocolizada No. 051 de fecha 19 de noviembre de 2021 de la sociedad los actos administrativos de inscripción Nos. 414334 y 414335 del 14 de diciembre de 2021, por la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria (Administración) y designación de Representante Legal, sucesivamente. De la empresa REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT Identificada con NIT 890112933-7 radicada con el consecutivo N°. 202101005251.

***SEGUNDO*: COMUNICAR** del contenido de la presente resolución a la señora Maribel Duarte Arias y a la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA SIGLA REMAT de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo 491 de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispone lo siguiente: *"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos…"*

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente ante la Superintendencia Sociedades.

Notifíquese y Cúmplase,

VILMARIS POLO AVENDAÑO
Jefe de Servicios Registrales (E)
Matricula 62420

ISO 9001

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2022-01-317622

Tipo: Salida Fecha: 26/04/2022 03:18:13 PM
Trámite: 122035 - RAR - DECISIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Sociedad: 890112933 - REMAT INGENIERIA LI Exp. 44380
Remitente: 303 - DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 303-009006

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y SUS REGISTROS PÚBLICOS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 94 del Código de Comercio y el numeral 6 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020, adicionado por el Decreto 1380 de 2021, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - COMPETENCIA.

1.1. El artículo 70 de la Ley 2069 de 2020[1] asignó a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** la función para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Comercio y el numeral 6 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020, le corresponde a la **DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y SUS REGISTROS PÚBLICOS** decidir los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por las cámaras de comercio.

SEGUNDO. - ANTECEDENTES.

2.1. El 14 de diciembre de 2021, mediante los actos administrativos n.° 0414334 y 0414335 del Libro IX del Registro Mercantil, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** inscribió la Escritura Pública n.° 800 del 26 de noviembre de 2021 de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO COLOMBIA** en la cual se efectuó una reforma a los estatutos y la designación del representante legal de **REMAT INGENIERÍA LIMITADA sigla REMAT.**

[1] Ley 2069 de 2020, **Artículo 70. Facilidades para el emprendimiento.** *"Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. (...)"*

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

2.2. El 21 de diciembre de 2021, **JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ, CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFÍA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ**, en calidad de herederos de **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ**, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los actos administrativos n.° 0414334 y 0414335 del 14 de diciembre del 2021 del Libro IX del Registro Mercantil, cuyos argumentos se desarrollan en el numeral tercero de la presente resolución. Asimismo, el 6 de enero de 2022, **JAVIER JESÚS ULLOQUE PÉREZ** presentó adición al escrito del recurso, en nombre propio y otros herederos[2].

2.3. La **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** informó a los interesados sobre la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación. El 29 de diciembre de 2021, **WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ**[3] se pronunció sobre el mismo.

2.4. Mediante Resolución n.° 3 del 18 de febrero de 2022, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** resolvió el recurso de reposición y confirmó los actos administrativos n.° 0414334 y 0414335 del 14 de diciembre del 2021 del Libro IX del Registro Mercantil, al tiempo que concedió el recurso de apelación.

2.5. La **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,** mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el n.° 2022-01-197443, remitió el recurso presentado, junto con los documentos correspondientes.

TERCERO. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

3.1. Fundamentos normativos:

3.1.1. Naturaleza de las cámaras de comercio.

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos[4], función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas[5].

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política[6].

3.1.2. Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio.

---

[2] **CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFÍA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ.**

[3] Quien manifestó actuar en calidad de representante legal de **REMAT INGENIERIA LIMITADA sigla REMAT.**

[4] Registro Mercantil, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Proponentes y demás registros delegados por la ley.

[5] **Constitución Política.** "***Artículo 83.*** *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*".

[6] **Ibidem.** "***Artículo 121.*** *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley*".

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, su competencia es reglada y no discrecional, lo que implica que están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo o cuando dichos actos y documentos presenten vicios que determinen su ineficacia o inexistencia.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

> "***Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho.*** *Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial*".

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

> "***Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia.*** *(...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales*".

En consecuencia, se entiende que es **ineficaz** el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e **inexistente** el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

3.1.3. Valor probatorio de las actas.

Frente a la decisión contenida en el Acta resultante de una reunión de un órgano colegiado, el artículo 189 del Código de Comercio prevé:

> "***Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios.*** *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*
>
> *La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas*". (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El Acta que cumpla con las anteriores condiciones y se encuentre debidamente aprobada y firmada por quienes actuaron como presidente y secretario, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que consten en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

3.1.4. Presunción de autenticidad.

El segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

> "***Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.***
>
> (...)
>
> *Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la*

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario".

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las cámaras de comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal.

3.1.5. Representación de acciones que pertenecen a una sucesión ilíquida.

La representación de las cuotas que pertenecen a la sucesión ilíquida de un socio difunto dentro de una sociedad de responsabilidad limitada, por remisión del artículo 372 del Código de Comercio, se encuentra regulada en el artículo 378 del Código de Comercio, así:

*"**Artículo 378. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.** Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.*

A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio."

La Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia, señala en el Capítulo III, literal F-d, numeral v, que:

"v. La representación de las cuotas o acciones de la sucesión ilíquida corresponde a las siguientes personas según el caso:

1. Cuando hay un albacea (aquel a quien el testador da el cargo de hacer ejecutar sus disposiciones) con tenencia de bienes corresponde a él la representación.

2. Siendo varios los albaceas, debe designarse un solo representante, salvo que uno de ellos haya sido autorizado por el juez o el funcionario competente para el efecto.

3. Si no hay albacea, o habiéndolo, el anterior no acepta el encargo, corresponderá la representación a la persona que por mayoría de votos designen los sucesores reconocidos en el juicio o el respectivo trámite sucesoral (artículo 17 de la Ley 95 de 1890).

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la citada ley, cuando quiera que no se pueda elegir al administrador de la manera anteriormente señalada, se otorgará a cada uno de los comuneros la facultad de acudir al juez para que los convoque a junta general, quien determinará expresamente la fecha, hora y lugar de la reunión y así, bajo su presencia, efectuar el aludido nombramiento, en cuyo caso podrá hacerse por cualquier número de sucesores que concurra y en el evento que no se logre el referido nombramiento, este corresponderá al juez, en concordancia con lo previsto en el inciso 2º del artículo 378 del Código de Comercio.

5. Los actos de administración y conservación o custodia realizados por los legitimarios no reconocidos como herederos, no les confiere la representación de la herencia ni la facultad de elegir, por mayoría de votos, la persona que represente las acciones de la sucesión.

6. En el evento que no existan sucesores reconocidos, la representación le

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

corresponderá al curador de la herencia yacente (bienes de un difunto cuya herencia no ha sido aceptada), para lo cual será necesario promover ante el juez la declaratoria de la herencia yacente y la designación del curador que la represente."

Al respecto, esta Superintendencia en el Oficio 220-226575 del 24 de noviembre de 2020[7], señaló que:

"En el evento de que las acciones del socio fallecido, se encuentren debidamente representadas por un representante designado dentro del trámite del proceso de sucesión, la persona que las represente esta legítimamente habilitada para ser convocada a las reuniones del máximo órgano social, así como para deliberar y decidir en torno a las decisiones sociales que incluyen, entre otros aspectos, la consideración y aprobación anual de las cuentas de fin de ejercicio.

(...)".

En concordancia con lo anterior, para ejercer la representación de acciones o cuotas que pertenecen a una sucesión ilíquida, la designación del representante debe cumplir con las particularidades y condiciones que disponen las normas aplicables.

3.2. Análisis del caso:

3.2.1. Observación Preliminar.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[8], esta Superintendencia procederá a adoptar la decisión frente al recurso de apelación interpuesto, señalando que fundamentará su análisis en la documentación que fue presentada ante la cámara de comercio al momento de expedir el acto recurrido, la cual resulta suficiente para resolver el asunto que se debate, en atención al control de legalidad formal que ejercen los entes registrales, el principio de la buena fe y el valor probatorio de las actas.

3.2.2. Sobre la presunta ineficacia del Acta n.° 02-2021 mediante la cual se nombró al presunto representante de los herederos o administrador de las cuotas sociales de causante JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ.

3.2.2.1. Los recurrentes señalaron que el Acta n.° 02-2021 del 16 de noviembre de 2021[9], mediante la cual se nombró al presunto representante de los herederos o administrador de las cuotas sociales de causante **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ**, socio mayoritario fallecido, es ineficaz, pues algunas de las personas que participaron en esa reunión no han sido reconocidos como herederos dentro del proceso de sucesión intestada del causante que cursa en el **JUZGADO NOVENO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**[10] y otras,

[7] Consultado el 05/04/2022 en https://tesauro.supersociedades.gov.co/#/jsonviewer/eioo0n8BEuABJIga2DpP

[8] **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 79. "*Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.**

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

(...)."

Artículo 80. "*Decisión de los recursos*. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".

[9] El Acta n.° 02-2021 del 16 de noviembre de 2021 está contenida en la Escritura n.° 800 del 26 de noviembre de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia.

[10] Por auto del 8 de noviembre de 2021, el **JUZGADO NOVENO ORAL DE FAMILIA DE BARRRANQUILLA** declaró abierto el proceso de sucesión, reconoció como herederos del causante a **JAVIER JESÚS ULLOQUE PÉREZ, CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFÍA ULLOQUE PÉREZ, BEATRÍZ MARÍA ULLOQUE**

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PF

asistieron con el fin de "*demostrar existencia de mayoría*", pero no han acreditado la calidad en la que actuaron.

En ese sentido, indicaron que de conformidad con el artículo 378 del Código de Comercio se impone la necesidad de designar un representante común y único de las cuotas que por causa legal o convencional pertenezcan a más de dos personas, y por remisión del artículo 2 ibídem, las normas aplicables corresponden a los artículos 2.322 y siguientes del Código Civil, y refirieron que el representante debería elegirse de acuerdo al sistema establecido en el artículo 17 de la Ley 95 de 1890.

Además, señalaron que la citación a la convocatoria realizada a los herederos no cumplió con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, pues se debía aportar prueba de la recepción del mensaje de la convocatoria por todos los herederos y destacaron que el Acta n.° 02-2021 del 16 de noviembre de 2021, contiene la siguiente aprobación tendiente a menoscabar el derecho de inspección de los futuros socios:

> *"Establecer como único canal autorizado de suministro de información a los herederos e interesados que se crean con el derecho a intervenir y debidamente acreditados, al administrador nombrado (...)".*

En consecuencia, el nombramiento de **WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ** como representante o administrador de las cuotas sociales de los herederos del causante **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ,** que contiene Acta n.° 02-2021, es ineficaz pues, no fue elegido de acuerdo con la normativa aplicable.

3.2.2.2. Al respecto, debe indicarse que esta Superintendencia no tiene competencia para pronunciarse respecto a las presuntas irregularidades advertidas por los recurrentes en torno a la reunión de la cual da cuenta el Acta n.° 02-2021, debido a que la verificación de la elección del representante o administrador de las cuotas sociales de los herederos del socio fallecido escapa del control de legalidad de las cámaras de comercio.

Por lo anterior, en el evento que los recurrentes estimen que los hechos y manifestaciones consignados en el Acta n.° 02-2021 no se ajustan a la ley, a la realidad o en ella se incluyen constancias que no corresponden con la realidad, podrán acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas pertinentes, con el fin de que sean los Jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular.

3.2.3. Sobre la presunta ineficacia del Acta n.° 051 -2021 de la Junta de Socios en la que constan la designación del Representante legal y la reforma a los estatutos de la sociedad REMAT INGENIERÍA LIMITADA sigla REMAT.

3.2.3.1. Manifiestan los recurrentes que el Acta n.° 051 -2021 de la reunión extraordinaria de Junta de Socios del 19 de noviembre de 2021, es ineficaz, y por tanto no debió inscribirse por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** debido a que **WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ** no es el representante o administrador de las cuotas sociales de los herederos del causante **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ**, de tal suerte que:

> *"(...) las decisiones adoptadas en la mencionada Junta de Socios, en especial los temas relacionados con la Reforma Estatutaria y la Designación de Representante legal son INEFICACES.*
>
> *(...)*
>
> *Los anteriores actos ineficaces fueron protocolizados mediante Escritura Pública N° 800 de Noviembre* (sic) *26 de 2021, otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia e inscrita en la Cámara de Comercio el día 14 de Diciembre* (sic) *de 2021, con lo que se pretende darle ciertos visos de legalidad a las Actas correspondientes a las reuniones ineficacos antes mencionadas. (...)".*

PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ; y, ordenó notificar a **OLGA ULLOQUE DE PALACIO, DARLINTON ULLOQUE PÉREZ, BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PÉREZ CARMEN HELENA ULLOQUE DE GÓMEZ y WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ**, para que intervengan en el proceso.

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

3.2.3.2. Para verificar si el registro censurado se efectuó en debida forma, se hace necesario revisar el contenido del el Acta n.° 051 -2021 del 19 de noviembre de 2021 de la reunión extraordinaria de Junta de Socios en la cual se recogen las siguientes constancias que resultan relevantes para desatar el presente recurso:

> *"ACTA No 051-2021 REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS*
>
> *Correspondiente a la REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS de la sociedad, llevada a cabo el día 19 del mes de noviembre de 2021, sin convocatoria por encontrarse reunidos la totalidad de los socios de ella, OLGA ULLOQUE DE PALACIO y el representante del socio fallecido JORGE ULLOQUE PÉREZ que conforman dicha sociedad.*
>
> *Siendo las 10:00 a.m. el día 19 de noviembre de 2021, se reunieron en la sede de la Sociedad, ubicada en la Carrera 54 #64-245 oficina 5D-E Distrito de Barranquilla, los Señores OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO, en su condición de socia y el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ, en su condición de REPRESENTANTE/ADMINISTRADOR DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA – HERENCIA YACENTE, del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ, con el fin de realizar la presente junta de socios que conforman el capital social, reunión realizada entre los respectivos socios y en la que se relacionan los temas a tratar:*
>
> (...)
>
> *3. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL CUORUM* (sic)*: Siguiendo el Orden del Dia, la señora Presidente, ordenó al Secretario llamar a lista, a fin de comprobar la presencia de todos* (sic) *Socios que componen la SOCIEDAD REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA" con NIT 890.112.933-7*
>
> | *SOCIOS* | *NO CUOTAS* |
> |---|---|
> | *OLGA BEATRÍZ ULLOQUE DE PALACIO* | *110* |
> | *WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ* | *19.890* |
> | *TOTAL CUOTAS PARTES* | *20.000* |
>
> *Una vez realizado el llamado a lista, se pudo comprobar la presencia de la totalidad de los socios que conforman la Sociedad, contándose por lo tanto con el 100% de las cuotas que componen la sociedad. Con la presencia de los socios antes enunciados, las cuotas representadas, se comprobó la existencia de CUORUM* (sic)*, para la reunión y la toma de decisiones, y que con base en este CUORUM* (sic) *y lo señalado en las leyes que regulan la materia y los Estatutos Sociales, se pueden tomar válidamente decisiones para los efectos de la convocatoria.*
>
> *El señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ, actúa en esta junta de socios en nombre y representación de la sucesión ilíquida del socio fallecido JORGE ULLOQUE PÉREZ, conforme al acta No. 02-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual los herederos que se creen con derechos herenciales conforme a la normativa que regula la materia, efectuaron la elección y nombramiento en calidad REPRESENTANTE/ADMINISTRADOR DE LA SUCESION ILÍQUIDA HERENCIA YACENTE; como así consta en el acta que se adjunta a la presente."*

Conforme a lo expresado en el Acta, se deja constancia que en la reunión se encuentran presentes la totalidad de los socios que representan el cien por ciento (100%) de las cuotas que componen el capital de la sociedad **REMAT INGENIERIA LIMITADA sigla REMAT.**

Además, en el Acta en cuestión consta que las cuotas del causante **JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ,** socio mayoritario fallecido, se encuentran representadas por **WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ**, elegido por los herederos de la sucesión ilíquida.

Por lo tanto, las constancias arriba indicadas no pueden ser desconocidas ni por la Cámara de Comercio, ni por esta Superintendencia.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

Cabe destacar, al indicarse expresamente en el Acta n.° 051 -2021 de la reunión extraordinaria de Junta de Socios del 19 de noviembre de 2021, que estaban presentes y representadas el cien por ciento (100%) de las cuotas que componen el capital, se configura una reunión de carácter universal[11], por lo que se releva a la cámara de comercio de verificar los requisitos de convocatoria, existiendo a la vez quórum para deliberar y decidir.

Con relación a las decisiones adoptadas, también, en el Acta n.° 051 -2021 de la reunión extraordinaria de Junta de Socios del 19 de noviembre de 2021, consta:

> *4. REFORMAS ESTATUTARIAS: Pasando al siguiente Orden del Día, la señora Presidente, se dirige a los presentes, manifestando que en el Acta No. 50, de fecha 21 de julio de 2021, quedó consignada la determinación de la Junta de Socios, de retomar los Estatutos Sociales, particularmente su Artículo Sexto, relacionado con la administración de la Sociedad* (...)
>
> (...)
>
> *La Reforma Estatutaria que se propone, es relacionada con la Cláusula Sexta,*
>
> (...)
>
> *CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACION: Todos y cada uno de los Socios delegan la Representación y Administración de la sociedad, en la Representación Legal, el* (sic) *cual será ejercida, por un PRINCIAL* (sic) *y un SUPLENTE, quien cubrirá las faltas temporales o permanentes del Principal, siendo el Principal, quien estará al frente de la sociedad y asumirá la representación de la misma, ejerciendo las actuaciones que requiera el ejercicio social y el normal funcionamiento y validez de la misma, conforme* (sic) *a lo estipulado en los Estatutos sociales. En las funciones de su cargo, podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tenga relación directa con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, en cumplimiento de tales funciones el representante legal podrá, entre otras, elegir al gerente; crear, promover y señalarle sus funciones, atribuciones, sueldos a los trabajadores que necesite la sociedad para su buen funcionamiento; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar, endosar, protestar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y cualquier otros títulos valores o instrumentos negociables; tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos; representar legalmente a la sociedad en cualquier* (sic) *actos o contratos, así como judicialmente, bien como demandante o como demandada, ante cualquiera de las autoridades administrativas o de la rama jurisdiccional, constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias.*
>
> *Una vez expuesta* (sic) *las justificaciones de la Reforma Estatutaria y los términos en que quedaría la nueva redacción de la Cláusula Sexta de los Estatutos de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", es puesta en consideración de la Junta, dando un término prudente para deliberar, los presentes dieron su aprobación por unanimidad a la propuesta de la reforma estatutaria y a los términos en que quedaría la redacción de la Cláusula sexta de los mismos.*
>
> *5. DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU SUPLENTE. Pasando al siguiente punto del Orden del Día, la*

---

[11] **Código de Comercio.** *"Artículo 182. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>*

(...)

La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

(...)"

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

señora Presidente, el manifiesta a los presente (sic) que por efectos de la Reforma Estatutaria aprobada en la presente Junta, se hace necesario adecuar la Representación Legal de la Sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA "REMAT LIMITADA", EN EL SENTIDO DE QUE SU representación estará ejercida por un Principal y un Suplente, una vez hecha la anterior propuesta da libertad a los socios presentes, a fin que propongan nombres que se destinen a ocupar los cargos de Representante Legal Principal y su respectivo Suplente. Atendiendo esta situación, propone que la representación societaria se asigne en cabeza de los señores WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ, como Representante Legal Principal y como Suplente a RICARDO GÓMEZ ULLOQUE, quienes actuarían en representación de la sociedad de conformidad con la Ley y los Estatutos.

Una vez sometida a consideración de la Junta, deliberaron de la siguiente forma: Aprobaron por unanimidad lo relacionado con el punto del orden del día que destinó la Representación Legal de la sociedad (...). Quienes antes de agradecerles a los presentes por esta designación manifestaron de viva voz su aceptación a los nombramientos realizados." (Subrayado por fuera del texto)

Para el caso objeto de estudio, se evidencia que las decisiones relacionadas con la reforma estatuaria[12] y la designación del representante legal principal y suplente fueron aprobadas por unanimidad.

Conforme a lo aquí expuesto, se concluye que no resultan procedentes los argumentos de los recurrentes, por cuanto el órgano competente celebró una reunión universal al encontrarse representado la totalidad de los accionistas que conforman el capital social de **REMAT INGENIERIA LIMITADA sigla REMAT** y, por ende, se contó con un quórum del cien por ciento (100%) para deliberar y decidir.

Finalmente, vale la pena precisar que el principio de buena fe es desarrollado por la Constitución Política de Colombia, en el artículo 83 arriba citado. Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-1194 de 2008, respecto de este principio constitucional, señaló:

> *"(...) la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario (...)".*[13]

De esta manera, tenemos que el principio constitucional de la buena fe rige para toda actuación que adelanten los particulares. Siendo así, el Acta que cumpla con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, goza de mérito probatorio y las constancias que obran en ellas son tenidas como ciertas, bajo la presunción de la buena fe. Por lo tanto, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** no tiene, dentro de su control formal, injerencia alguna para confirmar o cuestionar la titularidad de las acciones, ni tampoco para confirmar si es o no la persona designada para la administración de la herencia durante el proceso de sucesión y la encargada de la representación de las acciones de la sucesión ilíquida de un accionista fallecido.

Dicho lo anterior, se concluye que el Acta censurada cumple con las formalidades previstas en la ley y, además, escapa de la competencia y del control de legalidad de la Cámara de Comercio declarar la nulidad y verificar lo relacionado con la legitimidad y representación

---

[12] Estatutos sociales: *"Cláusula décima: La Junta de Socios deliberará con un número plural de personas que representen por lo menos la mayoría absoluta de esas mismas cuotas o partes sociales, habida cuenta de que cada socio tendrá tantos votos cuantas cuotas o partes sociales posea la compañía. Sin embargo, las reformas estatuarias se aprobarán con el voto favorable de un numero plural de asociados que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las cuotas o partes sociales en que se halle dividido el capital social."*
[13] Corte Constitucional. Sentencia C-1194 de 2008. M.P.: Rodrigo Escobar Gil. Consultada el 05/04/2022 en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1194-08.htm

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

de las acciones de la sociedad.

Finalmente, se reitera que en el evento en que los recurrentes estimen que los hechos y manifestaciones consignados en el Acta recurrida incluye constancias que no corresponden con la realidad, deberán acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas pertinentes, con el fin de que sean los Jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular.

3.2.4. Sobre el documento de adición del 6 de enero de 2022.

3.2.4.1. Mediante escrito adicional del 6 de enero de 2022, **JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ**, uno de los recurrentes, a su nombre y en el de sus hermanas[14], señaló que el 17 de diciembre de 2021 se giraron nueve (9) cheques desde la cuenta de **REMAT INGENIERIA LIMITADA sigla REMAT** con destino a los participantes en la reunión que consta en el Acta n.° 02-2021 del 16 de noviembre de 2021 y resaltó que la inscripción de la Escritura Pública n.° 800 del 26 de noviembre de 2021 de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO COLOMBIA,** en la cual se efectuó una reforma a los estatutos y la designación del representante legal de **REMAT INGENIERÍA LIMITADA sigla REMAT,** ha dado pie para la realización de acciones fraudulentas, como la ocurrida con el giro de sumas de dinero a los participantes de la reunión.

3.2.2.2. Debe anotarse que el documento presentado el 6 de enero de 2022 es extemporáneo en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, esta Superintendencia no emitirá ningún pronunciamiento sobre el mismo. No obstante, tal como se ha indicado líneas arriba, los recurrentes podrán acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas pertinentes, con el fin de que se la justicia ordinaria, la que realice un pronunciamiento sobre las presuntas acciones fraudulentas.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas por esta Superintendencia, los argumentos del recurso tendientes a atacar los actos administrativos n.° 0414334 y 0414335 del 4 de diciembre de 2021 del Libro IX del Registro Mercantil de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,** no están llamados a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Director de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR los Actos Administrativos n.° 0414334 y 0414335 del 4 de diciembre de 2021 del Libro IX, mediante los cuales la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** inscribió la reforma estatutaria y la designación del representante legal de **REMAT INGENIERIA LIMITADA sigla REMAT**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR contenido de esta Resolución a las siguientes personas:

2.1. **JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 8.725.354; **CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 26.914.108; **GLORIA SOFÍA ULLOQUE PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.°32.660.686; **BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 63.342.520 y **YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.°32.708.734, en el correo electrónico javierulloque@hotmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en el

[14] **CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFÍA ULLOQUE PÉREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ**

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. **WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 8.532.002, en el correo electrónico wulloque7@gmail.com e info@rematingenieria.com, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 75).

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,** una vez se notifique la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME APARICIO GALAVIS RAMIREZ
Director de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos

Revisó: Julio Flórez, Laura Navarro, Liliana Durán
Elaboró: María Catalina Paredes

TRD: JURÍDICO
Rad: 2022-01-197443; 2022-01-220684; 2022-01-221053
CC: 8725354, 26914108, 32660686, 63342520, 32708734
Cód. Trámite: 122035
Cód. Dependencia: 316
Cód. Funcionario: M5218
Expediente: 44380
Anexos: 0

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

PRUEBA #12

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

P-2540

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **DARLINTON ULLOQUE PEREZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.447.158 expedida en Barranquilla, de estado civil casado, domiciliado en la calle 84 # 42A-35, barrio Los Nogales, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3013540700, ocupación Comerciante y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que manifiesto bajo la gravedad del juramento que en la fecha 24 de Agosto del 2022 quiero dar constancia de mis hermanos mayores ya fallecidos : RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, YOLANDA ULLOQUE ANGARITA Y ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA desde que yo era pequeño, compartí muchos momentos gratos con ellos una vez nos fuimos a vivir en casa de mi hermano Alejandro Ulloque Angarita, mi hermano Jorge Luis Ulloque Pérez y mi persona Darlinton Ulloque Pérez , Alejandro Ulloque Angarita era como un padre para nosotros porque siempre estuvo pendiente de nosotros; porque él a mi hermano Jorge Luis Ulloque Pérez le colaborábamos para sus estudios Universitarios y nos daba la alimentación y para los buses para poder transportarnos, si me toca decirlo personalmente lo haría con el mayor de los gustos.-------
Para los efectos indicados en el Articulo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.----------
La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE. -------
DERECHOS: $14.600.oo. ----------IVA: $2.774.oo (19%).----------
EL DECLARANTE: ----------

Ulloque
DARLINTON ULLOQUE PEREZ.
CC 7447158

Índice derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 3era José Pertuz Carrillo NOTARIO ENCARGADO

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

P-2540

Omar Lorenzo Peñaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

Nº - 2539

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del CIrculo de Barranquilla, compareció: **CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.344.201 expedida Barranquilla, de estado civil casada, domiciliada en la carrera 2 # 30-33, barrio Universal, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3017567459, ocupación ama de casa y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que manifiesto bajo la gravedad del juramento que en la fecha 24 de Agosto del 2022 quiero dar testimonio como fue la relación de mis tres difuntos hermanos: RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, YOLANDA ULLOQUE ANGARITA Y ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA; mi padre Rafael Ulloque Meneses nos presentó a estos hermanos por parte de padre y nos dijo que ellos eran nuestros hermanos mayores y teníamos que obedecerlos y hacerles caso y se quedaron viviendo con nosotros una convivencia por largo tiempo, el trato de ellos para con nosotros fue de hermanos y con mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, el trato fue bueno a tal punto que mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ fue el único de mis hermanos que se graduó en la Universidad porque ellos lo ayudaron y la relación de ellos con JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ fue muy especial para que el pudiera salir adelante con sus estudios Universitarios y graduarse. Tanto fue buena la convivencia con mis hermanos por parte de padre que el mayor de ellos RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, fue el que me llevo al altar el día de mi Matrimonio.----------

Para los efectos indicados en el Articulo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.----------

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por LA DECLARANTE. -------

DERECHOS: $14.600.oo. ----------IVA: $2.774.oo (19%).----------

LA DECLARANTE: ----------

Carmen E/ena Ulloque de Gómez

CARMEN ELENA ULLOQUE De GOMEZ.
CC 22.344.201 B/quilla

Índice derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA · NOTARIA 3era · José Pertuz Carrillo · NOTARIO ENCARGADO

Nº - 2539

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

P-2538

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.731.938 expedida en Barranquilla, de estado civil casado, domiciliado en la carrera 68 # 70-27, barrio San Francisco, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3017715997, ocupación Comerciante y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que manifiesto bajo la gravedad del juramento que en la fecha 24 de Agosto del 2022 quiero dar constancia de mis hermanos ya fallecidos: ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA, cuando mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, estaba estudiando fueron muy buenos colaboradores con el siempre estuvieron pendiente de él y de todas las cosas que él necesitaba. YOLANDA ULLOQUE ANGARITA, siempre estaba pendiente de mi hermano JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ y de las reuniones familiares se preocupaba por todos nosotros y siempre fue una voz de apoyo. Mi hermano RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, también una gran persona siempre cada fin de semana nos reuníamos en familia y siempre pendiente de mi padre y de todos nosotros.----------

Para los efectos indicados en el Articulo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.----------

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE. ------

DERECHOS: $14.600.oo. ----------IVA: $2.774.oo (19%).----------

EL DECLARANTE: ----------

Bienvenido Ulloque

BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ.
CC 8731938

Índice derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA · NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA · José Pertuz Carrillo · NOTARIO ENCARGADO

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

P-2538

Omar Lorenzo Penaranda Rocha
ABOGADO
Carrera 54 N°. 64-245 Of.9D Piso 9 CAMACOL Barranquilla
Tel.3403461 Cel. 315 7076958
Email: omar.penaranda@hotmail.com

N° - 2536

NOTARIA 3era

ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **CANDELARIA ULLOQUE PEREZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.914.108 expedida en Sitionuevo (Magdalena), de estado civil soltera (viuda), domiciliada en la calle 72 # 35B-38, barrio Olaya, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3015107659, ocupación ama de casa y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en fecha 24 de Agosto del 2022 en mi condición de hermana de los señores RAFAEL ULLOQUE BELEÑO, YOLANDA ULLOQUE ANGARITA, ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA, por parte de padre que compartí muchos momentos agradables con todos ellos en muchas oportunidades y al fallecer nuestro padre RAFAEL ULLOQUE MENESES; nos hizo prometer que fuéramos unidos, recuerdo que mi hermano Alejandro Ulloque Angarita, fue el que me llevo a la Iglesia el día de mi Matrimonio y mi hermano Jorge Luis Ulloque Pérez me sirvió de padrino de matrimonio, como consta en la partida de matrimonio. Tanto Yolanda Ulloque Angarita como Alejandro Ulloque Angarita y Rafael Ulloque Beleño, fueron muy especial con mi hermano Jorge Luis Ulloque Pérez, ayudándole en la cuestión de sus estudios y su alimentación siempre tuvimos una relación muy unida con mi hermano Jorge Luis Ulloque Pérez. Tengo tantas anécdotas con mis hermanos que las páginas de un libro no alcanzarían para contarlas, como extraños esos hermanos y los momentos que viví al lado de mis queridos hermanos (as).----------
Para los efectos indicados en el Articulo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.----------
La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por LA DECLARANTE. ------
DERECHOS: $14.600.oo. ----------IVA: $2.774.oo (19%).----------
LA DECLARANTE: ----------

Candelaria Ulloque P.

CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.
CC 26.914.108

Índice derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 3era
José Pertuz Carrillo
NOTARIO TERCERO

N° - 2536

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO.
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.